



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia y Justicia

Decreto 64/2006, de 23 de mayo, por el que se crea el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

Página 10628

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 16 de mayo de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 3 de abril de 2006, que aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Valle de Gran Rey (La Gomera).

Página 10632

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 24 de mayo de 2006, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.

Página 10681

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 26 de abril de 2006, por la que se adscribe de oficio a los funcionarios de carrera y al personal laboral docente fijo con destino definitivo en plazas de Orientación en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria y Colegios de Educación Primaria, así como a los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros con destino definitivo por la especialidad de Audición y Lenguaje, en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos creados por el Decreto 23/1995, de 24 de febrero (B.O.C. nº 34, de 20.3.95) a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos de Zona definidos por Orden de 20 de abril de 2006, por la que se reestructuran los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 88, de 9.5.06).

Página 10683

Dirección General de Personal.- Resolución de 12 de mayo de 2006, por la que se hace pública la convocatoria de apertura de listas, para la cobertura con carácter temporal de las plazas vacantes y sustituciones del profesorado en el Conservatorio Superior de Música de Canarias.

Página 10691

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.)- Resolución de 23 de mayo de 2006, del Director, por la que se convocan becas para la realización de trabajos de investigación en materia de Ciencia de la Administración y Derecho Público.

Página 10707

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 16 de mayo de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 3 de abril de 2006, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Roques (La Gomera).

Página 10717

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 27 de abril de 2006, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Icod de los Vinos (Tenerife) a instancia de la Asociación de Taxistas del municipio.

Página 10722

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la realización de un servicio consistente en la revisión del sistema informático de valoración de bienes inmuebles de la Dirección General de Tributos, con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales relativas a la valoración de bienes inmuebles y mejorar los procedimientos de gestión que involucran valoraciones.

Página 10723

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de mayo de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la asistencia técnica para la realización de un Proyecto Técnico de Implantación de Acciones Demostrativas Prioritarias de gestión sostenible en el Espacio Natural Protegido del Parque Rural de Teno (T-13), en el ámbito del proyecto Interreg-III B Azores-Madeira-Canarias denominado Estrategias de desarrollo económico, social y ecológico sostenible en los Espacios Naturales Protegidos de la Macaronesia (SOSTENP), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Página 10724

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de mayo de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la asistencia técnica para la realización de un Proyecto Técnico de Implantación de Acciones Demostrativas Prioritarias de gestión sostenible en el Espacio Natural Protegido del Parque Rural de Doramas (C-12), en el ámbito del Proyecto Interreg-III B Azores-Madeira-Canarias, denominado Estrategias de desarrollo económico, social y ecológico sostenible en los Espacios Naturales Protegidos de la Macaronesia (SOSTENP), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Página 10726

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 23 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de equipamiento electromédico con destino al Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Expte. nº 06-HIM-SUM-ABO-019.

Página 10728

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.- Anuncio de 15 de mayo de 2006, por el que se hace público el adjudicatario del expediente P-MI-1000/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 10729

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 16 de mayo de 2006, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del procedimiento abierto celebrado en esta Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 10730

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 17 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un suministro de equipos de comunicaciones enrutador para concentración de los enlaces Wan de la Red Troncal Corporativa de Datos del Gobierno de Canarias (cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

Página 10731

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de febrero de 2006, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 484/05 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por D. Jonathan Expósito Rodríguez y Dña. María Mercedes Rodríguez Cabrera contra la Resolución por la que se inadmite el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 16 de mayo de 2005, que aprueba la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, convocadas por Orden de 20 de enero de 2005.

Página 10732

Consejería de Sanidad

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de mayo de 2006, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso 164/06, Procedimiento Abreviado, seguido por Dña. María Teresa Pérez Ortega.

Página 10733

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 17 de mayo de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Propuesta y Resolución de reintegro, en relación con la entidad Show Music Factory, S.L.L.- Expte. nº 02-35/00627.

Página 10733

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 7 de octubre de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea subterránea de alta tensión a 20 kV y E.T. de 160 kVA para suministro eléctrico a las explotaciones agrarias de Savimax, S.L., ubicada en Valles de Ortega, término municipal de Antigua (Fuerteventura).- Expte. nº AT 03/191.

Página 10736

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 8 de mayo de 2006, por el que se somete a información pública la iniciación del expediente de declaración de la condición de agua mineral-natural de las aguas procedentes de la Galería La Culata, situada en el Barranco de Las Rosadas, término municipal de Teror (Gran Canaria).- Expte. nº 5528-TP.

Página 10737

*Administración Local***Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)**

Anuncio de 12 de abril de 2006, relativo a las bases del concurso-oposición libre para cubrir en propiedad tres plazas de Educador/a vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Página 10737

Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Fuerteventura)

Anuncio de 17 de abril de 2006, relativo a la convocatoria y bases para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición en turno restringido de diversas plazas ofertadas por el proceso de funcionarización de plazas de personal laboral fijo.

Página 10737

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 11 de mayo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000657/2005.

Página 10739

Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)

Anuncio de 28 de abril de 2006, de la Gerencia, por el que se hacen públicos los Acuerdos del Patronato de la Fundación de 19 de abril y 28 de abril de 2006, por los que se procede a la selección de las entidades que gestionarán Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional en el ejercicio 2006 y se resuelve la convocatoria de subvenciones para la realización de acciones de intermediación laboral en el 2006.

Página 10739

I. Disposiciones generales**Consejería de Presidencia y Justicia**

723 *DECRETO 64/2006, de 23 de mayo, por el que se crea el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.*

La política de solidaridad y cooperación al desarrollo con los países menos avanzados, que el Gobierno de Canarias viene realizando desde el año 1995, me-

dante la ejecución de proyectos con un doble objetivo, por un lado mejorar en todos sus aspectos las condiciones de vida de los ciudadanos de los países en vías de desarrollo, y por otro sensibilizar y educar a la propia sociedad canaria sobre esta realidad, se refuerza y consolida con el aumento progresivo de los recursos destinados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma a este fin.

Esta política de cooperación al desarrollo se ha venido realizando tanto de forma directa por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, co-

mo de forma indirecta a través de la participación de otros actores tanto públicos como privados en el marco de la política de cooperación internacional.

Esta pluralidad de actores exige la puesta en marcha de mecanismos que contribuyan a la coordinación entre ellos a través del diálogo, estableciendo criterios comunes de actuación.

En la actualidad la acción exterior de los países ya no queda circunscrita a una cooperación centralizada en el Gobierno regional. La ciudadanía, las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, las Administraciones locales, Universidades, las empresas y los sindicatos como actores reconocidos de la cooperación al desarrollo, están legítimamente interesados por lo que sucede en el mundo exterior, interactúan e intervienen en su evolución y tienen una visión sobre los problemas y las soluciones de los mismos que debemos de tener en cuenta.

Esta creciente sensibilidad e implicación de la sociedad canaria, especialmente a través de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, aconsejan la creación de un órgano de participación activa de los diferentes actores de la cooperación canaria, como el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, que sea verdaderamente representativo y que encauce las energías de la sociedad en la acción exterior a favor del desarrollo, mediante la realización de proyectos apropiados.

Dado que el objetivo que se pretende alcanzar es realizar una política de cooperación al desarrollo eficaz y consensuada con todos los agentes implicados, y siendo la Presidencia del Gobierno el Departamento con competencias en la dirección de las relaciones institucionales y de la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de la cooperación al desarrollo, procede que el órgano que se crea por este Decreto se adscriba a la Presidencia del Gobierno.

Considerando que el artículo 29 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que el Gobierno podrá constituir órganos colegiados para posibilitar la participación de los sectores afectados por las acciones públicas.

En su virtud, a propuesta conjunta del Presidente y del Consejero de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 23 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.- Creación del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

Se crea en la Presidencia del Gobierno, el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo como órgano colegiado de asesoramiento y promotor de la participación de las Administraciones Públicas canarias, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, y otros agentes sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las políticas sobre cooperación a llevar a cabo en los países en vías de desarrollo.

Artículo 2.- Adscripción.

El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo se adscribe al centro directivo competente en materia de cooperación al desarrollo.

Artículo 3.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo que figura como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Categoría del órgano colegiado.

A los efectos previstos en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo queda clasificado en la categoría primera.

Segunda.- Modificación del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno.

Se modifica el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado por Decreto 7/2004, de 3 de febrero, en los siguientes términos:

1. Se modifica el artículo 2, órganos colegiados, en su apartado 1, que quedará con la siguiente redacción:

“1. Están adscritos a la Presidencia del Gobierno, en los términos previstos en este Reglamento, los siguientes órganos colegiados:

- a) El Consejo Asesor del Presidente.
- b) El Foro Canario para el Desarrollo Sostenible.
- c) La Comisión de Coordinación y Planificación.
- d) El Consejo de Entidades Canarias en el Exterior.

e) El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

f) La Comisión Gestora de Cooperación al Desarrollo.

g) La Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación.

h) El Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Investigación.

i) La Comisión Coordinadora de Acciones de Comunicación”.

2. En el Capítulo VI se crea una nueva Sección, la Sección 3ª bis, con el nombre “Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo”, con un solo artículo, el 29 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 29 bis.- 1. El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, adscrito orgánicamente al centro directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, es el órgano colegiado de asesoramiento y promotor de la participación de las Administraciones Públicas canarias, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, y otros agentes sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las políticas sobre cooperación a llevar a cabo en los países en vías de desarrollo.

2. La organización, competencias y funcionamiento del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, se regirán por sus disposiciones específicas.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Constitución del Consejo Asesor de cooperación al Desarrollo.

El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

A N E X O

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

Artículo 1.- Naturaleza y ámbito.

El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo es un órgano colegiado de asesoramiento y promotor de la participación de las Administraciones Públicas canarias, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, y otros agentes sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las políticas sobre cooperación a llevar a cabo en los países en vías de desarrollo.

Artículo 2.- Composición.

1. El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: el Presidente del Gobierno de Canarias

Vicepresidente: el Comisionado de Acción Exterior

Secretario: un funcionario adscrito al centro directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, designado por el Presidente del Consejo.

Vocales:

a) Dos miembros en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, designados de entre los titulares de órganos con competencias en materias relacionadas con la cooperación al desarrollo.

b) Dos miembros en representación de los Cabildos Insulares que serán nombrados a propuesta de los mismos.

c) Dos miembros en representación de los municipios canarios, que serán nombrados a propuesta de la asociación de municipios canarios más representativa.

d) Un miembro en representación de cada una de las Universidades canarias, a propuesta de las propias Universidades.

e) Cuatro miembros en representación de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo en Canarias, nombrados a propuesta de la Coordinadora Regional de estas organizaciones.

f) Dos miembros en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de las que tengan tal consideración de

acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

g) Dos miembros en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de las que tengan tal consideración, de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de 2 de agosto de 1995.

h) Dos personas expertas y con experiencia demostrada en materia de cooperación y educación para el desarrollo, que serán nombradas por el Presidente del Consejo.

2. Los vocales previstos en los apartados b) al g) anteriores, serán sustituidos en caso de ausencia o enfermedad, por su respectivo suplente quien será propuesto en el mismo acto que el titular, por los colectivos a los que representan. Los vocales a los que se refieren las letras a) y h) serán suplidos por quien designe el competente para su nombramiento.

Artículo 3.- Funciones.

Corresponden al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo las siguientes funciones:

a) Informar los anteproyectos de leyes y los proyectos de disposiciones de carácter general en materia de cooperación para el desarrollo.

b) Informar las propuestas de los planes directores y de los planes anuales de cooperación para el desarrollo.

c) Ser informado del seguimiento de los planes anuales y las evaluaciones de los planes directores en materia de cooperación al desarrollo, y proponer tras su estudio y deliberación, las recomendaciones oportunas.

d) Asesorar, informar y asistir a las Administraciones Públicas canarias en materia de cooperación al desarrollo.

e) Proponer medidas para la correcta actuación de los agentes sociales que operan en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

f) Proponer e impulsar iniciativas de sensibilización social, educación para el desarrollo y promoción del voluntariado.

g) Proponer medidas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emanadas de organismos internacionales en materia de cooperación al desarrollo.

h) Proponer criterios de actuación conjunta para hacer frente a las catástrofes y situaciones de emergencia, en el área de cooperación al desarrollo, de forma eficaz.

i) Impulsar la coordinación entre las Administraciones Públicas canarias y entre éstas y los diferentes agentes sociales implicados en la cooperación para el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Canarias

j) Aprobar el reglamento interno de organización y funcionamiento del propio Consejo.

k) Cuantas otras funciones se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 4.- Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario, dos veces al año, y con carácter extraordinario, cuando así lo decida el Presidente o lo solicite un tercio de los miembros del Consejo, mediante petición razonada por escrito al Presidente en la que se expongan los motivos que justifiquen la convocatoria extraordinaria y los asuntos a tratar.

2. En el seno del Consejo se podrán crear comisiones de trabajo para el estudio y/o seguimiento de asuntos concretos o ante situaciones imprevistas que necesiten una intervención y respuesta rápida del Consejo.

Artículo 5.- Convocatorias y adopción de acuerdos.

1. El Presidente convocará las reuniones del Consejo al menos con siete días de antelación para las reuniones ordinarias y de tres días para las extraordinarias.

2. Para la válida constitución del órgano, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, pudiendo celebrarse en segunda convocatoria media hora más tarde, siempre que estén presentes el Presidente, el Secretario y un tercio de sus miembros.

3. Las sesiones no podrán celebrarse sin la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes le sustituyan.

4. Para la válida adopción de los acuerdos del Consejo será precisa la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 6.- Presidente.

1. Corresponde al Presidente del Consejo:

- Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir los debates.

- Representar legalmente al Consejo.

- La preparación del orden del día de las reuniones del Consejo.

- Dirimir con su voto de calidad en caso de empate, los acuerdos del Consejo.

- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 7.- Secretario.

1. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo o de sus Comisiones de trabajo, por orden de su Presidente.

- Asistir a las sesiones, con voz y sin voto, levantando actas de las mismas.

- Redactar y autorizar las actas de las reuniones.

- Expedir certificación de los acuerdos o informes aprobados por el Consejo.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el suplente designado en el mismo acto de nombramiento del titular.

Artículo 8.- Miembros.

1. El nombramiento de los miembros del Consejo se hará por el Presidente a propuesta de sus entidades representativas, salvo el de aquellos que los sean por razón de su cargo. Los representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma serán nombrados y cesados directamente por el Presidente.

2. El mandato de los miembros del Consejo, salvo el de los que lo sean por razón del cargo, será de cuatro años, renovables por períodos de igual duración.

3. No obstante, el cese de los miembros del Consejo antes de finalizar su mandato, salvo el de los que lo sean por razón del cargo, se hará por el Presidente a petición de las entidades que lo hubieran propuesto. El mandato del nuevo miembro completará, hasta agotarlo, el mandato del miembro cesado.

Artículo 9.- Comisiones de trabajo.

1. Las Comisiones de trabajo del Consejo se crearán por acuerdo plenario de éste, en el que se establecerán su composición y régimen de funcionamiento.

2. Estarán integradas por miembros del pleno, sin perjuicio de poder invitar a las mismas, con voz pero sin voto, a las personas que se determinen en el acuerdo de creación, o las que decida la propia Comisión por acuerdo mayoritario.

Artículo 10.- Medios del Consejo.

1. El centro directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, con sus medios personales y materiales, prestará al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo el apoyo técnico y administrativo que resulte necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones.

2. El Consejo podrá solicitar de las Administraciones Públicas canarias y demás entidades que lo representan, cuantos datos, planes e informes sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Para lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación el régimen jurídico establecido para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo común.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

724 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 16 de mayo de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 3 de abril de 2006, que aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Valle de Gran Rey (La Gomera).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 3 de abril de 2006 por el que se aprueba de-

finitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Valle de Gran Rey (La Gomera), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo 2006.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 3 de abril de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.b) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Valle Gran Rey (G-4), términos municipales de Vallehermoso y Valle Gran Rey (La Gomera) expediente 42/02, debiendo incorporar las siguientes modificaciones:

- Suprimir de la ordenación propuesta en los asentamientos rurales (tanto en la normativa como en la cartografía) la consideración de área consolidada de la misma.

- Redelimitar el asentamiento Lomo del Balo en la forma que se recoge en la cartografía adjunta al Dictamen de la previa Ponencia Técnica.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas y de los informes emitidos que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a los Ayuntamientos de Vallehermoso y de Valle Gran Rey y al Cabildo Insular de La Gomera, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Ubicación y accesos.
- Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.
- Artículo 3.- Área de Influencia Socioeconómica.
- Artículo 4.- Límite del Área de Sensibilidad Ecológica.
- Artículo 5.- Finalidad de protección del Parque.
- Artículo 6.- Fundamentos de protección.
- Artículo 7.- Necesidad del Plan Rector de Uso y Gestión.
- Artículo 8.- Efectos del Plan Rector de Uso y Gestión.
- Artículo 9.- Objetivos del Plan Rector.

TÍTULO 2. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO.

Capítulo 1. Zonificación.

- Artículo 10.- Objetivo de la zonificación.
- Artículo 11.- Zona de Exclusión o de acceso prohibido.
- Artículo 12.- Zona de Uso Restringido.
- Artículo 13.- Zona de Uso Moderado.

Artículo 14.- Zona de Uso Tradicional.

Artículo 15.- Zona de Uso Especial.

Artículo 16.- Zona de Uso General.

Capítulo 2. Clasificación y categorización del suelo.

Artículo 17.- Objetivo de la clasificación del suelo.

Artículo 18.- Clasificación del suelo.

Artículo 19.- Objetivo de la categorización del suelo.

Artículo 20.- Categorización del suelo rústico.

Artículo 21.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).

Artículo 22.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP).

Artículo 23.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).

Artículo 24.- Suelo Rústico de Protección Costera (SRPL).

Artículo 25.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI).

Artículo 26.- Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA).

Artículo 27.- Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR).

TÍTULO 3. RÉGIMEN DE USOS.

Capítulo 1. Disposiciones comunes.

Artículo 28.- Régimen jurídico

Artículo 29.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

Artículo 30.- Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera.

Artículo 31.- Régimen jurídico aplicable al Suelo de Protección de Infraestructuras.

Artículo 32.- Régimen jurídico aplicable a las parcelaciones y segregaciones rústicas.

Artículo 33.- Régimen jurídico aplicable a los Proyectos de Actuación Territorial.

Capítulo 2. Régimen General.

Artículo 34.- Usos y actividades prohibidas.

Artículo 35.- Usos y actividades permitidas.

Artículo 36.- Usos y actividades autorizables.

Capítulo 3. Régimen Específico.

Sección 1. Zona de Exclusión o de Acceso Prohibido.

Artículo 37.- Disposiciones comunes.

Artículo 38.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZE).

Artículo 39.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC-ZE).

Sección 2. Zona de Uso Restringido.

Artículo 40.- Disposiciones comunes.

Artículo 41.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUR).

Artículo 42.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC-ZUR).

Sección 3. Zona de Uso Moderado.

Artículo 43.- Disposiciones comunes.

Artículo 44.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUM).

Artículo 45.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUM).

Artículo 46.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC-ZUM).

Artículo 47.- Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-ZUM).

Sección 4. Zona de Uso Tradicional.

Artículo 48.- Disposiciones comunes.

Artículo 49.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUT).

Artículo 50.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC-ZUT).

Artículo 51.- Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-ZUT).

Sección 5. Zona de Uso General.

Artículo 52.- Disposiciones comunes.

Artículo 53.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUG).

Sección 6. Zona de Uso Especial.

Artículo 54.- Disposiciones comunes.

Artículo 55.- Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR-ZUE).

Artículo 56.- Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-ZUE).

Capítulo 4. Ordenación de los Asentamientos Rurales.

Artículo 57.- Ámbito de aplicación.

Artículo 58.- Condiciones generales para la edificación en Asentamiento Rural.

Artículo 59.- Ámbitos de Edificación Cerrada.

Artículo 60.- Ámbitos de edificación abierta.

Artículo 61.- Áreas no edificables.

Artículo 62.- Red viaria.

Capítulo 5. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades autorizables.

Sección 1. Para los actos de ejecución.

Artículo 63.- Definición.

Artículo 64.- Condiciones específicas para los movimientos de tierra.

Artículo 65.- Condiciones específicas para los cerramientos de finca y contención de bancales.

Artículo 66.- Condiciones generales de las parcelas.

Artículo 67.- Condiciones generales para las edificaciones en Suelo Rústico.

Artículo 68.- Condiciones para las casetas para almacenamiento de aperos de labranza.

Artículo 69.- Condiciones para la intervención en edificios de tipología tradicional.

Artículo 70.- Condiciones para los establos y criaderos de animales:

Artículo 71.- Condiciones para las edificaciones vinculadas al ocio y al esparcimiento.

Artículo 72.- Condiciones para las edificaciones vinculadas al tráfico rodado.

Artículo 73.- Condiciones para los almacenes e industrias de transformación agraria.

Artículo 74.- Condiciones para la instalación de redes de distribución y transporte de energía y telecomunicaciones.

Artículo 75.- Condiciones para la construcción y acondicionamiento de las vías.

Artículo 76.- Condiciones para la instalación y el mantenimiento de las conducciones y depósitos de agua.

Sección 2. Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos.

Artículo 77.- Condiciones para la realización de encuentros y competiciones deportivas organizadas.

Artículo 78.- Condiciones para la realización de acampadas.

Artículo 79.- Condiciones para el desarrollo de actividades científicas y/o de investigación.

Artículo 80.- Condiciones para el desarrollo de actividades organizadas que conlleven concentración múltiple de personas.

Artículo 81.- Condiciones para las actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares de carácter profesional.

Artículo 82.- Condiciones para la reocupación de tierras de cultivo y limpieza de parcelas.

Artículo 83.- Condiciones para las plantaciones con objeto de restaurar, mejorar o incrementar la cubierta vegetal natural así como las actuaciones de repoblación o regeneración vegetal.

TÍTULO 4. CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES.

Artículo 84.- Objetivo.

Capítulo 1. Actividades agropecuarias.

Artículo 85.- Introducción de especies.

Artículo 86.- Mantenimiento de prácticas agropecuarias.

Artículo 87.- Diversificación.

Artículo 88.- Concentración de explotaciones agrícolas.

Artículo 89.- Productos fitosanitarios.

Artículo 90.- Nuevas roturaciones para cultivos.

Artículo 91.- Aprovechamiento ganadero.

Artículo 92.- Actividad apícola.

Capítulo 2. Aprovechamientos cinegéticos.

Artículo 93.- Tamaño de las poblaciones.

Capítulo 3. Actividades hidráulicas y aprovechamientos del acuífero.

Artículo 94.- Preservación del acuífero.

Artículo 95.- Extracción de aguas.

Artículo 96.- Gestión del agua.

Artículo 97.- Red de canalizaciones.

Capítulo 4. Actuaciones en materia de comunicaciones y suministro de energía.

Artículo 98.- Instalación subterránea de redes de comunicación y suministro de energía.

Artículo 99.- Infraestructuras.

Artículo 100.- Red viaria de servicio a la agricultura.

Capítulo 5. Actuaciones turístico recreativa.

Artículo 101.- Turismo rural.

Artículo 102.- Desarrollo de las poblaciones locales.

Artículo 103.- Actividades turístico-recreativas extensivas.

Artículo 104.- Competiciones deportivas.

Artículo 105.- Accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

Capítulo 6. Actuaciones sobre recursos patrimoniales.

Artículo 106.- Sector de interés arqueológico en Montaña del Adivino.

Capítulo 7. Actividades de Restauración y Plantación de la vegetación.

Artículo 107.- Expansión de la vegetación.

Artículo 108.- Restauración del medio.

TÍTULO 5. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

Capítulo 1. Normas de Administración y Gestión.

Artículo 109.- Normas de Administración.

Artículo 110.- Funciones.

Capítulo 2. Directrices para la gestión.

Artículo 111.- Conservación y restauración.

Artículo 112.- Actividad científica y de investigación.

Artículo 113.- Uso público.

Artículo 114.- Desarrollo socioeconómico, mejora de la calidad de vida y ordenación de los aprovechamientos.

TÍTULO 6. DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN.

Artículo 115.- Disposiciones Generales.

Capítulo 1. Directrices para la elaboración del Programa de actuación de conservación y restauración.

Artículo 116.- Objetivos y características.

Artículo 117.- Conservación.

Artículo 118.- Seguimiento.

Artículo 119.- Restauración y mejora paisajística.

Capítulo 2. Directrices para la elaboración del Programa de actuación de estudios e investigación.

Artículo 120.- Objetivos y características.

Capítulo 3. Directrices para la elaboración del Programa de actuación de uso público e información.

Artículo 121.- Objetivos y características.

Artículo 122.- Ordenación de actividades.

Artículo 123.- Dotación de infraestructuras, equipamiento e instalaciones.

Artículo 124.- Seguridad.

Artículo 125.- Información y educación.

Artículo 126.- Seguimiento.

Capítulo 4. Directrices para la elaboración del Programa de actuación de promoción de desarrollo socioeconómico.

Artículo 127.- Objetivos y características.

Artículo 128.- Ordenación de aprovechamientos.

Artículo 129.- Mejora de la gestión y competitividad.

Artículo 130.- Formación y capacitación profesional.

Artículo 131.- Mejora de la calidad de vida.

Artículo 132.- Seguimiento.

TÍTULO 7. ACTUACIONES BÁSICAS.

Capítulo 1. Conservación y restauración.

Artículo 133.- Adecuación de Infraestructura.

Artículo 134.- Limpieza.

Artículo 135.- Restauración.

Artículo 136.- Plan Técnico de Caza.

Artículo 137.- Actuaciones para la Zona de Exclusión.

Capítulo 2. Estudios e investigación.

Artículo 138.- Estudios sobre la fauna.

Artículo 139.- Estudios sobre la flora.

Artículo 140.- Capacidad de carga ganadera.

Artículo 141.- Catálogo de Patrimonio Cultural.

Capítulo 3. Uso público e información.

Artículo 142.- Red de senderos.

Artículo 143.- Señalización.

Artículo 144.- Puntos de información.

Artículo 145.- Infraestructuras de uso público.

Artículo 146.- Material informativo.

Artículo 147.- Seguimiento y afluencia de visitantes.

Capítulo 4. Desarrollo socioeconómico y mejora de la calidad de vida.

Artículo 148.- Diagnósticos Rurales Participativos.

Artículo 149.- Repoblaciones con destino forrajero.

Artículo 150.- Censo de fincas en desuso.

Artículo 151.- Producción y mercado local.

Artículo 152.- Formación.

TÍTULO 8. VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.

Capítulo 1. Vigencia.

Artículo 153.- Vigencia del Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 154.- Vigencia de los Programas de Actuación.

Capítulo 2. Revisión y modificación.

Artículo 155.- Revisión y modificación del Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 156.- Revisión de los Programas de Actuación.

PREÁMBULO

El primer antecedente de protección de este Parque Rural tuvo lugar con la promulgación de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de los Espacios Naturales de Canarias, por la que se incluye a Valle Gran Rey como Parque Natural, a fin de preservarlo por sus "características y valores naturales sin coartar injustificadamente las actividades públicas y privadas". Sin embargo, ya con anterioridad a esta fecha se realizaron varios intentos de protección mediante el Plan Especial de Catalogación de Espacios Naturales (PECPEN) para la isla de La Gomera, elaborado para el Cabildo Insular en 1983 por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en donde se catalogó la práctica totalidad del espacio en tres unidades: Ladera izquierda de Valle Gran Rey-Barranco de Argaga (G-17), Punta de La Calera-Playa del Inglés (G-18) y los Riscos de Heredia-La Mérica (G-19). No obstante, este plan nunca llegó a ser aprobado.

Posteriormente, con la promulgación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, se estableció un nuevo marco normativo de carácter básico, obligando a reclasificar los espacios protegidos declarados con anterioridad. Así, en la Comunidad Autónoma de Canarias se aprobó la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que al amparo de la normativa básica estatal, estableció las siete categorías que conforman la red de espacios protegidos de Canarias, entre ellas la de Parque Rural.

En consecuencia, las unidades geográficas conformadas en torno al sistema de barrancos de Valle Gran Rey, Arure y Argaga, quedaron reclasificadas en la categoría de Parque Rural (G-4), que de acuerdo con su definición normativa se trata de "un espacio natural amplio, en el que coexisten las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras, con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precisa de su conservación". La citada Ley 12/1994 ha sido derogada

por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante Texto Refundido) que en sus artículos 21 y 22 establece que el instrumento de planeamiento de los Parques Rurales es el Plan Rector de Uso y Gestión, fijando además un contenido mínimo que se ha tomado como referencia para la elaboración del presente documento.

Incluido dentro del mismo espacio, se encuentra el Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno (G-16), cuya finalidad es la protección del hábitat húmedo de aguas someras y las poblaciones de aves limícolas, además de las fanerógamas terrestres y marinas de los géneros *Traganum*, *Salsola* y *Tamarix*, y de los géneros *Ruppia* y *Cladophora* respectivamente.

Según el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de Canarias, con fecha 7 de octubre de 1999 por el que se propone la "Lista de lugares de importancia para la constitución de la Red Natura 2000 en lo relativo al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias", en el Parque Rural se incluyeron inicialmente tres sectores: el Charco del Cieno, que engloba uno de los mejores humedales y escasos saladares naturales que existen en la Isla, el Barranco de Argaga, con interesante vegetación rupícola y el valle alto de Valle Gran Rey. En el ámbito del Parque se encuentran representados algunos de los hábitats y especies recogidos como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre como son los palmerales de Phoenix, las galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (saladares del Charco de Cieno) y, en el barranco de Argaga, la especie *Parolinia schizogynoides*.

Con posterioridad se incluyó como Lugar de Importancia Comunitaria el sector más meridional de los riscos de La Mérica, lugar este donde se ha producido el reciente hallazgo de unos pocos ejemplares del lagarto Gigante de La Gomera, descrito como *Gallotia simonyi gomerana* (actualmente la especie se cita como *Gallotia bravoana*) una especie de gran importancia con esta única localidad conocida, que se ha convertido en el vertebrado en mayor peligro de extinción del archipiélago y probablemente uno de los más amenazados del mundo.

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

1. El Parque Rural de Valle de Gran Rey se encuentra localizado en la isla de La Gomera, en su vertiente sudoeste. Su superficie se extiende sobre 1992,8

Ha, repartidas en dos municipios: Valle Gran Rey, que abarca el 72% de la superficie del espacio, y Vallehermoso, en el que se sitúa el restante 28%. En su conjunto, el Parque Rural representa el 5,4% del territorio insular.

2. Los asentamientos poblacionales dentro del Parque se concentran en el barranco de Valle Gran Rey. Se trata de núcleos que han crecido en torno a antiguos enclaves ligados a actividades tradicionales; sin embargo, cabe mencionar que la mayor concentración de población se sitúa en la franja costera, fuera de los límites del espacio, constituyendo uno de los mayores núcleos turísticos de la isla y el más dinámico.

3. La carretera TF-713, que comunica Valle Gran Rey con San Sebastián, constituye la única carretera que da acceso al Parque. Otras vías secundarias de acceso son los numerosos caminos, pistas y senderos que tradicionalmente han comunicado entre sí los núcleos del Parque con las poblaciones del exterior.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

1. El límite norte del Parque recorre, en dirección Oeste-Este, una amplia zona que se inicia en la Playa de Heredia, para continuar por los riscos del mismo nombre hasta llegar al Monumento Natural del Lomo del Carretón, espacio con el que limita aproximadamente a lo largo de 1 Km. Hacia el Este, los límites del Parque discurren por el Barranco de Las Lagunetas, continuando por un sector surcado por múltiples barrancos hasta llegar al mar en Santa María, el vértice sur del espacio. Desde este punto, el límite occidental del Parque coincide con la línea de costa salvo en el sector de desembocadura del Barranco de Valle Gran Rey.

2. La descripción literal de los límites se recoge en el anexo del citado Texto Refundido publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 60, de 15 de mayo de 2000 con el epígrafe G-4.

3. Dentro del Parque Rural de Valle de Gran Rey se localiza el Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno, cuyos límites figuran igualmente en el anexo mencionado bajo el epígrafe G-16.

Artículo 3.- Área de Influencia Socioeconómica.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 247 del Texto Refundido el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Rural de Valle de Gran Rey incluye el conjunto de los términos municipales afectados por el Parque Rural, siendo éstos Valle Gran Rey y Vallehermoso.

Artículo 4.- Límite del Área de Sensibilidad Ecológica.

1. Atendiendo al artículo 245 del Texto Refundido, la superficie delimitada en el interior del Parque Rural como Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno, tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica (A.S.E.), tal y como se define en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico y a los efectos previstos en dicha normativa.

2. El presente Plan Rector establece además las siguientes Áreas de Sensibilidad Ecológica al amparo de lo previsto en dicho artículo 245 del Texto Refundido:

a) Las áreas calificadas como Zona de Uso Restringido y Zona de Exclusión en el apartado dedicado a zonificación en el presente Plan Rector.

b) La Zona de Uso Moderado del entorno del Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno, que se extiende por la base del risco incluyendo la playa del Inglés y la Zona de Uso General de Quebra Canillas.

3. La delimitación de todas las Áreas de Sensibilidad Ecológica se recoge en el mapa adjunto.

Artículo 5.- Finalidad de protección del Parque.

1. La finalidad de protección prevista para los parques rurales en el artículo 48.6 del Texto Refundido consiste en la conservación de todos los valores del Parque y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales, no siendo compatible los nuevos usos ajenos a esta finalidad. En el Parque Rural de Valle de Gran Rey se concreta en los siguientes puntos:

- La protección, conservación y mejora de recursos y procesos naturales, así como elementos de interés cultural garantizando la preservación de los valores estéticos, las singularidades y la biodiversidad del espacio.

- El mantenimiento del peculiar paisaje donde coexisten actividades agrícolas y ganaderas.

- Promover el desarrollo socioeconómico y mejorar las condiciones de vida de la población local de manera compatible con la protección y conservación de los recursos naturales.

Artículo 6.- Fundamentos de protección.

1. Atendiendo a las características ambientales del ámbito geográfico objeto de ordenación y a lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los fundamentos que justifican la protección del Parque Rural del Valle de Gran Rey son los siguientes:

a) Albergar muestras representativas de sistemas y hábitats naturales tales como las saucedas de Guadá, el saladar y vegetación halófila del entorno del Charco del Cieno y los retamares de La Orilla y El Retamar (fundamento b).

b) Albergar especies animales (Charrán Común, Águila Pescadora, Halcón de Berbería, Petrel de Bulwer, Paño Común y *Arthrodeis obesus gomerensis*, *Leptotrichus leptotrichoides*) y vegetales (*Cheirolophus satarataensis*, *Parolinia schyzoginoides*) catalogadas como amenazadas y otras que son objeto de protección por Convenios Internacionales o disposiciones específicas (fundamento c).

c) Contribuir al mantenimiento de la biodiversidad, incluyendo especies de escasa distribución y que presentan en el Parque Rural una de sus poblaciones más abundantes o únicas en el ámbito insular, como es el caso del Halcón Peregrino (*Falco peregrinoides*), *Parolinia schyzoginoides*, el Lagarto Gigante (*Gallotia simonyi gomerana* actualmente citado como *Gallotia bravoana*) y hasta 15 especies de invertebrados endémicos (fundamento d y f).

d) Contener zonas de gran importancia para el desarrollo de algunas fases del ciclo biológico de las especies animales (Charco del Cieno, Roque de Igualá), tales como áreas de invernada de aves limícolas y de nidificación de aves marinas como el Petrel de Bulwer, Paño de Madeira o las Pardelas Cenicienta y Chica, así como hábitats de diversos invertebrados exclusivos de esta zona (fundamento e).

e) Albergar estructuras y formaciones geomorfológicas representativas para la isla, como son los valles donde se inscriben los Barrancos de Valle Gran Rey y Arure y los acantilados y riscos de La Mérica y Las Salinas (fundamento g).

f) Conformar un paisaje rural o agreste de gran belleza y valor cultural, agrícola e histórico donde destaca con especial tipismo la estructura abancalada de las laderas y los palmerales del fondo del valle de Gran Rey. Contar, además, con un destacado valor arqueológico, atestiguado por la presencia de yacimientos (grabados, aras de sacrificio) y conjuntos etnográficos (molinos hidráulicos, hornos de cal, caseríos) de gran valor patrimonial dentro del contexto insular y regional (fundamento h).

g) Contener elementos naturales que destacan por su rareza o singularidad y poseedores de un interés científico especial, como es el caso del lagarto gigante recientemente descubierto en los Riscos de La Mérica (fundamento j).

Artículo 7.- Necesidad del Plan Rector de Uso y Gestión.

1. La necesidad de garantizar la conservación de los recursos naturales que alberga el Parque Rural de Valle Gran Rey para el disfrute público, la educación y la investigación científica, así como el desarrollo de las poblaciones locales y la mejora de la calidad de vida, de forma compatible con la conservación del espacio, constituye el eje central del presente Plan Rector. Tal preocupación venía explícitamente señalada en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, al definir la figura del Parque Rural y su objeto de declaración y así se encuentra recogido en el Texto Refundido de la mencionada Ley. El Plan Rector de Uso y Gestión constituye el documento básico del planeamiento de los Parques Rurales y el marco jurídico administrativo a través del cual se deberán regular las actividades y actuaciones que se realicen en el ámbito del Parque. Su necesidad por tanto es la de dar respuesta a la finalidad del Parque definida legalmente y, por otro lado, la de establecer las determinaciones precisas que definan la ordenación del espacio, la gestión, el desarrollo y las actuaciones adecuadas para alcanzar los objetivos que justifican la declaración del Parque, tal y como se indica en el artículo 22 del Texto Refundido, lo que se concreta en:

- a) Establecer la zonificación del espacio que permita ordenar usos y actividades.
- b) Asignar a cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación las clases y categorías de suelo más acordes con los fines de protección.
- c) Disponer de una herramienta normativa para el Parque definiendo el régimen de usos e intervenciones para cada uno de los ámbitos resultantes de la ordenación, que contenga además normas, directrices y criterios dirigidos a la gestión y al desarrollo de programas de actuación.
- d) Contener la mejor estrategia posible que garantice con eficacia la conservación del espacio buscando el equilibrio entre ésta y el desarrollo de las poblaciones implicadas.

2. En virtud de la diversidad territorial del Parque, que ofrece zonas de diferentes potencialidades de uso así como áreas de alto valor natural, el Plan Rector define unas directrices generales de actuación para que sirvan de pauta al desarrollo del mismo a través de diversos Programas de Actuación referidos al uso público e información, conservación e investigación así como promoción y desarrollo socioeconómico de la población local.

Artículo 8.- Efectos del Plan Rector de Uso y Gestión.

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Valle de Gran Rey tiene los siguientes efectos:

- a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor tras su publicación.
- b) Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales en el ámbito del Parque Rural en lo que se refiere a la conservación y protección de los mismos, y establece el régimen de usos, los criterios para las políticas sectoriales, las funciones ejecutivas del órgano gestor, las directrices para la gestión del parque y para la elaboración de los programas de actuación que señalan los objetivos a alcanzar, y una serie de actuaciones básicas, necesarias para alcanzar los objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.
- c) No puede contradecir las determinaciones que sobre su ámbito territorial establezcan el Plan Insular de Ordenación y las Directrices de Ordenación, pero prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística.
- d) Las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo Plan Rector.
- e) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción del Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el Título VI del mencionado Texto y en cualquier otra disposición aplicable.
- f) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 9.- Objetivos del Plan Rector.

Atendiendo a la finalidad del Plan y en función de los fundamentos y criterios de protección, conservación y desarrollo del Parque se establecen seis grandes objetivos generales que se concretan, tal y como sigue, en otros más específicos:

1. La conservación y protección de los ecosistemas, procesos ecológicos esenciales, hábitats y elementos naturales presentes en el Parque, así como la restauración de los mismos cuando su interés o particulares condiciones así lo aconsejen, contribuyendo así a garantizar la biodiversidad, con especial atención, en los sectores declarados como Lugar de Importancia Comunitaria a través de la adopción de medidas para la conservación de los hábitats y de la fauna y flora silvestre.

a) Conservar las muestras de vegetación rupícola, especialmente las localizadas en los escarpes de Argaga, Montaña del Adivino y los riscos de Heredia.

b) Conservar la sauceda de los nacientes de Guadá y del barranco de Arure, garantizando el mantenimiento de aporte hídricos naturales y de unas adecuadas condiciones ambientales.

c) Conservar las poblaciones de palmeras, incluidas como especies y hábitats del anexo I del Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, principalmente en el área declarada como Lugar de Importancia Comunitaria.

d) Conservar el saladar del Charco del Cieno y favorecer la regeneración de la vegetación halófila en el entorno.

e) Garantizar la conservación de los hábitats de las especies amenazadas, especialmente de las que se encuentran en las categorías más críticas, favoreciendo el desarrollo de programas de recuperación, conservación y manejo de especies.

f) Promover acciones de lucha contra la erosión en las áreas más sensibles o afectadas por pérdida de suelo.

2. La conservación del particular paisaje, resultado de la convivencia en el tiempo entre los elementos naturales y culturales, restaurando los lugares sensiblemente más alterados.

a) Ordenar el crecimiento urbanístico de los asentamientos poblacionales del interior del Parque.

b) Eliminar o aminorar en lo posible los impactos paisajísticos derivados de las obras de infraestructura más notorias.

c) Promover la restauración de bancales y muros para paliar los procesos de pérdida de suelo, valores naturales y culturales, especialmente en las laderas donde se concentran los cultivos del Valle y en las lomadas de La Mérica y Don Pepe.

d) Promover la utilización de dimensiones y diseños arquitectónicos adecuados y acabados respetuosos con los patrones tradicionales.

3. La protección del patrimonio arqueológico, etnográfico e histórico del Parque.

a) Promover la recuperación y conservación de los elementos de interés arqueológico, con especial atención a aquellos más frágiles y de mayor calidad.

b) Procurar la divulgación y puesta en uso de los recursos culturales y patrimoniales del Parque, así co-

mo de los diversos aspectos etnográficos de la cultura local.

4. La mejora de la calidad de vida de los habitantes del Parque, promoviendo mejoras socioeconómicas y la dotación de infraestructuras adecuadas.

a) Procurar que los asentamientos poblacionales se encuentren adecuadamente dotados de infraestructuras y servicios.

b) Contribuir a la mejora de la cabaña ganadera desarrollando proyectos concretos que orienten el manejo y la eficacia del aprovechamiento de forma compatible con la conservación.

c) Mantener, potenciar y en algunos casos procurar recuperar prácticas artesanales referidas a la producción de miel de palma, guarapo y cestería, entre otras, por su vinculación al acervo cultural del Parque y su interés económico y ambiental.

d) Facilitar el acceso a la información referida a subvenciones para actividades que se desarrollen en el Parque.

e) Ordenar de forma racional los aprovechamientos de los recursos, especialmente los referidos a prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales así como favorecer la implantación de técnicas alternativas incentivando aquellas que supongan una intervención más respetuosa en el medio y la conservación de los recursos.

f) Contribuir a la mejora de los circuitos de comercialización y promoción de productos tradicionales generados en el Parque.

g) Mejorar y facilitar donde sea posible el acceso a los cultivos.

h) Promover el desarrollo del turismo rural, como actividad no exclusivamente alojativa, en el ámbito del Parque procurando el aprovechamiento de las infraestructuras y construcciones ya existentes.

i) Apoyar la formación profesional, con el objeto de incentivar la actividad económica local hacia actividades del sector primario y de servicios turístico recreativos y educativos, así como mejorar los sistemas de producción.

5. Ordenar el uso público con fines educativos y recreativos.

a) Contribuir a la divulgación de la información referida a recursos, normativa, servicios y acceso a las diferentes zonas del Parque implicando en la conservación del mismo a los visitantes y usuarios habituales.

b) Propiciar los usos y actividades ligados al disfrute del paisaje y las prácticas de actividades turístico-recreativas al aire libre, facilitando la contemplación e interpretación del patrimonio natural y cultural en consonancia con el mantenimiento y conservación de sus recursos.

c) Fomentar el conocimiento y aprecio de los valores naturales y culturales del espacio a través de programas de orientación dirigidos a la población local, preservando los lugares de mayor calidad biológica o que reúnan los elementos más frágiles de forma compatible con su conservación.

6. La potenciación de la actividad científica y de investigación de los valores naturales, culturales y económicos del Parque.

a) Promover estudios sobre la biodiversidad del Parque.

b) Dirigir la investigación hacia los aspectos y ámbitos menos conocidos del Parque.

c) Promover estudios dirigidos al conocimiento y mejora de los aprovechamientos de recursos del Parque.

d) Contribuir a la investigación sobre los recursos arqueológicos, etnográficos y culturales de mayor interés científico.

TÍTULO 2

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 1

ZONIFICACIÓN

Artículo 10.- Objetivo de la zonificación.

Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Parque, y teniendo en cuenta por un lado su calidad ambiental, la fragilidad de sus recursos y de los procesos ecológicos y su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y por otro la finalidad y objetivos del presente Plan, se han delimitado seis zonas diferentes atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22. El ámbito de estas zonas queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5000.

Artículo 11.- Zona de Exclusión o de acceso prohibido.

1. Esta zona contiene en su interior elementos bióticos altamente amenazados lo que le confiere elevada fragilidad. El objetivo es garantizar la conservación del elemento objeto de protección por lo

que las restricciones serán extremadas y, tal y como el Texto Refundido prevé para este tipo de zonas, el acceso será regulado atendiendo a los fines científicos o de conservación.

a) Riscos de La Mérica. Incluye un sector escarpado en el frente del Risco de La Mérica donde se localiza la única población conocida, recientemente descubierta, de lagarto Gigante de La Gomera.

Artículo 12.- Zona de Uso Restringido.

1. Constituida por aquellas superficies con alta calidad biológica o con elementos frágiles representativos. En esta zona primará la conservación y protección de elementos singulares admitiéndose un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que sean permisibles infraestructuras tecnológicas modernas. Comprende las zonas siguientes:

a) Charco del Cieno. Abarca el ámbito del Sitio de Interés Científico (G-16) donde se localiza uno de los escasos saladares que existen en la isla, destacando por su importancia como lugar de refugio y alimentación de aves limícolas.

b) Cauce del barranco de Arure. Incluye buena parte de su recorrido en el que se localizan interesantes muestras de saucedas y hábitats riparios, ligados a la presencia de agua.

c) Nacientes de Guadá. En este sector la surgencia permanente del manantial ubicado en el escarpe permite la existencia de una saucedada que conforma un ecosistema ripario de alto valor ecológico.

d) Escarpes del barranco de Argaga. Incluye un sector del barranco próximo a su desembocadura donde se localizan varias especies amenazadas de la flora canaria, destacando la presencia de un endemismo local.

e) Roque de Iguala. Incluye el Roque de Iguala en todo su perímetro. Constituye el único punto de cría del charrán común (*Sterna hirundo*) en la mitad meridional de la isla, uno de los dos puntos de cría (Junto con La Dama) del Paíño Común (*Hidrobates pelagicus*), y la única zona de cría del Petrel de Bulwer (*Bulweria bulwerii*) en el ámbito del parque.

Artículo 13.- Zona de Uso Moderado.

1. Constituida por aquellas superficies que permiten la compatibilidad de su conservación con actividades educativo ambientales y recreativas. A los efectos del presente Plan, en esta zona se podrá permitir la restauración y rehabilitación de edificaciones tradicionales, así como el mantenimiento de las actividades tradicionales. Comprende una amplia zona que engloba los escarpes y acantilados marinos de La Mérica y de las Salinas, la mayor parte las laderas

del ámbito del Parque, la loma de La Mérica y la de Las Pilas, la Montaña del Adivino y del Harinero así como los barrancos de Arure, Gran Rey y el cauce alto del barranco de Argaga.

Artículo 14.- Zona de Uso Tradicional.

1. Constituida por aquellas superficies en donde se desarrollan usos agrarios tradicionales que sean compatibles con la conservación. Estas zonas comprenden las áreas de mayor vocación agrícola y por sus características las más idóneas para promocionar aprovechamientos de esta índole que contribuyan al desarrollo socioeconómico del Parque. Comprende las zonas siguientes:

- a) Lomadas y laderas de El Verodal.
- b) Cultivos del valle alto. Engloba los sectores de laderas abancaladas y cultivos en el entorno de los caseríos de Guadá.

Artículo 15.- Zona de Uso Especial.

1. Se incluyen en esta zona los núcleos poblacionales ya existentes que tienen la condición de asentamientos rurales, así como las instalaciones y equipamientos previstos en el planeamiento municipal, dando cumplimiento a la finalidad establecida en la definición de las Zonas de Uso Especial recogida en el artículo 22.4 del Texto Refundido. Comprende los siguientes ámbitos poblacionales y equipamientos de El Retamar:

- a) Lomo del Moral-El Retamar.
- b) Los Granados.
- c) Lomo del Balo-Los Descansaderos.
- d) La Vizcaína-Las Viñas.
- e) Higuera del Llano-El Hornillo-Chelé.
- f) El Guro.
- g) Tanatorio.
- h) Centro de Artesanía.
- i) Iglesia de San Antonio.

Buena parte de estas Zonas de Uso Especial se han identificado con los antiguos enclaves que dieron origen al poblamiento en este sector del Valle. Destaca en ellas una mayor concentración de viviendas, que han perdido la condición de aisladas y forman núcleos más o menos compactos. Este proceso se ha visto acelerado por la mejora de los accesos y las comunicaciones así como la creciente demanda de suelo en condiciones económicamente más ventajosas

que en otros sectores del municipio, hecho que ha ocasionado una dispersión edificatoria en ámbito rural con nocivas repercusiones para la conservación del paisaje y los recursos. Desde el punto de vista de la ordenación son los núcleos de El Retamar y Lomo del Balo los que ofrecen mejores condiciones de crecimiento, atendiendo a criterios de accesibilidad, localización e impacto visual en el paisaje, características orográficas del terreno y grado de deterioro del entorno. La delimitación de las Zonas de Uso Especial se ha realizado en algunos sectores de forma bastante restrictiva, ajustando los bordes de las mismas prácticamente a los de las edificaciones perimetrales existentes, al considerar que su crecimiento supondría una pérdida, bien de los valores propios del enclave, o bien del valor natural, agrícola o paisajístico de su entorno.

Artículo 16.- Zona de Uso General.

1. Constituida por aquella superficie que, por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o por permitir una afluencia mayor de visitantes, pueda servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al espacio natural. Su calificación tiene por objeto albergar los siguientes servicios, instalaciones y equipamientos:

- a) Mirador de El Palmarejo (ZUG-1). Incluye el Restaurante escuela de El Palmarejo y la zona inmediatamente contigua que por sus características permiten albergar un punto de información, centro de visitantes, aparcamientos y otros servicios de uso general.
- b) Ermita de Guará (ZUG-2). Comprende los terrenos ocupados por la Ermita y su explanada anexa, susceptibles de ubicar una pequeña área recreativa con señales informativas y paneles interpretativos.
- c) Quebra Canillas (ZUG-3). Comprende los terrenos de la finca ubicada en las proximidades del Charco del Cieno, en el extremo septentrional de La Caledera, que reúnen condiciones idóneas para albergar instalaciones y equipamiento de una zona de servicio de acampada.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 17.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, la categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo definen la función social y vinculan los terrenos y las cons-

trucciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. De esta forma se delimita el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, lo que permite aplicar un régimen específico para cada tipo sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 18.- Clasificación del suelo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. Sin perjuicio de la definición establecida en dicho artículo, el Suelo Rústico del Parque Rural está constituido por aquellas áreas que, por sus condiciones naturales o culturales, sus características ambientales o paisajísticas o por su potencialidad productiva, deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

3. Este suelo cumple múltiples funciones, tales como mantener los procesos ecológicos esenciales, configurar un paisaje de calidad, servir de soporte para los recursos naturales, las actividades agropecuarias y los asentamientos agrícolas y rurales.

4. En atención a ello y a fin de dar cumplimiento al artículo 22.2 de dicho Texto Refundido, por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase y categoría suelo más adecuada para los fines de protección del Parque Rural de Valle de Gran Rey, se clasifica como Suelo Rústico todo el territorio comprendido en el ámbito del mismo.

Artículo 19.- Objetivo de la categorización del suelo.

1. Complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 20.- Categorización del suelo rústico.

1. A los efectos del artículo anterior el presente Plan categoriza el suelo rústico clasificado en el ámbito del Parque Rural en las siguientes categorías: de protección natural, de protección paisajística, de protección cultural, de protección costera, de protección agraria, de protección de infraestructuras y de asentamiento rural cuya descripción se detalla en los artículos siguientes.

2. Su delimitación queda recogida en el anexo cartográfico que acompaña al presente Plan.

Artículo 21.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).

a) Constituido por aquellas zonas de alto valor ecológico que incluye sectores de elevada calidad, alta fragilidad o de interés científico. Con carácter general, se trata de terrenos que se encuentran muy naturalizados.

b) El destino previsto es la preservación de sus valores naturales y ecológicos.

c) Comprende la totalidad de las Zonas de Uso Restringido y la Zona de Exclusión, además de un amplio sector del acantilado de La Mérica, un sector de la ladera del margen izquierdo del barranco de Gran Rey y el frente acantilado de las Salinas, todos ellos en el ámbito de la Zona de Uso Moderado.

Artículo 22.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP).

a) Constituido por zonas de excepcionales valores paisajísticos desde el punto de vista natural, estético o cultural. Incluye tanto sectores escasamente transformados por actividades humanas, como otros intensamente intervenidos a lo largo del tiempo, cuyo resultado es un paisaje de componente agrario tradicional muy valioso. En ambos casos, estas zonas son susceptibles de recuperación y mejora de los valores que contienen.

b) El destino previsto para este suelo es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

c) Comprende buena parte de la Zona de Uso Moderado y las Zonas de Uso General señaladas en el Plan. En estas últimas, tanto las instalaciones existentes, como los usos que se autoricen tendrán la condición de equipamientos y se ajustarán al destino previsto para cada una de ellas. También se incorpora en esta categoría de suelo el cauce del barranco de Valle Gran Rey y algunos sectores de las laderas en la Zona de Uso Tradicional.

Artículo 23.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).

a) Incluye los sectores y enclaves inventariados como yacimientos arqueológicos y zonas de presunción arqueológica.

b) El destino previsto es la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico, así como su entorno inmediato.

c) Con esta consideración, en el ámbito del parque existen numerosos enclaves de pequeña dimen-

sión, la mayor parte de ellos incluidos en Zona de Uso Moderado y en la Zona de Uso Restringido, Los más importantes están situados en los escarpes del barranco de Argaga.

Artículo 24.- Suelo Rústico de Protección Costera (SRPL).

a) Alberga la franja marítimo terrestre de dominio público y la servidumbre de protección, tal y como los define la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento.

b) Su destino es la ordenación y protección del dominio público marítimo terrestre y la servidumbre de protección, superponiéndose a las categorías de suelo que alcanzan la costa, tal y como el Texto Refundido permite.

c) Esta categoría comprende el frente litoral del Parque Rural, que coincide con la Zona de Uso Moderado, salvo en algunos tramos como el Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno, y en el sector meridional del Parque el acantilado de las Vueltas y, más al sur, el Roque de Iguala, que se corresponde con Zona de Uso Restringido.

Artículo 25.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI).

a) Comprende los terrenos que pertenecen a la vía y a las franjas de protección de la carretera TF-713 en su recorrido por el ámbito del parque, incluyendo el tramo de vía que quedó sustituido por la variante del túnel en la zona de la Cañada de la Mujer, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, ocupando una franja de 30 metros a cada lado de la vía.

b) El destino previsto es establecer zonas de protección y de reserva con las que garantizar la funcionalidad de la infraestructura viaria, así como mantener y conservar la vía, superponiéndose a otras categorías de suelo la categoría de SRPI, tal y como el Texto Refundido permite.

c) El trazado de dicha carretera discurre por la Zona de Uso Moderado, por la Zona de Uso Tradicional y Zona de Uso Especial.

Artículo 26.- Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA).

a) Constituido por aquellas zonas destinadas o con potencialidad para las actividades agrícolas y ganaderas. Estos terrenos reúnen condiciones favorables para el adecuado desarrollo de la actividad agraria.

b) Su destino es la ordenación de los aprovechamientos agrícolas y ganaderos.

c) El Suelo Rústico de protección agraria se encuentra situado en el ámbito de la Zona de Uso tradicional y en algunos sectores de Zona de Uso Moderado. Incluye sectores diferentes con respecto a la localización, estructura de producción, potencialidades, aprovechamientos actuales y su vinculación a entornos de valor ecológico y paisajístico, distinguiendo:

- Sectores ubicados en cauces: el entorno de Guadá, ocupando el cauce alto del barranco de Gran Rey; la parte alta del barranco de Arure, bajo la curva de la carretera, donde se mantiene un grupo de bancales; y el tramo bajo del barranco de Argaga, que concentra en un reducido espacio actividades e instalaciones agrícolas y ganaderas, en las proximidades de uno de los lugares de mayor interés natural del Parque.

- Sectores ubicados en lomas: caso de La Mérica y de la loma del Verodal. Aunque de similares características orográficas, ambos sectores presentan diferencias importantes de acceso y de intensidad de uso, que afectan a la potencialidad y al estado de conservación de los recursos.

Artículo 27.- Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR).

a) Se han incluido en esta categoría aquellos núcleos que, en anteriores décadas, tenían una mayor vinculación con el medio rural y que, actualmente, constituyen áreas residenciales, con un cierto grado de concentración, funcionalmente dependientes del núcleo urbano municipal.

b) El objetivo es ordenar estas entidades de población y permitir un crecimiento acorde con las infraestructuras posibles dentro de un espacio natural protegido.

c) Su delimitación se ha realizado atendiendo a criterios de concentración de la ocupación del territorio por la edificación y de vinculación al viario existente, o considerando el carácter histórico del asentamiento. Incluye las Zonas de Uso Especial vinculadas a los núcleos de población repartidos por el interior del valle que presentan mayor grado de concentración.

TÍTULO 3

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 28.- Régimen jurídico.

1. El Plan Rector de Uso Gestión recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos

e intervención sobre cada de los ámbitos resultantes de su ordenación tal y como se establece en el artículo 22.2.c) del Texto Refundido. A estos efectos, el presente Plan regula los usos a desarrollar en el Parque Rural como usos permitidos, prohibidos y autorizables.

2. Cuando se dé la concurrencia de regímenes de uso, a consecuencia de la superposición sobre un determinado ámbito de distintas categorías de suelo, en respuesta a lo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido, prevalecerá el régimen de uso que garantice una mayor protección de los valores naturales del Parque Rural.

3. La zonificación, la clasificación y categorización del suelo, así como el régimen de usos para el Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno, atiende a lo establecido en las Normas de Conservación, como instrumento específico de dicho espacio, aprobadas mediante acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 30 de noviembre de 2005.

4. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan Rector, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y los que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del parque en aplicación del propio Plan. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorizaciones de otros órganos administrativos.

5. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatible con las finalidades de protección del espacio natural y contrarios al destino establecido para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en el presente Plan. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del órgano responsable de la administración y gestión del Parque.

6. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y Administración del Parque no exime de la obtención de licencias, concesiones y otras au-

torizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

7. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Parque Rural requerirá informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración del Parque.

8. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en el presente Plan siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del propio espacio protegido. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 referido en el apartado anterior.

9. En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Parque será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

11. En los sectores que ostentan la condición de lugar de importancia comunitaria dentro del ámbito del Parque Rural se estará a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Artículo 29.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos del presente plan, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se ex-

ceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. No obstante, los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustarán a lo establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b) del Texto Refundido:

a) Sólo se permiten las obras de reparación y conservación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de la habitabilidad o del uso a que estén destinadas.

b) Con carácter excepcional, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se esté desarrollando en el momento de la entrada en vigor del presente Plan.

c) Podrá autorizarse la rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial o Turismo Rural, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico que se encuentren fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir obras de ampliación indispensable para el cumplimiento de las condiciones de uso, que se ajustarán a las normas específicas para los actos de ejecución establecidas en el presente Plan.

d) El Catálogo de Patrimonio Cultural, a que hace referencia el artículo 141, podrá establecer otros niveles de intervención sobre edificaciones cuyo valor lo justifique.

3. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en el parque, no se consideran fuera de ordenación siempre que no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y la zona en que se encuentre. No obstante, tendrán que mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

Artículo 30.- Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y de protección.

2. Su régimen jurídico atenderá a lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección del Parque.

3. No obstante se considera uso permitido la conservación y en su caso la restauración del dominio público marítimo terrestre, de forma que se asegure su integridad y adecuada conservación.

4. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones del presente plan y del régimen establecido en los artículos 31 y siguientes de la Ley de Costas y preceptos concordantes del Reglamento, así como de la regulación aplicable a las zonas de servidumbre contenida en el Título II de la mencionada Ley, son usos autorizables:

a) Los relacionados con tareas de mantenimiento y conservación, así como el uso público inherente a actividades culturales y de disfrute en la costa, salvo las restricciones derivadas en el régimen de uso aplicable en la Zona de Uso Restringido en el Charco del Cieno.

b) Las edificaciones vinculadas a infraestructuras y equipamientos recreativos. En los proyectos que las desarrollen se determinará la posición y características de los servicios necesarios así como la localización en su caso de zonas de aparcamientos, de los viales o paseos de acceso.

c) Instalaciones de carácter provisional y fácilmente desmontables (casetas, puestos de socorro, etc.) en las playas o puntos de concentración pública, para la vigilancia y seguridad.

5. Se consideran usos prohibidos:

a) La acampada fuera de lugares autorizados y en cualquier caso siempre en el ámbito de la Zona de Uso Restringido.

b) Todo uso que implique menoscabo de pertenencia a dominio público litoral, o lesione la calidad de los valores a proteger o esté contemplado como tal en la normativa de Costas.

Artículo 31.- Régimen jurídico aplicable al Suelo de Protección de Infraestructuras.

1. De acuerdo con el artículo 55.b).5 del Texto Refundido, en esta categoría de suelo están permitidos todos aquellos usos relacionados con la explotación de la vía, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma y a su mejor uso, así como exclusivamente la instalación de elementos funcionales relacionados con la seguridad vial y otros fines auxiliares complementarios a los que hace mención el artículo 25.2 de la Ley de Carreteras de Canarias.

2. De acuerdo con el mencionado artículo, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo

los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias antes citada, como circulación de vehículos pesados, celebración de pruebas deportiva, festejos públicos o similares. Se consideran prohibidos todos aquellas obras o usos que sean incompatibles con la seguridad vial o considerados como infracción en el artículo 39 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

Artículo 32.- Régimen jurídico aplicable a las parcelaciones y segregaciones rústicas.

1. En el ámbito del Suelo Rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas, salvo en los terrenos adscritos a la categoría de Asentamientos.

2. Toda segregación rústica estará sujeta al régimen general establecido en los artículos 80 y 82 del Texto Refundido.

3. Excepto en el ámbito de los Asentamientos de la segregación de fincas no podrán resultar fincas de superficie inferior a 1 Ha, o bien, a la unidad mínima de cultivo establecida en la regulación agraria.

4. La agregación de fincas rústicas existentes se realizará evitando la destrucción de elementos de separación de linderos o parcelas característicos del paisaje.

Artículo 33.- Régimen jurídico aplicable a los Proyectos de Actuación Territorial.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental, que en el caso del parque rural se corresponden con el de Protección Natural, Protección Paisajística, Protección Cultural y Protección Costera.

2. En el resto de las categorías de Suelo Rústico, los Proyectos de Actuación Territorial deberán ajustarse a la normativa del presente Plan. En todo caso, deberán guardar relación con la finalidad de protección del Parque Rural, orientada hacia la conservación de los recursos naturales y el desarrollo de actividades que reviertan en la economía y bienestar de los habitantes del Parque.

3. Tal y como recoge la Directriz 62 de Ordenación, en el caso de Proyectos de Actuación Territorial que se pretendan desarrollar en los sectores categorizados como suelo rústico de protección agraria deberán estar vinculados a actuaciones de recuperación agraria y emplazarse en áreas agrícolas degradadas y en los suelos de menor valor agrológico.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 34.- Usos y actividades prohibidas.

1. Además de los usos y las actividades establecidas como actos constitutivos de infracciones en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, se consideran prohibidos los siguientes:

a) Las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Parque, se realicen sin contar con una u otro o en contra de sus determinaciones.

b) Todo tipo de actuaciones que se realicen en el ámbito del Parque contradiciendo la finalidad del Parque, las disposiciones del presente Plan Rector o de los Programas de Actuación que lo desarrollen.

c) La instalación de rótulos, carteles o cualquier otra forma de publicidad fuera de las Zonas de Uso Especial y de la Zona de Uso Tradicional, excepto la señalización de carácter general, la contemplada en el programa de actuación de uso público y la vinculada a las actividades permitidas o autorizadas.

d) La realización de actuaciones que comporten degradación de los valores naturales, arqueológicos, históricos y culturales del Parque.

e) Los usos o actividades que se desarrollen en el ámbito del parque que afecten a especies catalogadas como amenazadas o para las que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico o socioeconómico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del Parque.

f) La destrucción o daño intencionado a grupos o ejemplares aislados de palmeras.

g) La introducción o suelta de especies de la flora y fauna no nativas del ámbito del Parque, excepto en los casos siguientes:

- En jardines y lugares controlados de la Zona de Uso Especial y de la Zona de Uso General, o en áreas en los alrededores de viviendas rurales.

- Que se trate de plantas objeto de cultivo agrícola o de especies de interés cinegético o ganadero debidamente autorizadas.

- Las que se introduzcan por motivo de gestión y conservación.

h) La realización de todo tipo de maniobras militares en la que intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real.

i) Las emisiones y el vertido de residuos sólidos y líquidos sin los requisitos exigidos por la legislación vigente, fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.

j) La persecución, caza y captura de animales silvestres de especies no incluidas en la relación de las que puedan ser objeto de caza, excepto por motivos de conservación para estudios científicos debidamente autorizados, está igualmente prohibido la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos o fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos comercializables.

k) La circulación de vehículos de motor fuera de las pistas, las carreteras, o de las zonas acondicionadas para ello salvo por motivos de gestión, de obras o en el caso de maquinaria agrícola en las zonas destinadas al laboreo, en dichos casos estará permitida.

l) La circulación de bicicletas fuera de las carreteras, pistas y senderos autorizados, a excepción de las Zonas de Uso Especial.

m) Las actividades organizadas de excursiones ecuestres y similares fuera de las pistas y senderos o de los lugares acondicionados para ello.

n) Alteración de los cursos de agua o cauces que supongan perjuicios para ecosistemas riparios del Parque.

o) Las extracciones minerales a cielo abierto.

p) La instalación de cubiertas para cultivo forzado bajo plástico.

q) La instalación de repetidores y antenas de telecomunicación, salvo las que puedan autorizarse en ámbito de Zona de uso Moderado y zona de uso tradicional siempre que se justifique un beneficio colectivo y que no puedan ubicarse fuera del ámbito del parque.

Artículo 35.- Usos y actividades permitidas.

a) Todas aquellas actividades que fueran compatibles con la finalidad del parque que no figuren entre los usos considerados prohibidos o autorizables en el presente Plan.

b) Las actuaciones ligadas al Plan Rector y a los Programas de Actuación que lo desarrollen, conforme siempre a las normas, directrices y recomendaciones contenidas en este documento, así como las actuaciones que en desarrollo de sus funciones lle-

ve a cabo el órgano de gestión y administración del Parque.

c) Los usos que se vinieran desarrollando en el espacio vinculados a aprovechamientos tradicionales agrícolas, ganaderos o cinegéticos, siempre que se lleven a cabo de manera compatible con la conservación del medio, atendiendo a la normativa sectorial específica, a los criterios para cada materia recogidos en el Título 4 sobre recomendaciones para las políticas sectoriales y conforme a las disposiciones que se establecen para cada zona en el presente plan.

d) Todas aquellas actividades ligadas al uso y disfrute de los visitantes que no sean contrarias al régimen específico de usos para cada zona y al resto de las disposiciones del presente Plan; en este sentido se incluyen como tales aquellas actividades de esparcimiento, que se desarrollen en el medio natural: senderismo, marcha, excursionismo, ala delta, parapente, etc., así como las vinculadas a la educación ambiental, la observación paisajística y el ocio y otras actividades afines.

e) Las tareas de mantenimiento, reposición, restauración y conservación de las infraestructuras e instalaciones que estarán sometidas a autorización en la Zona de Exclusión y de Uso Restringido.

Artículo 36.- Usos y actividades autorizables.

a) La realización, en el medio natural, de encuentros y competiciones deportivas organizadas siempre que no supongan un riesgo para los valores del Parque al alterar las condiciones del espacio, sus recursos o de la infraestructura.

b) La acampada.

c) Las caravanas de vehículos, de acuerdo con las determinaciones del Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el Régimen General de Uso de Pistas en los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y su normativa de desarrollo.

d) Las actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares de carácter profesional que requieran concentración de personas, la instalación de material y la ocupación temporal de algún lugar.

e) Las plantaciones que se lleven a cabo con el objeto de incrementar, restaurar y mejorar la cubierta vegetal natural así como las actuaciones de repoblación o regeneración vegetal en aquellas zonas exentas de vegetación o en proceso de degradación ambiental, con la finalidad de restaurar las condiciones ecológicas y paisajísticas del terreno y favorecer la protección del suelo frente a procesos erosivos.

f) Las actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o instalación de infraestructuras de apoyo a la investigación.

g) Las maniobras militares que no conlleven vehículos pesados ni fuego real, a excepción de la zona de uso restringido y exclusión, en la que estarán prohibidas. El Órgano de Gestión y Administración del Parque indicará, si así se solicita, el lugar para las zonas de acampada que se precisen. En dicha autorización se establecerán las condiciones en la que debe realizarse la misma, que como mínimo tendrá que garantizar la restauración de los terrenos utilizados.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Sección 1

Zona de exclusión o de acceso prohibido

Artículo 37.- Disposiciones comunes.

Además de lo recogido en el régimen general es de aplicación en esta zona señalada en el presente Plan la siguiente relación de usos.

1. Usos y actividades prohibidas:

a) Cualquier tipo de actuación y/o intervención que pueda suponer una transformación o modificación del medio o que comporte degradación de sus características naturales.

b) Las actividades ajenas a los fines científicos o de conservación.

c) El uso de cualquier medio mecánico de locomoción.

d) La actividad cinegética.

e) Los aprovechamientos productivos de cualquier tipo.

f) La introducción o translocación de especies, subespecies o variedades de la fauna y flora no autóctona.

2. Usos y actividades permitidas:

a) Los dirigidos a asegurar la correcta conservación y gestión de los elementos naturales protegidos y siempre de acuerdo con lo dispuesto en el presente plan.

3. Usos y actividades autorizables:

a) Las actividades ligadas a la investigación científica y la conservación no realizadas por el órgano de gestión y administración, siempre que se puedan realizar en términos compatibles con la rigurosa protección de esta zona, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente plan, y en los programas, criterios y directrices que lo desarrollen.

b) La erradicación de especies introducidas de la fauna y de la flora, dirigida especialmente al control de especies que pueden resultar nocivas para la conservación del Lagarto Gigante de La Gomera, evitando los métodos que supongan crueldad para los animales. Esta actividad deberá estar sujeta al conjunto de criterios, directrices y normas que desarrollen este plan.

c) El acceso por motivos de conservación o investigación de personas no adscritas al órgano de gestión y administración.

d) Los trabajos de mantenimiento y conservación de la infraestructura existente.

Artículo 38.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZE).

1. Usos permitidos. Se considera como tal los que tengan como fin la conservación, el mantenimiento de las características y vocación natural de la zona así como la restauración de los valores naturales y ecológicos.

2. Usos autorizables. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales, se considerarán como tal:

a) Las instalaciones temporales y desmontables destinadas al desarrollo de actividades científicas, proyectos de investigación o conservación.

3. Usos prohibidos. Se consideran como tal los siguientes:

a) La construcción de edificaciones o instalaciones, salvo las que construya el Órgano de Gestión y Administración por motivo de gestión.

b) La construcción de nuevas pistas, senderos o cualquier tipo de vía, así como la pavimentación de las existentes.

c) La realización de nueva infraestructura de captación y canalización de aguas.

d) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos o similares.

e) La roturación de terrenos.

f) La instalación de carteles publicitarios.

Artículo 39.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC-ZE).

El régimen específico para el SRPC señalado en el ámbito de la ZE atenderá a las disposiciones comunes, y es coincidente con lo previsto para el SRPN recogido en el artículo anterior, con la particularidad de que deberá requerirse informe previo de la Administración competente en materia de patrimonio para autorizar cualquier uso o actividad.

Sección 2

Zona de uso restringido

Además de lo recogido en el régimen general es de aplicación en esta zona señalada en el presente Plan la siguiente relación de usos.

Artículo 40.- Disposiciones comunes.

1. Usos y actividades prohibidas:

- a) Los aprovechamientos ganaderos.
- b) La reocupación de tierras para su puesta en cultivo.
- c) Los nuevos aprovechamientos agrícolas que supongan la utilización de terrenos que nunca hayan sido roturados.
- d) La utilización de productos fitosanitarios, salvo por razones de gestión y conservación.
- e) Las prácticas ciclistas, ecuestres y similares así como la circulación de vehículos a motor.
- f) El tránsito fuera de los senderos señalados para ello.
- g) La introducción o translocación de especies, subespecies o variedades de la fauna y flora no autóctona.
- h) El acceso a la Zona de Uso Restringido del Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno, en la época de migración e invernada, entre los meses de septiembre a marzo, salvo por motivos de Gestión o investigación al amparo del artículo 84.2 del Reglamento de Costas.
- i) Todo tipo de maniobras militares.
- j) La acampada.
- k) Toda actividad que pudiera suponer modificación o transformación del estado del suelo, la iniciación o aceleración de procesos erosivos.

2. Usos y actividades permitidas:

a) Las actuaciones encaminadas a la conservación y restauración de los recursos naturales y culturales de la zona de acuerdo con las normas, directrices y criterios contenidos en el Plan Rector y en los Programas de Actuación que lo desarrollen.

b) El senderismo, y en general, el disfrute público de la naturaleza y la interpretación de la misma siempre que se ajuste a las determinaciones de este Plan.

3. Usos y actividades autorizables:

a) Los trabajos de mantenimiento, reposición y conservación de las infraestructuras e instalaciones existentes.

b) Los nuevos aprovechamientos hidráulicos de acuerdo con los criterios del Título 4, Capítulo 3 referido a las actividades hidráulicas y aprovechamiento del acuífero.

c) Actividades organizadas que conlleven concentración de personas.

Artículo 41.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUR).

1. Usos permitidos. Se consideran como tal los que tengan como fin principal la conservación, el mantenimiento de las características y vocación natural de la zona así como la restauración de los valores naturales y ecológicos.

2. Usos autorizables. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales, se consideran como tal los siguientes:

a) Mantenimiento, reposición y conservación de las infraestructuras viarias e hidráulicas existentes, así como desvíos o correcciones de su trazado por motivos de conservación, restauración o seguridad.

b) Las instalaciones temporales y desmontables destinadas al desarrollo de actividades científicas o proyectos de investigación.

3. Usos prohibidos. Se consideran como tal los siguientes:

a) La construcción de edificaciones o instalaciones, salvo las que construya el Órgano de Gestión y Administración por motivo de gestión.

b) La construcción de nuevas pistas, senderos o cualquier tipo de vía, así como la pavimentación de las existentes.

c) La realización de nueva infraestructura de captación y canalización de aguas.

d) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos o similares.

e) La roturación de terrenos.

f) La instalación de carteles publicitarios.

Artículo 42.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC-ZUR).

1. El régimen específico para el SRPC señalado en el ámbito de la ZUR atenderá a las disposiciones comunes, con la particularidad de que deberá requerirse informe previo de la Administración competente en materia de patrimonio para autorizar cualquier uso o actividad.

2. Uso Permitido. Se considera uso permitido todo aquel que tenga como fin la conservación y preservación de los valores y bienes arqueológicos y culturales así como el entorno inmediato.

3. Uso Autorizable. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan y de las autorizaciones o informes exigibles por la normativa sectorial, se consideran como tales los siguientes:

a) Las instalaciones de carácter temporal dedicadas a la gestión o a la investigación de los valores culturales objeto de protección.

b) La apertura de senderos o modificación del trazado de los existentes cuando sea necesario para evitar el tránsito sobre yacimientos o zonas de prospección.

4. Usos prohibidos. Se consideran como tales los siguientes:

a) La realización de actos públicos o cualesquier otro que suponga la concentración de personas, a excepción de los propios que procedan de la gestión cultural de este ámbito que serán autorizables.

b) Todo uso cuyo fin sea contrario a lo definido como permitido.

Sección 3

Zona de uso moderado

Además de lo recogido en el régimen general es de aplicación en esta zona señalada en el presente Plan la siguiente relación de usos.

Artículo 43.- Disposiciones comunes.

1. Usos y actividades prohibidas:

a) La práctica de actividades de vuelo libre y escalada en cualquiera de sus modalidades en la zona comprendida entre los Riscos de Heredia y los Riscos de La Mérica en las épocas de nidificación.

b) La introducción de nuevos rebaños de carácter extensivo así como el aumento de la cabaña ganadera actualmente existente, hasta que se determine la capacidad de carga del espacio, situación recogida en el presente Plan como actuación básica en el artículo 140 y se establezcan las medidas pertinentes en desarrollo del Programa de Actuación dirigido a la ordenación del aprovechamiento ganadero previsto en el artículo 128 de este Plan.

c) El uso industrial.

2. Usos y actividades permitidas:

a) El senderismo y el uso público con fines educativos, turísticos o recreativos, siempre que se ajuste a las disposiciones del presente Plan.

b) La ganadería de acuerdo con los criterios especificados en el Título 4, Capítulo 1 referido a las actividades agropecuarias y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) anterior.

c) Las actividades apícolas que deberán ajustarse a lo previsto en el Título 4, Capítulo 1, artículo 92 del apartado de recomendaciones para políticas sectoriales respetando, por seguridad, el alejamiento de zonas transitadas y senderos del parque además de estar debidamente identificada la explotación y señalizada su ubicación.

d) Los aprovechamientos hidráulicos de acuerdo con los criterios del Título 4, Capítulo 3 referidos a dichas actividades y aprovechamientos.

3. Usos y actividades autorizables:

a) Las actividades educativas, recreativas y de investigación que precisen de la instalación de algún tipo de infraestructura de apoyo a las mismas siempre que sean compatibles con la finalidad de conservación del Parque.

b) El desarrollo de servicios de uso público relacionados con el disfrute de la naturaleza que requieran algún tipo de instalación y supongan una intervención promovido por personas distintas al Órgano de Administración y Gestión del Parque, atendiendo a los criterios y directrices del presente plan así como a la que determine el futuro Programa de Uso Público.

c) Las introducciones o translocaciones en el medio natural de nuevas especies, subespecies o variedades de la fauna doméstica y de la flora cultivable,

siempre que no supongan un peligro para las formas propias del Parque.

d) Las tareas de limpieza de las parcelas o de preparación de los terrenos ya roturados para su puesta de nuevo en cultivo.

Artículo 44.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUM).

1. Usos permitidos. Se consideran como tal los que tengan como fin principal la conservación, el mantenimiento de las características y vocación natural de la zona así como la restauración de los valores naturales y ecológicos.

2. Usos autorizables. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales, se consideran como tal los siguientes:

a) Mantenimiento, reposición y conservación de las infraestructuras viarias e hidráulicas existentes, así como desvíos o correcciones de su trazado por motivos de conservación, restauración o seguridad.

b) Las instalaciones temporales y desmontables destinadas al desarrollo de actividades científicas o proyectos de investigación.

3. Usos prohibidos. Se consideran como tal los siguientes:

a) La construcción de edificaciones o instalaciones, salvo las que construya el Órgano de Gestión y Administración por motivo de gestión.

b) La construcción de nuevas pistas, senderos o cualquier tipo de vía, así como la pavimentación de las existentes.

c) La realización de nueva infraestructura de almacenamiento y canalización de aguas.

d) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos o similares, así como antenas y repetidores.

e) La roturación de terrenos.

f) La instalación de carteles publicitarios.

g) La construcción de edificaciones para aprovechamientos agropecuarios.

Artículo 45.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUM).

1. Uso Permitido. Se considera uso permitido la conservación, restauración y mejora de las características naturales, culturales y del paisaje.

2. Uso Autorizable. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan, son usos autorizables:

a) La restauración de bancales.

b) Las instalaciones destinadas al desarrollo o apoyo de actividades científicas.

c) Las instalaciones destinadas al desarrollo de actividades educativas y divulgativas, así como las relacionadas con el disfrute de la naturaleza, como áreas de acampada o áreas recreativas.

d) Las construcciones promovidas por el órgano encargado de la administración y gestión por motivo de gestión o de investigación.

e) La construcción de instalaciones ganaderas o adecuación de las instalaciones existentes, incorporando elementos puntuales de apoyo a la actividad para el control de ganado y ordeño que garanticen las condiciones que establezcan normativas específicas. Para su autorización deberá comunicarse al órgano de gestión del Parque los siguientes datos referidos a las características del sistema de producción empleado:

- El número de animales por hectárea de los que se dispone.

- El tipo de alimentación habitual del ganado.

- El manejo reproductivo que se realiza.

- Las zonas y el tiempo dedicados al pastoreo.

f) La creación de nuevos senderos y caminos justificados por necesidades de gestión.

g) El acondicionamiento del trazado, mejora del firme y ensanche de la plataforma de pistas y carreteras que suponga una mejora motivada por adecuación o restauración paisajística o de seguridad de la vía.

h) La construcción y mejora de infraestructura de distribución de energía, obra hidráulica y telecomunicación. El correspondiente proyecto técnico deberá justificar la necesidad de su instalación.

3. Usos Prohibidos. Se consideran usos prohibidos:

a) La construcción de nuevas infraestructuras viarias, pistas y carreteras, salvo las rectificaciones de trazado establecidas en el apartado anterior.

b) La construcción de edificaciones para aprovechamientos agropecuarios salvo lo contemplado como autorizable en el apartado e) del apartado 2 de este artículo.

c) Las tareas de roturación y desmonte de terrenos.

Artículo 46.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC-ZUM).

1. El régimen específico para el SRPC señalado en el ámbito de la ZUM atenderá a las disposiciones comunes, con la particularidad de que deberá requerirse informe previo de la Administración competente en materia de patrimonio para autorizar cualquier uso o actividad.

2. Uso Permitido. Se considera uso permitido todo aquel que tenga como fin la conservación y preservación de los valores y bienes arqueológicos y culturales así como el entorno inmediato.

3. Uso Autorizable. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan y de las autorizaciones o informes exigibles por la normativa sectorial, se consideran como tales los siguientes:

a) Las instalaciones de carácter temporal dedicadas a la gestión o a la investigación de los valores culturales objeto de protección.

b) La apertura de senderos o modificación del trazado de los existentes siempre que se justifique para evitar el tránsito sobre yacimientos o zonas de prospección.

4. Usos prohibidos. Se consideran como tales los siguientes:

a) La realización de actos públicos o cualesquier otro que suponga la concentración de personas, a excepción de los propios que procedan de la gestión cultural de este ámbito.

b) Todo uso cuyo fin sea contrario a lo definido como permitido.

c) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos o similares, así como antenas y repetidores.

Artículo 47.- Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-ZUM).

1. Uso Permitido. Se considera como tal aquellos que tengan como fin el desarrollo y ordenación de actividades productivas agrícolas y ganaderas así como el mantenimiento del paisaje generado por aquellas.

2. Uso Autorizable. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan, se consideran como tales los siguientes:

a) Las construcciones e instalaciones que fueran precisas para ordenar el ejercicio de la actividad

agraria, así como las obras de adecuación y mejora de las existentes. Para la autorización de construcción de instalaciones para el control de ganado y ordeno deberá comunicarse al Órgano de Gestión del Parque los siguientes datos referidos a las características del sistema de producción empleado:

- El número de animales por hectárea de los que se dispone.

- El tipo de alimentación habitual del ganado.

- El manejo reproductivo que se realiza.

- Las zonas y el tiempo dedicados al pastoreo.

b) La construcción y restauración de muros y bancales.

c) Construcción y mejora de la infraestructura de distribución de energía y obra hidráulica.

d) La apertura de nuevos caminos y senderos así como variación de los trazados existentes por motivos de seguridad o de adecuación paisajística.

3. Se consideran usos prohibidos:

a) Las nuevas roturaciones de terrenos.

b) La apertura de nuevas pistas y carreteras.

Sección 4

Zona de uso tradicional

Artículo 48.- Disposiciones comunes.

1. Usos y actividades prohibidas:

a) Los cambios de cultivo y de los sistemas de explotación tradicional por otros que supongan una transformación significativa en la estructura de los terrenos y el paisaje agrícola característico.

2. Usos y actividades permitidas:

a) El senderismo, el uso público de la naturaleza en general y la interpretación de la misma, siempre que se realice de acuerdo con las disposiciones del Plan Rector.

b) Aprovechamientos y actividades productivas del sector primario atendiendo a su normativa específica y a las normas, directrices y criterios del presente Plan referidos a las actividades agropecuarias.

c) Actividades de transformación alimentaria ligadas a la producción agropecuaria del Parque.

d) Los aprovechamientos hidráulicos de acuerdo con los criterios recogidos en los Criterios para políticas sectoriales del Título 4, Capítulo 3 en el presente Plan.

3. Usos y actividades autorizables:

a) El desarrollo de servicios o actividades de uso público basadas en el uso y disfrute de los valores del espacio que requieran algún tipo de instalaciones por personas distintas al Órgano de Gestión y Administración del Parque, que en todo caso tendrán que ser compatibles con la conservación de los valores que motivaron la declaración del espacio, y estar de acuerdo con las disposiciones del presente Plan.

Artículo 49.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUT).

1. Uso Permitido. Se considera uso permitido la conservación, restauración y mejora de las características naturales, culturales y del paisaje.

2. Uso Autorizable. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan, son usos autorizables:

a) La restauración de banales.

b) La adecuación de las instalaciones ganaderas existentes y la incorporación de elementos puntuales de apoyo a la actividad para el control de ganado y garantizar las condiciones que establezcan normativas específicas.

c) La creación de nuevos senderos y caminos justificados por necesidades de gestión.

d) El acondicionamiento del trazado, mejora del firme y ensanche de la plataforma de pistas y carreteras que suponga una mejora motivada por adecuación o restauración paisajística o de seguridad de la vía.

e) La construcción y mejora de infraestructura o instalaciones de distribución de energía, obra hidráulica y telecomunicación.

3. Usos Prohibidos. Se consideran usos prohibidos:

a) La construcción de nuevas infraestructuras viarias, pistas y carreteras, salvo las rectificaciones de trazado establecidas en el apartado anterior.

b) Los usos residenciales.

c) Las tareas de roturación y desmonte de terrenos.

Artículo 50.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC-ZUT).

1. El régimen específico para el SRPC señalado en el ámbito de la ZUT atenderá a las disposiciones comunes, con la particularidad de que deberá requerirse informe previo de la Administración competente en materia de patrimonio para autorizar cualquier uso o actividad.

2. Uso Permitido. Se considera uso permitido todo aquel que tenga como fin la conservación y preservación de los valores y bienes arqueológicos y culturales así como el entorno inmediato.

3. Uso Autorizable. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan y de las autorizaciones o informes exigibles por la normativa sectorial, se consideran como tales los siguientes:

a) Las instalaciones de carácter temporal dedicadas a la gestión o a la investigación de los valores culturales objeto de protección.

b) La apertura de senderos o modificación del trazado de los existentes siempre que se justifique para evitar el tránsito sobre yacimientos o zonas de prospección.

4. Usos prohibidos. Se consideran como tales los siguientes:

a) La realización de actos públicos o cualesquier otro que suponga la concentración de personas, a excepción de los propios que procedan de la gestión cultural de este ámbito.

b) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos o similares, así como antenas y repetidores.

c) Todo uso cuyo fin sea contrario a lo definido como permitido.

Artículo 51.- Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-ZUT).

1. Uso Permitido. Se considera como tal aquellos que tengan como fin el desarrollo y potenciación de actividades productivas agrícolas y ganaderas así como el mantenimiento del paisaje generado por aquellas.

2. Uso Autorizable. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan, se consideran como tales los siguientes:

a) Las construcciones e instalaciones que fueran precisas para el ejercicio de la actividad agraria, así como las obras de ampliación y mejora de las existentes.

b) Los almacenes de productos agrarios y las industrias de transformación de los mismos.

c) La construcción y restauración de muros y bancales.

d) El acondicionamiento del trazado, mejora del firme y ensanche de la plataforma de pistas y carreteras que suponga una mejora motivada por adecuación o restauración paisajística o de seguridad de la vía.

e) La apertura de nuevos caminos agrícolas y senderos siempre que esté justificada su necesidad para el mantenimiento de la actividad agraria, así como variación de los trazados de los existentes por motivos de seguridad o de adecuación paisajística.

f) Las actividades de turismo rural, ecoturismo o servicios relacionados con los mismos siempre que se justifique como actividad de renta complementaria a la actividad agraria.

g) La construcción y mejora de infraestructura o instalaciones de distribución de energía, obra hidráulica y telecomunicación.

3. Se consideran usos prohibidos:

a) La apertura de nuevas pistas y carreteras, salvo aquellas que se determinen en el programa de actuación referido a la promoción del desarrollo socioeconómico del artículo 128.4.

Sección 5

Zona de uso general

Artículo 52.- Disposiciones comunes.

1. Usos y actividades prohibidas:

a) Todas aquellas que no sean compatibles con el destino dado en su declaración como zonas de uso general, y no guarden relación con el desarrollo de medidas previstas para ordenar el uso público dirigido a actividades de ocio, educación y disfrute de los valores del parque.

2. Usos y actividades permitidas:

a) Las prácticas tradicionales que se vinieran realizando desde tiempo atrás y no sean incompatibles con el motivo de declaración de estas zonas.

b) Los servicios, instalaciones y actividades que promueva el órgano de gestión y administración del Parque en cumplimiento de los fines que justifican su declaración como zona de uso general.

c) Las tareas de limpieza y mantenimiento de la zona en general y de las construcciones e infraestructura existentes.

3. Usos y actividades autorizables:

a) El desarrollo de servicios y nuevas actividades de uso público que requieran de instalaciones para atender a los visitantes del Parque promovidos por personas distintas del órgano de gestión y administración y que, constituyendo una actuación compatible con este tipo de zona, no contravenga ninguna disposición del Plan.

Artículo 53.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUG).

1. Uso Permitido. Se considera uso permitido la conservación, restauración y mejora de las características naturales, culturales y del paisaje.

2. Uso Autorizable. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan, son usos autorizables:

a) La restauración de bancales.

b) Las instalaciones destinadas al desarrollo o apoyo de actividades científicas.

c) Las instalaciones destinadas al desarrollo de actividades educativas y divulgativas, así como las relacionadas con el disfrute de la naturaleza, como áreas de acampada o áreas recreativas.

d) La creación de nuevos senderos y caminos.

e) El acondicionamiento del trazado, mejora del firme y ensanche de la plataforma de pistas y carreteras que suponga una mejora motivada por adecuación o restauración paisajística o de seguridad de la vía.

f) La construcción y mejoras de infraestructura de distribución de energía y obra hidráulica. El correspondiente proyecto técnico deberá justificar la necesidad de su instalación.

3. Usos Prohibidos. Se consideran usos prohibidos:

a) La construcción de nuevas infraestructuras viarias, pistas y carreteras, salvo las rectificaciones de trazado establecidas en el apartado anterior.

b) Los usos residenciales.

Sección 6

Zona de uso especial

Artículo 54.- Disposiciones comunes.

1. Usos y actividades prohibidas:

a) Todas aquellas que sean incompatibles con el destino y finalidad previstas para la zona tal y como se recoge en el artículo 15 y aquellas que no se ajusten a las condiciones generales para la edificación en Asentamiento Rural.

2. Usos y actividades permitidas:

a) Las actividades propias del funcionamiento de estas áreas destinadas a la residencia, servicios, actividades productivas de cualquier tipo que no incumplan o contradigan las disposiciones del presente Plan.

b) Las tareas de limpieza y el mantenimiento en adecuadas condiciones de la zona en general y de las construcciones e infraestructuras existentes.

c) Aquellos que resulten de la ordenación de los asentamientos atendiendo a lo recogido en el Capítulo siguiente del presente Plan.

Artículo 55.- Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR-ZUE).

1. Uso Permitido. Se considera como tal el residencial y los usos vinculados a ello.

2. Uso Autorizable. Sin perjuicio de lo previsto en la normativa ambiental y de la ordenación pormenorizada que resulte de la aplicación del capítulo siguiente, se consideran usos autorizables los siguientes:

a) Las parcelaciones urbanísticas atendiendo a la normativa establecida en el artículo 82 del Texto Refundido, permitiéndose segregaciones para poder obtener parcelas edificables que cumplan las condiciones para la construcción de edificios de nueva planta establecidas para estos asentamientos.

b) Las actividades de turismo rural.

c) Las obras de demolición, en el caso de que se trate de edificaciones tradicionales, sólo serán posibles en aquellas edificaciones, o parte de ellas, que no figuren en catálogos o inventario de bienes patrimoniales que previamente hayan sido declaradas en estado ruinoso.

d) La apertura de vías de acceso peatonal a las parcelas, así como el ensanche o mejora del firme de las vías existentes.

e) Las construcciones con destino residencial, alójativo, las explotaciones agrarias, los equipamientos y servicios.

f) Los talleres de artesanía, los pequeños comercios.

3. Usos prohibidos:

a) Todos los que no se ajusten a las determinaciones derivadas de la ordenación pormenorizada de los asentamientos rurales.

b) La apertura de vías de acceso rodado no previstas en este Plan.

c) La alteración de la estructura abancalada de las fincas, atendiendo a las condiciones específicas de los actos de ejecución referidos a abancalamientos, cierres de fincas y edificaciones.

4. Además en el régimen de uso del Suelo Rústico de Asentamiento Rural será de aplicación la normativa contenida en el Capítulo 4 del presente Título.

Artículo 56.- Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-ZUE).

1. Usos Permitidos:

a) Los inherentes a los equipamientos a que se destinan estas zonas.

2. Usos Autorizables:

a) La construcción de edificaciones, o ampliación de las existentes, al servicio de los equipamientos previstos, que cumplirán, en todo caso, con las condiciones de la edificación a las que se refiere el artículo 67, limitando la altura máxima a dos plantas.

CAPÍTULO 4

ORDENACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS RURALES

Artículo 57.- Ámbito de aplicación.

1. En los suelos rústicos de asentamiento rural delimitados en el anexo cartográfico de Clasificación y Categorización del Suelo y en los planos de Ordenación Pormenorizada, serán vinculantes y de obligado cumplimiento las siguientes Condiciones Generales para la Edificación en Asentamiento Rural y las Condiciones Particulares para el ámbito de ordenanza correspondiente.

2. Ámbitos de ordenanza en asentamientos rurales:

a) **Ámbito de edificación cerrada:** ámbitos reflejados en los planos a escala 1/2000 del anexo cartográfico de este Plan, dentro de los cuales está permitida la edificación entre medianeras, alineada a vial y con patio o huerta trasera, en las condiciones que más adelante se establecen.

b) **Ámbito de edificación abierta:** ámbitos reflejados en los planos a escala 1/2000 del anexo cartográfico de este Plan, dentro de los cuales está permitida la edificación aislada en las condiciones que más adelante se establecen.

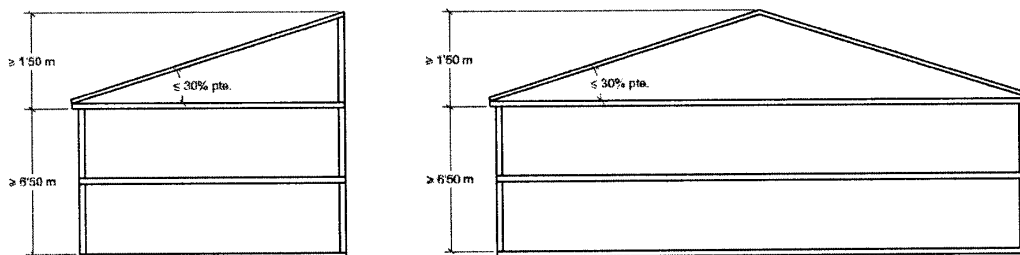
c) **Áreas no edificables:** zonas reflejadas en los planos a escala 1/2000 del anexo cartográfico de este Plan. Se trata de áreas reservadas a cultivos o zonas verdes en las que no se permite la edificación.

d) **Áreas de equipamientos:** zonas reflejadas en los planos a escala 1/2000 del anexo cartográfico de este Plan. Áreas destinadas a equipamientos colectivos: docente, cultural, social, etc.

e) **Red viaria:** espacio destinado al sistema viario peatonal y rodado.

Artículo 58.- Condiciones generales para la edificación en Asentamiento Rural.

1. La nueva edificación, que podrá consistir en obras de reconstrucción, sustitución, obras de nueva planta y obras de ampliación, deberá vincularse al viario especificado en los planos de ordenación pormenorizada.



b) En construcciones con fachada trasera a cota inferior que la rasante a la vía, se permitirá una planta más en esa fachada. En el caso que el fondo de la

2. La edificación que esté contemplada como de valor histórico-cultural y quede incluida en el Catálogo de Elementos de Interés Cultural estará afectada por la normativa de protección correspondiente, no pudiendo realizar ninguna actuación o remodelación contraria a lo dispuesto en ella.

3. **Rasantes:** se medirán a partir de la cota que proporcione una altura menor de entre la de la vía y la del terreno natural.

4. **Plantas bajo rasante:**

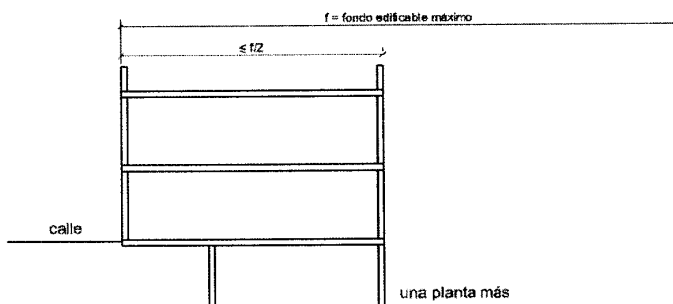
a) Se permiten sótanos y semisótanos, cuya superficie computará a efectos de ocupación, pero no a efectos de edificabilidad, excepto si en alguna de sus fachadas, la altura de la cara inferior del forjado de planta baja es superior a 1,20 m, en cuyo caso contabilizará el 100% de la superficie edificada en el sótano o semisótano.

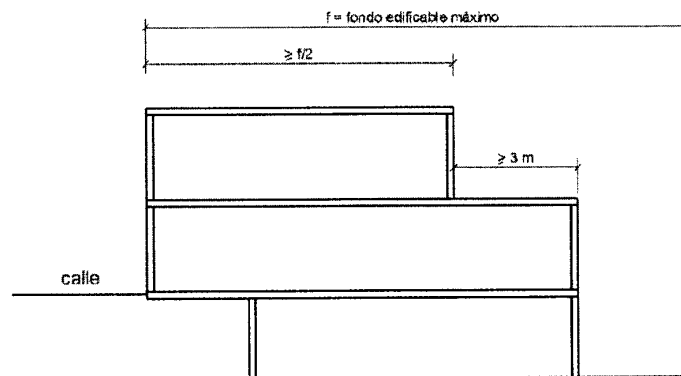
b) Es obligatorio el uso de piedra natural en los paramentos que queden vistos.

5. **Altura máxima:**

a) Con carácter general, se establece una altura máxima de dos plantas y 6,50 metros medidos a la cara inferior del forjado de cubierta, o del alero, en el caso de cubiertas inclinadas, cuya cumbrera alcanzará, como máximo, 1,50 m sobre el alero.

edificación supere la mitad del fondo edificable, la tercera planta deberá retranquearse tres metros respecto a las dos anteriores.





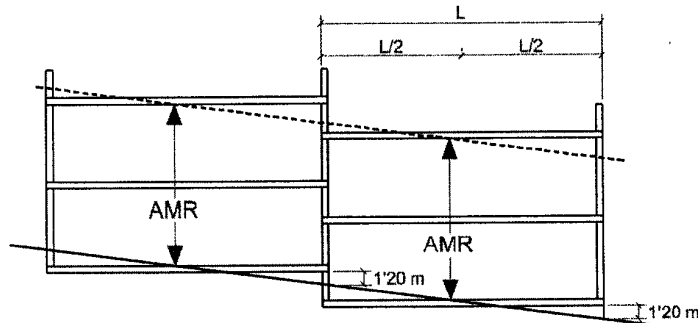
c) La medición de la altura reguladora máxima se ajustará a lo siguiente:

- Se medirá en el punto medio de la fachada a la vía.

- Si la rasante tuviese pendiente, se fraccionará la construcción en las partes que se estime conve-

niente, midiéndose la altura en la mitad de cada fracción.

- La cota de la cara inferior del forjado de planta baja tendrá como máximo 1,20 m de altura en el punto más desfavorable.



AMR = Altura Reguladora Máxima

6. Altura libre entre plantas: no superarán los 3,10 m en planta baja y 2,90 m en planta alta.

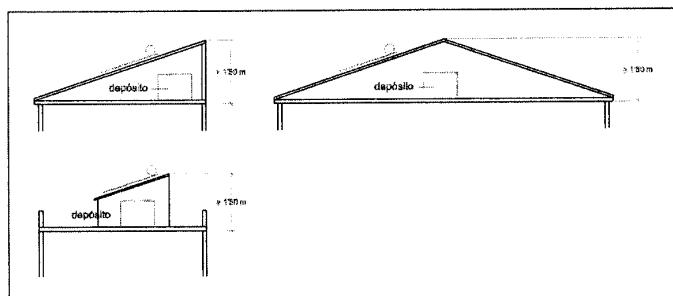
7. Cubiertas: serán no transitables planas, o inclinadas con cubrición de teja y pendiente no superior al 30%.

a) En el caso de cubierta plana, se rematará con grava, lapilli, tierra vegetal o cubierta ecológica. No se permiten remates con pavimentos o morteros u hormigón.

b) En el caso de cubierta inclinada, los faldones cubrirán cuerpos completos, ordenándolos según las tipologías tradicionales.

c) No se permiten construcciones por encima de la altura reguladora, tales como buhardillas, cajas de escaleras, lavaderos, ni instalaciones para animales, tales como perreras, palomares, gallineros, etc.

d) No se permite la localización de depósitos de agua en las cubiertas, ni demás instalaciones solares, fotovoltaicas, etc. salvo que estén previstas en el proyecto de edificación y queden ordenados e integrados en el mismo. En el caso de instalaciones en edificaciones existentes, será necesaria la elaboración de un proyecto técnico específico. El elemento que se construya para este fin no podrá superar la altura máxima de 1,5 m, ni tendrá una superficie mayor a la que requieran los paneles solares.



8. Cuerpos volados: no se permiten, solamente se permite el vuelo de aleros y cornisas hasta un máximo de veinticinco (25) centímetros.

9. Condiciones para la ubicación de usos compatibles:

a) En planta baja o semisótano de edificios residenciales: talleres de artesanía, pequeños comercios y equipamientos compatibles con la vivienda.

b) En edificios exclusivos: alojamiento turístico, comercial y equipamientos.

Artículo 59.- Ámbitos de Edificación Cerrada.

1. Parcela mínima: 100 m².

2. Frente mínimo: 6 m.

3. La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual a 6 metros.

4. Se exceptúa de la condición de frente mínimo y superficie de parcela aquellos solares residuales, entre los ya edificados, siempre que su longitud de fachada no sea inferior a 4 metros, se pueda inscribir un círculo de igual diámetro y la superficie sea igual o mayor a 60 metros cuadrados.

5. Alineaciones, salvo que las edificaciones adyacentes existentes hayan generado una alineación específica, en cuyo caso será el Ayuntamiento quien la determine mediante el Acta de Alineaciones y Rasantes, serán de aplicación las siguientes determinaciones:

a) 7 m al eje de la carretera TF-713.

b) 4 m al resto de vías rodadas.

c) 2 m al eje de las vías peatonales.

6. Fondo máximo: se establece un fondo máximo edificable, medido a partir del plano de la fachada a la vía principal, de 15 metros.

7. Ocupación máxima: 80%

8. Edificabilidad máxima: 1,6 m²/m².

9. En las construcciones con fachada trasera a cota inferior que la rasante de la vía, se permite incrementar en una planta la altura máxima, tal como se señala en el artículo 58.5.b), computando la edificabilidad de la que quede bajo rasante en un 50% de su superficie.

Artículo 60.- Ámbitos de edificación abierta.

1. Parcela mínima: 200 m².

2. Frente mínimo: 12 m.

3. La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual a 12 metros.

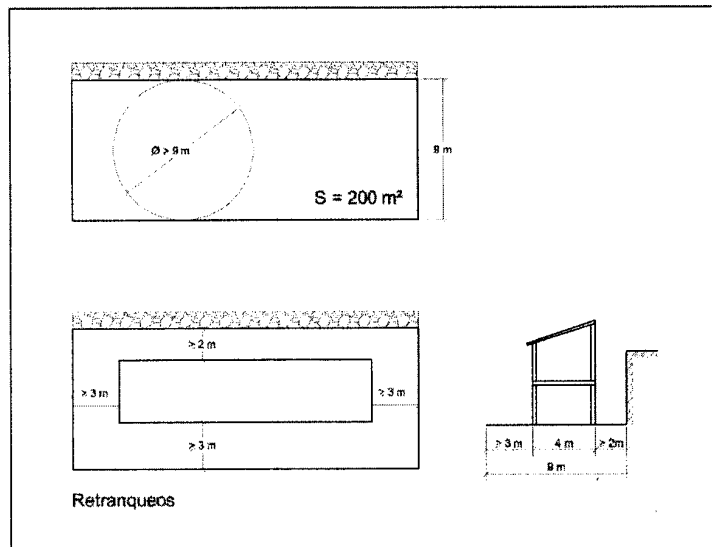
4. Retranqueos mínimos:

a) 10 m al eje de la carretera TF-713.

b) 3 m al resto de vías y linderos.

c) Las construcciones destinadas a garajes podrán adosarse a los linderos, en cuyo caso, las dimensiones exteriores no superarán los 5,00 x 6,50 m ni una planta de altura sobre la rasante.

5. En el caso de parcelas que cumplan con la superficie mínima pero que por condicionantes orográficos u otras condiciones físicas justificadas (laderas aban-caladas, morfología de la parcela, etc.) no pueda inscribirse en ellas un círculo de 12 m, este diámetro podrá reducirse a 9 m. Deberán respetarse los retranqueos establecidos, a excepción del retranqueo de la fachada trasera que podrá reducirse a dos metros.



6. Alineaciones: no se establecen alineaciones obligatorias. Las edificaciones se dispondrán dentro de los límites resultantes de los retranqueos, de acuerdo con lo que determine el Acta de Alineaciones y Rasantes.

7. Fondo máximo: establece un fondo máximo edificable, medido a partir del plano la fachada a la vía principal, de 12 metros.

8. Rasantes: la que proporcione una cota menor de entre la de la vía y la del terreno natural.

9. Ocupación máxima: 35%.

10. Edificabilidad máxima: $0,6 \text{ m}^2/\text{m}^2$, hasta un máximo de 150 m^2 .

Artículo 61.- Áreas no edificables.

1. Se prohíbe todo tipo de construcciones, a excepción de:

a) La construcción de casetas para el almacenamiento de aperos de labranza, así como las obras de ampliación y mejora de las existentes;

b) La construcción y restauración de muros y bancos.

Artículo 62.- Red viaria.

1. Definiciones:

a) Se establece como red viaria principal a la carretera TF 713.

b) Se define como red viaria secundaria, la vía asfaltada que recorre los núcleos del margen izquierdo del barranco y la existente en el interior de El Retamal.

c) Se define como red viaria interior la red de senderos peatonales que recorren el interior de los asentamientos.

2. Las alineaciones y retranqueos a la red viaria principal se ajustarán a lo que establezca el órgano competente en materia de carreteras.

3. Las alineaciones a las vías secundarias serán las líneas paralelas a una distancia de cuatro metros a ambos lados del eje de la vía existente.

4. La definición geométrica de las alineaciones a la red interior será la resultante de la implantación paulatina de la edificación, de acuerdo con la tipología aplicable en cada caso. No obstante, se establece un ancho mínimo para estas vías de tres (3) metros.

CAPÍTULO 5

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1

Para los actos de ejecución

Artículo 63.- Definición.

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en el Parque deberán cumplir las condiciones establecidas

en el presente Capítulo, tanto las de carácter general, como aquellas de carácter específico detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo, a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades con sustanciales al ejercicio continuado del uso.

3. Todo acto de aprovechamiento y uso en suelo rústico está sometido al régimen de usos establecido en el presente Plan sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 del Texto Refundido.

Artículo 64.- Condiciones específicas para los movimientos de tierra.

1. Se definen los movimientos de tierra como toda remoción, recogida o deposición de materiales del terreno, así como toda transformación de su perfil.

2. Se permiten los movimientos de tierra en Suelo Rústico, sin perjuicio del régimen de usos de cada categoría, con destino a las siguientes actividades:

a) Los destinados a modificar la topografía del terreno, por razón de su utilización agraria.

b) Los destinados a habilitar el terreno para la construcción de edificaciones o infraestructuras.

3. La altura del desmonte o terraplén estará en consonancia con la de los abancalamientos existentes en el entorno, o en lugares de pendiente similar.

4. Los proyectos para movimientos de tierra asociados a una nueva edificación, o la legalización de una existente, deberán incluir las secciones necesarias para la descripción gráfica del estado final de los perfiles del terreno.

5. No se permite el acopio del material sobrante de las excavaciones sobre el terreno, siendo necesaria su explanación o el transporte a vertedero.

6. En los movimientos de tierra en las laderas se evitará aquellas roturaciones y prácticas susceptibles de generar procesos erosivos si no viniese acompañado de abancalamientos u otros sistemas de protección.

Artículo 65.- Condiciones específicas para los cerramientos de fincas y contención de bancales.

1. Los cerramientos de fincas o propiedades habrán de realizarse con sistemas constructivos que no obstaculicen la visión a través de ellos, no pudiendo

sobrepasar la altura de 2 m. No se permite el uso de celosías de hormigón o cerámica.

2. Se podrá autorizar la construcción de muros opacos en aquellos lugares donde sea necesaria para la contención de tierras o por proteger zonas colindantes con cauces o lugares de escorrentía. En ambos casos el problema deberá quedar justificado y la utilización de muro de fábrica se limitará a la zona que presente esa circunstancia, sin rebasar, en el caso de la contención de tierras, el nivel del terreno en su lado más alto.

3. Los nuevos cierres a realizar frente a vías públicas deberán guardar las distancias y retiros que determina la legislación sectorial vigente en materia de carreteras, así como:

a) En caminos será la magnitud mayor de las distancias entre 3,5 m al eje de la vía y 0,50 m al borde de la calzada.

b) Ningún cierre con frente a vía pública tendrá curvas o esquinas con radios menores de 6 m.

4. En travesía de carreteras y caminos que discurren por Suelo Rústico de Asentamiento Rural, las condiciones de los retiros de muros o cierres se ajustarán a las ordenanzas específicas de cada asentamiento.

5. En cualquier caso la construcción o restauración de muros o contención de bancales deberán tener siempre un acabado en piedra vista.

Artículo 66.- Condiciones generales de las parcelas.

1. Atendiendo a la posibilidad de edificar en un terreno, se considera parcela mínima edificable en Suelo Rústico, la superficie mínima que ha de tener dicha parcela para que pueda construirse cualquier tipo de edificación.

- Se establece una parcela mínima edificable para todo el Suelo Rústico y todas las edificaciones de 10.000 m².

- Se exceptúa de esta condición de parcela mínima a:

a) Las categorías de Suelo Rústico de Asentamientos cuya regulación específica establece las condiciones de la parcela.

b) Los cuartos de aperos, establos y criaderos de animales que cumplirán las condiciones propias establecidas en los artículos correspondientes del presente Plan.

2. Atendiendo al terreno que, dentro de una parcela, puede ser utilizado para fines constructivos, se

define la superficie máxima edificable como aquella proporción de la parcela que puede ser objeto de construcción, dependiendo ésta de la categoría en la que se ubique el terreno en cuestión.

3. Atendiendo a la pendiente del terreno en el que podrá autorizarse la edificación, ésta no podrá ser superior al 50%, tanto en las de carácter natural como en las pendientes resultantes de la adecuación del suelo para la edificación, en cuyo caso se respetará el perfil de las propiedades anexas.

Artículo 67.- Condiciones generales para las edificaciones en Suelo Rústico.

1. La implantación de la edificación se realizara respetando la estructura de los banales existentes, evitando movimientos de tierra que alteren los perfiles del terreno, excepto en operaciones puntuales y necesarias para dar acceso o permitir la circulación en el interior de la parcela.

2. Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados. Se emplearán formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, procurándose su óptimo estado de conservación.

3. Las nuevas construcciones se integrarán con las formas tradicionales del medio rural o de los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existieran en su entorno cercano, especialmente en lo referente a proporciones, emplazamiento, forma, colores y tratamiento de materiales, evitando impactos sobre el paisaje. Estos mismos criterios han de estar presentes también en los acondicionamientos de edificaciones preexistentes.

4. La altura de las edificaciones en Suelo Rústico se entenderá como la distancia que hay desde el encuentro de los cerramientos exteriores con la rasante del terreno, en cualquiera de sus lados, hasta el encuentro con la línea del alero o la cara inferior del forjado, representándose en metros y plantas.

5. La línea del alero se define como la intersección de las fachadas con los planos vertientes de la cubierta, con independencia de que físicamente exista o no alero sobresaliente, admitiéndose las siguientes situaciones:

a) En las fachadas rematadas por hastial, es decir, las que suponen un corte de las cubiertas sin que se produzca vertiente, el borde superior no se considera como línea de alero, aún cuando exista este elemento constructivo, y la altura máxima queda determinada por los trazados de cubierta apoyados en las restantes fachadas. La disposición de las aguadas de cubierta será tal que las fachadas de hastial nunca sean las más largas del perímetro, excepto el ca-

so en que esta fachada coincida con la línea de máxima pendiente del terreno y entre sus dos extremos exista un desnivel igual o superior a una planta completa.

b) En el caso de cubiertas inclinadas con pendiente única, la fachada correspondiente a la cumbre podrá aumentar su altura en 1,5 m por encima de la altura reguladora.

6. No se permitirán buhardillas ni construcciones sobre la altura reguladora.

Artículo 68.- Condiciones para las casetas para almacenamiento de aperos de labranza:

1. Excepto en Suelo Rústico de Asentamiento Rural, que se estará a lo dispuesto en su ordenación por menorizada, se respetarán los siguientes retranquesos:

- A viales: 5 m.
- A linderos: 3 m.

2. La superficie máxima de estas construcciones será de 1 m² por cada 100 m² de finca en producción, hasta un máximo de 12 m².

3. La altura máxima de los cerramientos verticales será de 3 metros.

Artículo 69.- Condiciones para la intervención en edificios de tipología tradicional.

1. Se considera edificación tradicional, a los efectos de la realización de actuaciones en construcciones de tipología tradicional, aquella de carácter rural, independientemente del uso o función a que se destine, con formas arquitectónicas semejantes a las realizadas con anterioridad a 1970, atendiendo pues a los patrones tipo y modelos más representativos y repetidos con más frecuencia que se identifican en este ámbito con relación a diferentes momentos históricos.

2. Sin perjuicio de las determinaciones específicas para aquellas que resulten incluidas en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de los Planes Generales de Ordenación de cada municipio, su remodelación, rehabilitación o ampliación estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Mantener una referencia intencionada a las líneas generales de composición, aleros, impostas, recercados, ritmos y proporción de huecos, etc.

- Utilizar análogos acabados de fachada, guardando una textura y color armónicos con el edificio principal.

- En las actuaciones de rehabilitación y conservación que se realicen y en el caso de añadirse materiales o

partes indispensables para conseguir estabilidad, mantenimiento o adecuación al uso, las acciones serán reconocibles, evitando las reproducciones miméticas.

- La cubierta mantendrá en trazado, pendientes y material, los criterios del edificio principal.

- Los materiales de cierre y seguridad, ventanas, puertas y otros elementos, deberán guardar una adecuada integración con los preexistentes.

- En caso de ampliación, se deberá dejar una clara diferenciación entre la edificación anterior y la parte ampliada.

- En el caso de actuaciones de restauración, las intervenciones habrán de respetar las sucesivas aportaciones incorporadas a la edificación en todas las épocas de su historia, salvo que fuera necesario suprimir alguna de ellas para eliminar algún factor de degradación del bien de que se trate, o para propiciar una mejor interpretación histórica del mismo. En tal caso se deberá justificar la eliminación de esas partes del edificio.

3. En el caso de intervenciones para la implantación de actividad de turismo rural se estará a lo dispuesto en el artº. 54 del Plan Territorial Especial Turístico.

Artículo 70.- Condiciones para los establos y criaderos de animales:

1. Las instalaciones destinadas a la estabulación de ganado cumplirán las siguientes condiciones:

a) La superficie de las dependencias cubiertas para sala de ordeño, almacén, quesería, etc., guardará la proporción de 1,5 m² construidos por cabeza de ganado, hasta un máximo de 300 m².

b) La superficie destinada a corral descubierto guardará la proporción de 3 m² por cabeza de ganado, hasta un máximo de 700 m².

2. El cercado de corrales cumplirá lo dispuesto en el artículo 65 de esta Sección, pudiendo construirse muros ciegos de protección del ganado contra los vientos dominantes, cuya longitud no superará el 30% del perímetro a cercar y su altura máxima será de 1,5 m.

3. Los proyectos contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas.

4. En todo caso, cumplirán cuanto sea de aplicación en las disposiciones y normativas de carácter sectorial.

5. La autorización de las explotaciones ganaderas incluye la obligación del propietario o arrendatario de un óptimo estado de conservación de los animales e instalaciones, evitándose cualquier impacto que no se considere necesario en el desarrollo de la actividad, con especial atención a la incidencia del pastoreo sobre la vegetación y deterioro de las instalaciones de estabulado y vallados de la finca.

Artículo 71.- Condiciones para las edificaciones vinculadas al ocio y al esparcimiento.

1. Se entiende por edificaciones vinculadas al ocio y el esparcimiento, aquellas que recojan actividades destinadas al disfrute de las condiciones paisajísticas y naturales del territorio, bien de modo estacional o mediante construcciones fijas, así como aquellas instalaciones dotacionales derivadas de las actividades deportivas de reducido número de practicantes.

2. No se podrá construir ninguna edificación de este tipo en parcelas con superficies inferiores a los 10.000 m², a excepción de aquellas que, por las características de la actividad, requieran superficies menores. En este caso, el proyecto técnico contendrá la justificación de esa condición especial.

3. La finalización del uso para el que haya sido concebida la instalación, vendrá aparejada de su reutilización o derribo y consecuente restauración del medio por cuenta del propietario.

Artículo 72.- Condiciones para las edificaciones vinculadas al tráfico rodado.

1. Dadas las especiales características de estas edificaciones, estarán exceptuadas del cumplimiento de las condiciones generales de parcela mínima.

2. Las marquesinas de protección al peatón en paradas de guaguas, cumplirán las siguientes limitaciones:

a) Deberán estar construidas con materiales ligeros, sin cerramientos laterales de ningún tipo.

b) La altura máxima de la cubierta será de 3,5 m.

c) La dimensión máxima frontal será de 4,5 m.

Artículo 73.- Condiciones para los almacenes e industrias de transformación agraria.

1. Cumplirán los siguientes requisitos:

- La parcela mínima será de 10.000 m².

- La superficie máxima edificable será de 200 m².

- La altura máxima será de una planta y 4,5 m.

- Los retranqueos serán de 3 m a linderos y de 5 m a las vías.

2. No se permitirá, en el ámbito del Parque, ningún otro tipo de edificación de carácter industrial.

3. En todo caso cumplirán con las condiciones para la edificación establecidas en el presente Plan.

4. Se deberán cumplir las condiciones aplicables por la legislación sectorial vigente en materia de residuos sólidos y líquidos, así como de emisión de ruidos y productos gaseosos, manteniéndose en óptimas condiciones de ornato y adecuación paisajística en toda la superficie de la parcela o parcelas afectadas.

Artículo 74.- Condiciones para la instalación de redes de distribución y transporte de energía y telecomunicaciones.

1. La implantación de una nueva infraestructura queda supeditada a la posibilidad de reutilización de las existentes mediante mejora y actualización tecnológica. Debido a la pluralidad de operadores que tienen derecho a la ocupación del dominio público y uso de las infraestructuras de telecomunicaciones, y dadas las singularidades paisajísticas, medioambientales que concurren en el ámbito del Espacio Natural Protegido, se procurará la utilización compartida del dominio público y la propiedad privada y el uso compartido de las infraestructuras sobre las que se apoyarán las redes.

2. Ante la necesidad de implantación de una nueva infraestructura, se procederá a seleccionar, entre las alternativas posibles, aquella que produzca la mínima interferencia en los procesos ecológicos. En ningún caso se verán afectados las comunidades y especies vegetales, faunísticas catalogados en peligro de extinción, vulnerables o sensibles de alteración de su hábitat, así como cualesquiera otros recursos naturales y culturales protegidos por el presente plan o por los diferentes documentos jurídicos vigentes, o para los que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico o socioeconómico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del parque.

3. Las infraestructuras e instalaciones precisas deberán respetar el carácter del emplazamiento en el que soliciten ubicarse, adoptando las medidas de mimetización, armonización y de adecuación con el entorno aplicando, para ello, el criterio de mínimo impacto visual en cuanto a los tipos de materiales a utilizar y al cromatismo de los mismos, al objeto de conseguir la máxima integración y reducir al mínimo las afecciones paisajísticas originadas.

4. Las instalaciones previstas deberán utilizar la mejor tecnología disponible, permitiendo así lograr

el menor impacto ambiental, visual y sobre la salud de las personas.

5. Con la finalidad de mejorar la integración paisajística de las instalaciones que se precisen, los nuevos tendidos eléctricos, telefónicos o similares fuera del ámbito de los asentamientos, se realizarán de forma soterrada, a través de la solución técnica más adecuada y ajustándose, siempre que sea factible, al trazado de otras infraestructuras lineales, en aras de evitar la duplicidad de impactos en el territorio.

6. En los tendidos existentes se procurará, igualmente, su soterramiento, permitiéndose las obras de mantenimiento. Si debiera de ser sustituido algún tramo o pie de torre, sólo se modificará el trazado si supusiera una mejora para el paisaje y, en este caso, habrá que eliminar los restos del tendido que quede fuera de servicio.

7. En el caso de alumbrado público, en el ámbito del parque se emplearán técnicas y diseños que originen un menor impacto lumínico, especialmente en áreas costeras por los efectos nocivos que sobre la avifauna acarrea el alumbrado convencional. Asimismo se atenderá a lo previsto en las recomendaciones sobre Protección de la calidad del Cielo en Canarias.

Artículo 75.- Condiciones para la construcción y acondicionamiento de las vías.

1. Toda construcción, desvío, corrección de trazado o acondicionamiento de vías deberá estar concretado y justificado mediante el correspondiente proyecto técnico.

2. Con carácter general para los elementos de la red viaria se aplicará lo siguiente:

a) En atención a la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias se consideran carreteras las vías de dominio y uso público destinada fundamentalmente a la circulación de vehículos automóviles exceptuando de tal consideración a las vías de comunicación interior de los núcleos, los caminos de servicio y caminos particulares.

b) La apertura de nuevos senderos y caminos deberá justificarse por razones de gestión o de promoción de la actividad agraria y de acceso a grupos de viviendas. El trazado se adaptará, en la medida de lo posible, a la topografía del terreno adoptando medidas tendentes a minimizar el riesgo de erosión y optando por la alternativa que presente menor impacto en el medio y el paisaje. No podrá superar los 2 m de anchura ni ser asfaltado en ningún caso.

c) Se evitará el pavimentado de las pistas existentes salvo por razones de seguridad.

d) Se podrá realizar ensanchamientos sobre las vías de circulación rodada actualmente existente en la zona de uso tradicional con el fin de facilitar el cruce de vehículos y/o habilitar apartaderos.

e) La rectificación del trazado, ensanchamiento y pavimentado de vías existentes atenderá a motivos de conservación, adecuación o restauración paisajística o de seguridad de la vía.

3. La instalación de vallas protectoras, quitamiedos y la mejora de bordes de carretera y caminos, precisará de su adecuación mediante el revestido de piedra o pintado con colores acordes con el entorno.

4. En cuanto a desmontes y terraplenes se procurará que sea lo estrictamente necesario y se respetará lo dispuesto genéricamente para los movimientos de tierra en el presente Plan.

5. Durante la realización de las obras deberán tomarse precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido así como para la adecuación ecológica y paisajística.

Artículo 76.- Condiciones para la instalación y el mantenimiento de las conducciones y depósitos de agua.

1. La construcción de nuevas conducciones o depósitos hidráulicos deberá justificarse mediante el correspondiente proyecto técnico y, en todo caso, adaptarse a lo que el Plan Hidrológico Insular disponga para este tipo de infraestructuras.

2. Las nuevas instalaciones deberán situarse en los lugares que provoquen el menor impacto paisajístico posible, incorporando el criterio de mínimo impacto visual en los proyectos técnicos.

3. Los depósitos de agua deberán estar enterrados o semienterrados, de manera que no sobresalgan más de 2 metros, como máximo en su punto más alto de la superficie del terreno donde se ubiquen. Las paredes exteriores deberán estar forradas en piedra o pintadas con tonos que permitan mimetizar la instalación con el objeto de lograr una mayor integración paisajística.

4. Las nuevas canalizaciones y las instalaciones de redes de servicio de abastecimiento de agua y saneamiento, serán subterráneas siempre que sea técnica y económicamente viable y no suponga una afección mayor para el espacio y sus recursos.

5. Las canalizaciones hidráulicas deberán ajustarse, en aquellos casos que sea factible, al trazado de otras

infraestructuras lineales de trazado paralelo para evitar duplicidad de impactos sobre el territorio.

6. La mejora y mantenimiento de la red de canalización existente, especialmente en el interior del Valle, deberá contemplar una solución eficaz que impida que merme la disponibilidad de agua de los palmerales.

7. Durante la realización de cualquier tipo de obras deberán tomarse precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido así como para la adecuación ecológica y paisajística de la zona afectada.

Sección 2

Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 77.- Condiciones para la realización de encuentros y competiciones deportivas organizadas

1. No podrán ser nunca autorizadas en Zona de Uso Restringido ni en la Zona de Exclusión.

2. El uso de transporte motorizado se realizará exclusivamente en las carreteras asfaltadas y pistas ya existentes de más de 2 m de anchura, no autorizándose el uso de vehículos que causen una elevada contaminación acústica o atmosférica.

3. Sólo en lugares expresamente indicados en la autorización podrá llevarse a cabo instalaciones o estructuras fácilmente desmontables de apoyo a las distintas actividades durante el período que duren éstas.

4. La generación de residuos supondrá su deposición en recipientes adecuados para su posterior inclusión en contenedores habilitados al efecto, no autorizándose ningún tipo de vertidos líquidos ni sólidos.

Artículo 78.- Condiciones para la realización de acampadas.

Las actividades de acampada se realizarán de acuerdo con la normativa específica recogidas en la correspondiente Orden y, mientras no se concreten las condiciones y lugares que se deriven del programa de Uso Público previsto en el presente plan, atenderá como mínimo a lo siguiente:

1. No se llevará a cabo nunca en la Zona de Exclusión ni de Uso Restringido.

2. La autorización de casetas de acampada se concederá por un tiempo limitado y en el lugar que se

designe por el Órgano de Gestión, lo que se hará constar expresamente; pasado dicho tiempo se procederá al desmonte de las tiendas o similares, no permitiéndose su instalación permanente.

3. Se evitará cualquier alteración de las características del entorno garantizando la limpieza de los terrenos afectados.

4. La generación de residuos supondrá la deposición en recipientes adecuados para su posterior inclusión en contenedores habilitados al efecto, no autorizándose ningún tipo de vertidos líquidos ni sólidos.

Artículo 79.- Condiciones para el desarrollo de actividades científicas y/o de investigación.

Las actividades científicas y/o de investigación que requieran el manejo de recursos naturales o la instalación de estructuras de apoyo a las mismas podrán ser autorizadas atendiendo a lo siguiente:

1. Siempre que no produzcan un impacto ambiental severo y se contemple la restauración del medio una vez finalizado los trabajos.

2. Los proyectos de investigación, prospección, excavación o restauración arqueológica o arquitectónica deberán contar con la correspondiente aprobación por parte de la Administración competente en materia de patrimonio histórico, la cual señalará los criterios o condiciones para afrontar en su caso tareas de restauración de los bienes históricos y etnográficos.

3. En las actuaciones de investigación será requisito indispensable para su otorgamiento la entrega previamente por el promotor de una memoria explicativa de la actividad a realizar. En dicha memoria se especificarán los objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio o proyecto y, en su caso, entidad financiera.

4. En aquellos casos en que sea necesario llevar a cabo la recolección de muestras, serán autorizadas cuando se considere suficientemente justificado y siempre que no implique alteraciones en la evolución de los procesos naturales o el equilibrio ecológico, ni afecte de forma sensible a poblaciones de especies catalogadas.

5. El material y las instalaciones de apoyo a los trabajos serán retirados al concluir las tareas de investigación o al finalizar el proyecto que las justifique, debiendo contemplar la restauración del medio a su situación original, si como consecuencia del desarrollo de los trabajos hubiera resultado alterado.

6. Al concluir la investigación, el director del proyecto deberá comprometerse a la entrega de un in-

forme final de los trabajos al Órgano de Gestión y Administración del Parque, que deberá contener al menos una memoria de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación.

Artículo 80.- Condiciones para el desarrollo de actividades organizadas que conlleven concentración múltiple de personas.

1. Estas actividades están referidas a las promovidas por personas jurídicas tanto de carácter público como privado.

2. Se presentará ante el órgano gestor una memoria de la actividad a realizar incluyendo al menos la descripción del tipo de actividad, fin previsto, número de participantes, período de desarrollo y entidad o persona responsable.

3. No se permitirá la construcción de ningún tipo de infraestructura ni instalaciones de carácter permanente.

4. No se permitirá la concentración de personas en lugares que entrañen riesgos para las personas o cuando pueda suponer una amenaza para la conservación de los valores del Parque.

Artículo 81.- Condiciones para las actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares de carácter profesional.

1. Se presentará una memoria de las actividades a realizar que contenga al menos una descripción de las actividades, número de participantes, período de desarrollo, finalidad prevista y entidad o persona responsable.

2. No podrán desarrollarse si suponen un riesgo para los valores del parque y nunca en la Zona de Exclusión ni en zonas donde existan riesgos para las especies catalogadas.

3. No podrá llevarse a cabo la construcción de ningún tipo de infraestructura o instalación de carácter permanente.

4. Se adoptarán las pertinentes medidas de seguridad para que no se provoquen situaciones de peligro o riesgos para los recursos del parque o del entorno.

5. No se utilizará ningún tipo de uniforme, insignia o equipo de la administración que pueda interpretarse como respaldo de la misma a dicha actividad, salvo autorización expresa de la Administración gestora.

Artículo 82.- Condiciones para la reocupación de tierras de cultivo y limpieza de parcelas.

1. Se mantendrán los muros originales interviniendo sólo para mejorar su estado de conservación mediante el empleo de piedra vista similar a la existente.

2. No estará permitida la transformación del perfil del terreno para la puesta en producción de las fincas.

3. No se permitirá la reocupación cuando la vegetación original del terreno haya recolonizado la parcela en superficie superior al 50% de la misma y/o se constate la presencia de especies amenazadas catalogadas que puedan verse afectadas en las tareas de desbroce o de limpieza y preparación del terreno.

4. Deberá garantizarse que las especies objeto de cultivo no generen riesgos para la protección de los valores naturales dando prioridad a los cultivos tradicionales de la zona por su directa integración en el paisaje.

5. Se prohíbe el empleo de biocidas peligrosos para el medio ambiente, de acuerdo a la clasificación establecida en el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

Artículo 83.- Condiciones para las plantaciones con objeto de restaurar, mejorar o incrementar la cubierta vegetal natural así como las actuaciones de repoblación o regeneración vegetal.

1. En las repoblaciones que se realicen en el ámbito del Parque se han de utilizar especies autóctonas adecuadas a cada zona o que pertenezcan a la misma serie de vegetación, con la finalidad de permitir su evolución hasta una vegetación en un estado más maduro.

2. Se deberá evitar recurrir a sistemas que conlleven la alteración del perfil del terreno en los trabajos de repoblación o plantación, expresamente aquellas que requieran la remoción de tierras mediante aterrazamiento.

3. La procedencia del material vegetal será de ámbito insular y en la medida de lo posible será del propio espacio y con planta obtenida de semilla o esqueje. Se tendrá en cuenta en la ubicación y selección de especies para las plantaciones que éstas formen parte de comunidades fisionómicas.

4. La eliminación de especies foráneas, en caso de realizarse, se hará mediante un proyecto técnico previo que indique la forma y época más adecuada.

TÍTULO 4

CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 84.- Objetivo.

1. Con la finalidad de regular las políticas sectoriales, se establecen aquí las orientaciones a tener en cuenta por las Administraciones Públicas con competencias ejecutivas en sectores específicos a la hora de definir y ejecutar sus programas, planes o proyectos con incidencia en el espacio protegido y cuando dichas orientaciones no sean asumidas deberán ser objeto de expresa justificación.

2. Asimismo, tendrá carácter vinculante cuando exista una remisión expresa a ellos en el régimen de usos, convirtiéndose en fundamentos jurídicos determinantes del pronunciamiento o de las condiciones del informe de compatibilidad o de la resolución autorizatoria o denegatoria a emitir por el Órgano y Administración del Parque.

CAPÍTULO 1

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 85.- Introducción de especies.

Para la introducción de especies, subespecies o variedades para fines agropecuarios se favorecerán la utilización de variedades autóctonas mejor adaptadas a las condiciones climáticas del Parque así como aquellas que presenten garantías fitosanitarias.

Artículo 86.- Mantenimiento de prácticas agropecuarias.

Se favorecerá la recuperación y mantenimiento de las prácticas agropecuarias que se viniesen realizando de forma tradicional y compatible con el medio ambiente, considerándose prioritaria la preservación de las actuales superficies de cultivo activas.

Artículo 87.- Diversificación.

Se potenciarán la diversificación de los cultivos compatibles con el paisaje del Parque y que permita mejorar las rentas de los agricultores.

Artículo 88.- Concentración de explotaciones agrícolas.

Se fomentará el agrupamiento de las explotaciones agrícolas, manteniendo la estructura actual de las parcelas, así como apoyar iniciativas que posibiliten elevar el nivel tecnológico y la aplicación de nuevos métodos de producción dentro de una estrategia de conservación del paisaje y de los recursos naturales.

Artículo 89.- Productos fitosanitarios.

Se evitará la utilización de productos fitosanitarios de amplio espectro y alta persistencia, así como aquellos que presentan toxicidad manifiesta para los valores ecológicos de cada zona y en todo caso atendiendo a lo dispuesto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico para campañas de tratamientos fitosanitarios o usos de determinados productos.

Artículo 90.- Nuevas roturaciones para cultivos.

Las nuevas roturaciones para cultivos preverán la utilización de especies adecuadas al grado de conservación de las condiciones edafológicas, prohibiéndose los casos asociados a un desequilibrio entre ambos aspectos.

Artículo 91.- Aprovechamiento ganadero.

Se favorecerá un modelo ordenado para los aprovechamientos ganaderos, y en tanto no se cuente con los resultados del estudio de carga ganadera que se viene desarrollando se atenderán a las siguientes condiciones respecto a la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o libre:

- a) Las explotaciones ganaderas nunca tendrán un alcance, número de cabezas o superficie ocupada susceptible de concebirse como una actividad industrial agroalimenticia.
- b) Pueden incluirse en las explotaciones ganaderas aquellas especies consideradas como clásicas, tales como vacuno, porcino, caprino, bovino, ovino, conejos, caballos y aves.
- c) En ningún caso, se abrirán nuevas vías de pastoreo en el territorio del Parque, distintas a las tradicionales.
- d) Todo proyecto de introducción o liberación de especies animales no autóctonas, así como de construcción o habilitación de centros faunísticos, deberá contar con la aprobación de la Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, según lo dispuesto por la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico.

Artículo 92.- Actividad apícola.

Con objeto de regular su aprovechamiento, se han de tomar medidas para garantizar que toda explotación cuente con las autorizaciones y certificaciones correspondientes, así como haber pasado los controles sanitarios oficiales pertinente.

Se ha de cumplir con los requisitos de identificación de colmenas, inscripción registral, documental, condiciones mínimas de explotación, control sanita-

rio y trashumancia del Real Decreto 209/2002, de 26 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de explotaciones agrícolas (B.O.E. nº 62, de 13 de marzo).

CAPÍTULO 2

APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS

Artículo 93.- Tamaño de las poblaciones.

1. Se dará prioridad al mantenimiento de un adecuado tamaño poblacional de las especies cinegéticas mediante la regulación de las especies y su hábitat, así como de la caza, evitando, siempre que sea posible, los reforzamientos poblacionales.

2. En el caso de que se realicen reforzamientos de especies cinegéticas, los ejemplares utilizados deberán provenir de granjas autorizadas en las que se lleven a cabo un riguroso control sanitario.

CAPÍTULO 3

ACTIVIDADES HIDRÁULICAS
Y APROVECHAMIENTOS DEL ACUÍFERO**Artículo 94.-** Preservación del acuífero.

1. Se deberá garantizar la preservación del acuífero y asegurar el mantenimiento de las surgencias naturales y de los caudales ecológicos.

2. En cualquier caso, los aprovechamientos hidráulicos se ajustarán a lo dispuesto en el presente Plan y en el Plan Hidrológico Insular.

Artículo 95.- Extracción de aguas.

1. Se mantendrá un control periódico de los volúmenes extraídos de todos los pozos y galerías en explotación para lo que se procurará la instalación en todos ellos de contadores volumétricos.

2. No se favorecerán extracciones de aguas mediante galerías o pozos de nueva ejecución.

Artículo 96.- Gestión del agua.

Se deberá fomentar la creación de un único órgano de gestión del agua que garantice su suministro a la población sin ocasionar la sobreexplotación de los acuíferos.

Artículo 97.- Red de canalizaciones.

La mejora y mantenimiento de la red de canalizaciones deberá contemplar una solución eficaz que impida que merme la disponibilidad de agua a los palmerales.

CAPÍTULO 4

ACTUACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIONES
Y SUMINISTRO DE ENERGÍA

Artículo 98.- Instalación subterránea de redes de comunicación y suministro de energía.

Siempre que sea técnica y económicamente viable y que no suponga una mayor afección para el medio, se procurará el enterramiento de los tendidos eléctricos o telefónicos en los asentamientos reconocidos en el Parque, eliminando la infraestructura en desuso y estudiando trazados que aminoren el impacto de los tendidos aéreos ya existentes.

Artículo 99.- Infraestructuras.

1. Se favorecerán la instalación de infraestructuras en las Zonas de Uso General, Especial y Tradicional, no así en las Zonas de Uso Restringido y en los ámbitos de Suelo Rústico de Protección Natural de la Zona de Uso Moderado.

2. Se fomentará el aprovechamiento, restauración o mejora de las infraestructuras existentes a fin de evitar la realización de nuevas obras.

Artículo 100.- Red viaria de servicio a la agricultura.

Se ha de procurar que la mejora y mantenimiento de la red viaria de servicio a la agricultura se realice de tal forma que permita compatibilizar las necesidades sociales con los objetivos de conservación y la capacidad de los terrenos para soportar dichas obras, de acuerdo con la zonificación de usos del plan.

CAPÍTULO 5

ACTUACIONES TURÍSTICO RECREATIVA

Artículo 101.- Turismo rural.

Se fomentarán todas las actuaciones encaminadas a desarrollar propuestas de turismo rural compatibles con la conservación del medio.

Artículo 102.- Desarrollo de las poblaciones locales.

Se fomentarán las actividades turísticas que repercutan en el desarrollo de las poblaciones locales, favoreciendo la diversificación de la economía y la oportunidad de empleo.

Artículo 103.- Actividades turístico-recreativas extensivas.

Se fomentarán las actividades turístico recreativas extensivas que produzcan un menor impacto sobre

el medio facilitando el acceso a los visitantes y la información con fines de ocio o educativo, y que no conlleven el uso de vehículos motorizados.

Artículo 104.- Competiciones deportivas.

En el caso de competiciones deportivas, se priorizarán las que se realicen en circuitos cerrados y acondicionados al efecto.

Artículo 105.- Accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

Todas las actuaciones dirigidas al uso público han de estar a lo dispuesto en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y su Reglamento aprobado mediante Decreto 227/1997, de 18 de septiembre.

CAPÍTULO 6

ACTUACIONES SOBRE RECURSOS PATRIMONIALES

Artículo 106.- Sector de interés arqueológico en Montaña del Adivino.

1. Se impulsará la catalogación y declaración de la Zona arqueológica de Montaña del Adivino como Bien de Interés Cultural en su integridad, englobando el conjunto de yacimientos de valor arqueológico.

2. La protección de dicha zona deberá garantizarse mediante la aprobación del oportuno Plan Especial previsto en la normativa de Patrimonio, cuyas determinaciones serán concurrentes con la normativa del presente plan.

3. Con el objeto de fomentar el conocimiento y la investigación de los valores culturales del parque y en concordancia con la promoción del uso público, se promoverá el establecimiento de un parque arqueológico para la zona de interés arqueológico de Montaña del Adivino, tal y como estaba previsto en el Avance del Plan Insular de Ordenación (aprobado inicialmente por acuerdo del Cabildo en enero de 1995).

CAPÍTULO 7

ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN Y PLANTACIÓN
DE LA VEGETACIÓN

Artículo 107.- Expansión de la vegetación.

Se favorecerá la expansión de la vegetación potencial mediante la recuperación de tierras de cultivo abandonadas preferentemente en zonas de pendiente o que estén alteradas, para evitar el desencadenamiento o el incremento de la dinámica de los procesos erosivos.

Artículo 108.- Restauración del medio.

Se favorecerán las labores de restauración del vertedero de La Mérica.

TÍTULO 5

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS
DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO 1

NORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 109.- Normas de Administración.

1. En aplicación del artículo 233 del Texto Refundido, la administración y gestión del Parque Rural corresponderá al Cabildo Insular cuando no se opte por un Área de Gestión Integrada. Será el Cabildo quien organizará una Oficina de Gestión con los medios personales y materiales que sean necesarios.

2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 234 del citado Texto Refundido, el Patronato Insular de Espacios Protegidos de La Gomera podrá crear una Junta Rectora para el Parque Rural de Valle Gran Rey, cuya finalidad es colaborar en la gestión, y con los cometidos específicos que le atribuya la legislación vigente y las disposiciones que la desarrollan. Se fomentará especialmente la participación de las asociaciones representativas de los vecinos del Parque en esta Junta Rectora.

Artículo 110.- Funciones.

El Órgano de Gestión y Administración del Parque tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Promover las vías de colaboración precisas con otras Administraciones públicas, organismos y particulares.

2. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Plan Rector de Uso y Gestión.

3. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión del Parque, sobre todo en lo concerniente a medios materiales y humanos.

4. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Parque, según las disposiciones del presente Plan.

5. Presentar ante los órganos competentes una Memoria Anual de Actividades y Resultados, y las cuentas de cada ejercicio.

6. Elaborar y aprobar un Programa Anual de Trabajo de acuerdo con las disposiciones del presente Plan

y previo informe vinculante del Patronato Insular de La Gomera.

7. Llevar a cabo las actuaciones básicas y cumplir las directrices para la gestión que se recogen en el presente Plan, así como los Programas de actuación que lo desarrollen.

8. Informar a los visitantes acerca de los fundamentos de protección del Parque y los objetivos del Plan y acerca de la actividad de gestión que desarrolla.

9. Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos o actuaciones que se propongan realizar.

10. Divulgar los valores naturales y culturales del Parque, incidiendo de forma particular sobre los visitantes y las poblaciones del Área de Influencia Socioeconómica.

11. Coordinar la gestión de los servicios de uso público que se establezcan en el Parque Rural.

12. Facilitar información sobre las diferentes ayudas comunitarias, estatales y autonómicas que contribuyan a dinamizar la economía en el ámbito del Parque y del área de influencia socioeconómica.

13. Cualquier otra función atribuida por este Plan o normativa aplicable.

14. Instar las acciones precisas para la salvaguarda y correcto uso de la información sobre los valores naturales y culturales del parque.

15. Asimismo, el Órgano de Gestión y Administración del Parque tiene la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Protegidos:

- Reducir de forma excepcional y debidamente justificada, los efectivos de una especie no protegida dentro del Parque, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos.

- Limitar o prohibir, excepcionalmente y debidamente justificada, la actividad cinegética en determinadas áreas, épocas o para determinadas especies del Parque, si así lo requiere la conservación de los recursos.

- Limitar uso, actividades y aprovechamientos con carácter temporal y de forma debidamente justificada que están referidas a actividades o aprovechamientos que se estén desarrollando o se propongan en el ámbito del Parque con el objeto de moderar y corregir afecciones o restaurar las condiciones del medio.

CAPÍTULO 2

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 111.- Conservación y restauración.

1. Se dará prioridad a actuaciones encaminadas a la protección, conservación y mejora del estado de los recursos naturales y culturales para frenar afecciones actuales o prevenir impactos sobre los mismos.

2. Los recursos naturales del Parque serán gestionados procurando no interferir en los procesos naturales para asegurar la perpetuación de la evolución natural del medio y de las especies asociadas. Cuando sea necesario un manejo activo se dará preferencia a la utilización de técnicas que reproduzcan en la medida de lo posible procesos naturales.

3. Las medidas de conservación y regeneración de la vegetación potencial estarán dirigidas preferentemente a las Zonas de Uso Restringido y Zonas de Uso Moderado. Se ha de mantener la biodiversidad del Parque evitando la desaparición de especies y comunidades propias, procurando especialmente en las áreas de interés faunístico y florístico, el fortalecimiento de poblaciones y especies. En la Zona de Exclusión, las Zonas de Uso Restringido y en las franjas más naturalizadas de la Zona de Uso Moderado se deberá evitar la propagación o crecimiento de las poblaciones de especies introducidas en el Parque. Serán criterios de prioridad para el control de especies introducidas o su eliminación aquellas que supongan una amenaza mayor para la flora y fauna autóctona y las actuaciones en los lugares señalados por el plan como Zona de Exclusión y Zona de Uso Restringido.

4. En relación al punto anterior se procurará la patrimonialización de aquellas zonas más naturalizadas mediante adquisición de terrenos donde estén presentes especies exclusivas o con mayor grado de amenaza, al objeto de imponer restricciones de uso y facilitar las tareas que deriven de actuaciones de recuperación de las poblaciones de dichas especies.

5. Se favorecerán el mantenimiento de la calidad y cantidad de las aguas superficiales por su importancia en el mantenimiento de los ecosistemas, por lo que se ha de procurar que los aprovechamientos que se realicen no alteren de forma significativa los procesos naturales ni perjudiquen la supervivencia de formaciones como la saucedá o los palmerales del valle.

6. Se deberá asegurar el mantenimiento y restauración de hábitat de importancia comunitaria (Directiva de Hábitat) procurando un nivel de conservación adecuado en cumplimiento de los objetivos previstos para las áreas de la Red Natura 2000.

7. Se procurará la colaboración con los responsables públicos de los Programas de Recuperación y Manejo que se elaboren para las especies catalogadas de forma que sea el Órgano responsable de la Administración y Gestión el que coordine las actuaciones en el ámbito del Parque.

8. Se deberá fomentar las tareas de seguimiento referido al estado de conservación de los ecosistemas y elementos de interés como instrumento fundamental para la gestión.

9. Promover medidas de restauración ecológica y paisajística en aquellos lugares más degradados del Parque.

10. Se favorecerán las actuaciones encaminadas a la conservación del paisaje en su integridad como uno de los recursos principales del Parque apoyando la recuperación de la tipología y estructuras tradicionales, la conservación de la infraestructura viaria así como la mejora de las obras y construcciones peor integradas en el entorno rural. Se tomarán medidas para prevenir afecciones o corregir impactos procurando que se apliquen criterios de mínimo impacto en los proyectos de actuación que se desarrollen.

11. Mantener en el Parque un buen nivel de limpieza, impidiendo vertidos o acumulación de basuras. Se realizarán las gestiones oportunas dirigidas a conseguir la clausura de los vertidos en La Mérica.

12. Realizar propuestas encaminadas a la mejora y ordenación de los aprovechamientos cinegéticos como medida de conservación y gestión.

13. Instar a la Administración competente, en cumplimiento de la normativa específica de patrimonio, a la adopción de medidas para garantizar la protección y conservación de los recursos patrimoniales mediante la realización de inventarios regionales, cartas arqueológicas o etnográficas y catálogos, así como la declaración de Bienes de Interés Cultural y la redacción de los correspondientes Planes Especiales recogidos en la Ley de Patrimonio.

14. En los caseríos formados mayoritariamente por edificaciones antiguas se promoverá la restauración y rehabilitación de las mismas, previo acuerdo con los propietarios, manteniendo, o en su caso, recuperando el lenguaje y los elementos de la arquitectura tradicional de La Gomera. Es el caso de los núcleos del interior, en Guadá, recogidos en el Avance del Plan Insular como elementos de una unidad patrimonial etnográfica: La Roza Alta, El Guro, Las Viñas (en la zona de La Vizcaína), Casas de Chelé, La Erita (El Hornillo). Estas zonas de interés etnográfico deberán ser objeto de tratamiento especial, la mayoría coinciden con los ámbitos de los asentamientos reconocidos por el presente Plan Rector y en su ordenación

se deberá estar a lo que se establezca en los futuros catálogos.

Artículo 112.- Actividad científica y de investigación.

1. Fomentar el conocimiento, la investigación, la apreciación y el estudio de los recursos del Parque por su interés como herramienta de gestión, impulsando proyectos de investigación, de información e interpretación. En esta línea se ha de facilitar el acceso a la información difundiendo entre Universidades y organismos de investigación aquellos temas que se consideren prioritarios por su interés para la conservación y la gestión del espacio.

2. Promover la información, colaboración e intercambio de experiencias en temas relacionados con la conservación o la gestión del Parque.

Artículo 113.- Uso público.

1. Ordenar en coordinación con la administración competente las actividades recreativas, turísticas y educativas, en particular aquellas que faciliten la visita y el reconocimiento del Parque como unidad territorial de gestión. Asimismo se procurará el fomento y promoción de los elementos culturales autóctonos, protegiendo adecuadamente los elementos naturales y culturales, así como los derechos y actividades de la población del Parque.

2. Se fomentarán las actividades que ofrezcan un menor impacto sobre el medio propiciando usos y actividades ligadas al disfrute del paisaje y prácticas turístico recreativas al aire libre, preservando los lugares de mayor calidad biológica o que reúnan elementos frágiles.

3. Definir el modelo de gestión más oportuno para los servicios de uso público que se pongan en marcha en el Parque, favoreciendo en lo posible la participación de la población en la organización y atención de estos servicios.

4. Establecer los servicios precisos para cubrir la demanda de los visitantes y desarrollar las potencialidades del Parque. Si se precisara crear nueva infraestructura se deberá asegurar que esta cumple con los criterios ambientales más idóneos, especialmente en lo que atañe a diseño de edificio y de instalaciones de servicio mediante el uso de materiales apropiados, integración con el entorno y procurar la utilización de técnicas de energía alternativa de bajo impacto.

5. Procurar las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios de uso público respecto al personal que los atiende, la correcta acreditación de guías, cumplimiento de medi-

das de seguridad, limpieza, mantenimiento y conservación de instalaciones y servicios.

6. Garantizar el mantenimiento de la red de senderos en adecuadas condiciones así como la seguridad de las personas.

7. Contribuir a la concienciación de los usuarios y visitantes del Parque con el objeto de implicarlos en la conservación de los recursos.

8. Promover y coordinar actividades educativas al aire libre que se realicen en el interior del Parque con el objeto de sensibilizar y acrecentar el aprecio por sus valores.

9. Facilitar el acceso a la información a través de materiales divulgativos e interpretativos. A estos efectos se podría concertar la posibilidad de utilización de la Oficina de Información Turística de la Casera como punto de información del Parque.

Artículo 114.- Desarrollo socioeconómico, mejora de la calidad de vida y ordenación de los aprovechamientos.

1. Fomentar la participación de los vecinos en las labores de seguimiento de la gestión del Parque Rural.

2. Impulsar el desarrollo rural en parámetros de sustentabilidad, favoreciendo los productos tradicionales de calidad y los procedentes de agricultura ecológica; Se apoyará el mantenimiento o la incorporación de prácticas agrarias compatibles ambientalmente y la mejora de los aprovechamientos con el objeto de acrecentar la conciencia social y las actitudes respetuosas respecto a la conservación de los valores del Parque y del medio natural.

3. Proporcionar a la población local oportunidades económicas a través del empleo directo o bajo formas de servicios contratados de manera que se aproveche el conocimiento y las habilidades tradicionales de la gente del lugar de acuerdo con la normativa vigente en materia de empleo y contratación pública. En esta línea se apoyaran actividades e iniciativas que brinden posibilidades para diversificar la economía y proporcionar rentas complementarias como la artesanía o el establecimiento de servicios de restauración, pequeños museos y actividades de turismo rural.

4. Se apoyará la iniciativa de la población local para el establecimiento de una infraestructura turística recreativa y de servicio que se adecue a los fines y objetivos del Parque. En este sentido se favorecerá los acondicionamientos y restauraciones de viviendas tradicionales como alojamientos de turismo rural o de oferta de servicios.

5. Promover el crecimiento sostenible de la economía local a través de medidas dirigidas a diversificar y mejorar la comercialización de productos locales, artesanales, agrícolas y ganaderos.

6. Proporcionar asesoramiento referido a la mejora y mantenimiento en buenas condiciones de las instalaciones agropecuarias. En este sentido se ha de promover la coordinación necesaria entre el Órgano de Gestión y Administración del espacio y las Agencias de Desarrollo Rural, de Extensión Agraria, de Desarrollo Local y en general aquéllas con fines similares, con el objeto de asesorar a los ganaderos, agricultores y apicultores en materia sanitaria y de subvenciones.

7. Se proporcionará un Plan de Pastoreo para aquellas explotaciones que se autoricen en el ámbito del Parque en función de la capacidad de carga estimada para la zona donde se ubiquen, garantizando así el control de la actividad en beneficio de la conservación de los recursos y del aprovechamiento.

8. Apoyar la formación y cualificación profesional de la población local en materia de prestación de servicios, producción y comercialización de productos del Parque.

9. Colaborar y apoyar las actividades que ayuden a mantener y recuperar las costumbres y prácticas tradicionales y de identidad cultural.

10. Apoyar las iniciativas que fomenten la cooperación y asociación de los agentes económicos locales. En esta línea se impulsarán acciones o acuerdos tendentes al reagrupamiento de parcelas o aprovechamientos de beneficio común como medida de mejora de la viabilidad de las pequeñas explotaciones agrarias.

11. Con respecto a las actividades terciarias de alojamientos turísticos, comercios o de servicios, se tenderá a la regularización y legalización de las mismas al objeto de que puedan compartir una misma marca de identidad como garantía de calidad del producto que se ofrezca.

12. Asimismo, se procurará la homogenización de todo tipo de señalización publicitaria en el Parque. Y se instará la redacción de las correspondientes ordenanzas municipales que regulen este aspecto.

13. Participar y trabajar conjuntamente implicando a los representantes locales en iniciativas de desarrollo o discusiones de proyectos que guarden relación con los objetivos del Parque.

14. Procurar y velar para que el Parque cuente con las infraestructuras, equipamientos y servicios públicos necesarios que garanticen una buena cobertura de ser-

vicio a sus habitantes, siendo un tema preferente la consolidación de un sistema de depuración adecuado que regularice los vertidos en las zonas habitadas. El Órgano Gestor del Parque podrá proponer los lugares óptimos, desde el punto de vista de funcionalidad y minimización del impacto medioambiental y paisajístico, para la ubicación de repetidores y/o antenas de telecomunicación.

15. Se promoverá y procurará apoyo a la administración local en la ordenación de los asentamientos rurales en lo referente a la estructura viaria definiendo la alineación y rasante en calles y caminos, dotación de equipamientos y espacios libres, en atención a las determinaciones de usos contenidos en el presente Plan y desarrollando en detalle la normativa y actuaciones concretas para la protección de sus características morfológicas, edificatorias y funcionales.

16. Fomentar el uso de energías alternativas.

17. Integrar, como apoyo del desarrollo del espacio protegido, a las comunidades rurales del área de influencia que puedan beneficiarse directamente de las actividades que se realicen en el interior del Parque.

TÍTULO 6

DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 115.- Disposiciones Generales.

1. Se indican en este apartado las directrices a tener en cuenta para la elaboración de los programas de Actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Texto Refundido que han de estar dirigidos a conseguir los objetivos concretos del Plan sobre conservación y protección, a desarrollar las potencialidades del Parque y procurar la adecuación de usos y actividades. En la elaboración de los diferentes programas han de tenerse en cuenta además las directrices generales de gestión relacionadas en el apartado anterior.

2. En este sentido, y atendiendo a las particulares características del Parque Rural, los programas de desarrollo que se prevén para que, una vez entre en vigor el presente Plan, sean elaborados y aprobados por el Cabildo Insular de La Gomera, previa audiencia del Patronato Insular, son:

a) Programa de Actuación de Conservación y Restauración.

b) Programa de Actuación de Estudios e Investigación.

c) Programa de Actuación de Uso Público e información.

d) Programa de Actuación de Promoción de Desarrollo Socioeconómico.

CAPÍTULO 1

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

Artículo 116.- Objetivos y características.

Este programa de actuación y las acciones que de él se deriven están dirigidas a la conservación de especies y hábitat del parque, al seguimiento que permita el control y diagnóstico periódico de los ecosistemas y, por último, a la restauración y mejora paisajística de elementos naturales y culturales del espacio.

Artículo 117.- Conservación.

1. Establecer medidas necesarias para la conservación de las especies nativas del Parque, haciendo hincapié en las formas endémicas y amenazadas. Las actuaciones que contemple el programa se orientarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) Favorecer la recuperación del hábitat de las poblaciones del *Arthrodeis obesus gomerensis*.

b) Potenciar el rescate genético de las especies en peligro de extinción y en particular de *Convolvulus subauriculatus* y *Limonium dendroides*.

c) Considerar como especies objeto de seguimiento periódico las especies amenazadas del Parque y al menos las siguientes:

- Fauna vertebrada: Lagarto Gigante de La Gomera, halcón de berbería, charrán común, petrel de bulwer, paño común, pardela chica, ratonero, cuervo, gorrión chillón, jilguero y murciélago de Madeira.

- Fauna invertebrada: *Arthrodeis obesus gomerensis*.

- Flora: todas las incluidas en las áreas de interés florístico y en particular los endemismos insulares *Ceropegia dichotoma ssp. kranzii*, *Cheirolophus satarataensis*, *Convolvulus subauriculatus*, *Parolinia schyzoginoides*, *Echium triste nivariense* y *Zannichellia palustris*. El programa deberá establecer las medidas de control o en su caso de erradicación de herbívoros introducidos que supongan un riesgo para la flora amenazada del Parque.

2. Desarrollar los mecanismos precisos para el control de la dinámica progresiva de especies intro-

ducidas, principalmente piteras y tuneras en la parte alta del Barranco de Argaga y laderas de solana desde Las Pilas hasta Montaña del Harinero, y cañaverales en el cauce del barranco de Valle Gran Rey, proponiendo si se requiere actuaciones de sustitución por especies autóctonas.

El programa deberá establecer las medidas de control de especies introducidas cuyo asilvestramiento constituye un peligro potencial para algunas de estas especies.

3. Establecer las medidas necesarias para garantizar el saneamiento y mantenimiento de la calidad de las aguas de ambientes riparios y la conservación de la flora y fauna asociada.

4. Desarrollar propuestas encaminadas a asegurar el mantenimiento de caudales ecológicos y la disponibilidad hídrica necesaria para la supervivencia del palmeral y las saucedas.

Artículo 118.- Seguimiento.

1. Diseñar y establecer un sistema de seguimiento eficaz, definiendo los indicadores y la periodicidad, referido al estado ambiental del Parque que permita mantener un diagnóstico continuado.

2. Se ha de desarrollar un control sobre el estado de conservación de los ecosistemas del Parque prestando especial atención a los siguientes lugares por su interés natural:

a) Ecosistemas riparios del barranco de Guadá, Arure y Argaga.

b) La franja halófila costera del Charco del Cieno y su entorno.

c) Roque de Iguala y costa acantilada próxima.

d) Los palmerales del Valle.

Artículo 119.- Restauración y mejora paisajística.

1. Establecer las actuaciones y desarrollar las medidas para llevar a cabo la recuperación de la vegetación potencial en atención a los siguientes criterios:

a) Serán lugares prioritarios las zonas donde potencialmente existe riesgo alto de erosión con pérdida de cubierta vegetal y de suelo, como son el sector sudeste de Las Pilas, el entorno al mirador del Palmarajo y la cabecera del barranco de Arure.

b) Igualmente aquellas donde la actuación favorezca la conectividad de los ecosistemas para disminuir su fragmentación como el sabinar de sotavento

en las laderas de Guarchico y el tarajal y saladar existente en el entorno de Playa del Inglés.

2. Establecer medidas encaminadas a la mejora paisajística de las zonas habitadas y su entorno que deberán contemplar lo siguiente:

a) Mimetización de las infraestructuras más visibles o peor integradas, eliminando aquella que esté en desuso.

b) Estudiar la posibilidad de enterrar los tendidos aéreos desde el punto de vista técnico y de viabilidad económica o la sustitución por métodos alternativos más modernos que ofrezcan un menor impacto.

c) Restauración y acondicionamiento de taludes, márgenes de carreteras y vías.

d) Restauración de bancales y muros priorizando las actuaciones en los lugares de mayor interés paisajístico y agrícola, o en aquellos donde tales medidas supongan un freno a los procesos de erosión.

3. En relación con la mejora paisajística del Parque Rural se deberá promover, junto a la administración local, la redacción de un proyecto o programa de mejora y de adecuación a los valores ambientales de las instalaciones ubicadas en las cercanías del Charco del Cieno. Dichas instalaciones (la depuradora, el helipuerto y campo de fútbol) se encuentran ubicados en un sector declarado como Área de Sensibilidad Ecológica, dada la fragilidad de los recursos del entorno, lo que establece unas circunstancias particulares que afecta al modo e intensidad de proceder en cuanto a los usos y el funcionamiento de las instalaciones existentes. En este sentido las actuaciones que se desarrollen han de contemplar en el estudio de impacto pertinente las posibles afecciones y las correcciones de efectos nocivos que sobre los recursos y, en el sector en su conjunto, se prevean.

En concreto las actuaciones que se programen procurarán mejorar las condiciones ambientales tanto en las edificaciones, como en el entorno de las instalaciones a través del correspondiente proyecto técnico que contemple al menos los siguientes aspectos:

a) Revestimiento de los cerramientos de las instalaciones y de los edificios, procurando utilizar materiales y colores que minimicen su impacto visual.

b) Adecuación de los terrenos colindantes a estas instalaciones, procurando la restauración de los perfiles del terreno o su mimetización con el entorno natural, eliminando los acopios de tierras y piedras y procediendo a la plantación de especies vegetales propias del lugar (pantalla vegetal).

CAPÍTULO 2

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

Artículo 120.- Objetivos y características.

1. El programa ha de ir dirigido a estudiar los aspectos menos conocidos del Parque y los recursos que presentan un estado más crítico. En este sentido se desarrollarán:

a) Estudios encaminados a la obtención de información básica necesaria para la redacción de planes de especies catalogadas.

b) Estudios sobre la biodiversidad del parque orientándolos inicialmente al inventariado de especies en las áreas menos prospectadas y en épocas concretas.

c) Proyectos de intervención arqueológica con finalidad científica y de protección de los recursos arqueológicos y especialmente del complejo del barranco de Argaga.

d) Se ha de crear y mantener actualizada una base de datos integrada que recoja la información referida a los recursos y al espacio en su conjunto. Como complemento se ha de recopilar publicaciones, estudios e informes que se hayan realizado en el parque que servirán de consulta a investigadores, gestores, planificadores y público en general, habilitándose para facilitar el acceso a dicha información un centro de consulta.

CAPÍTULO 3

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE USO PÚBLICO E INFORMACIÓN

Artículo 121.- Objetivos y características.

Este programa y las actuaciones que del mismo se deriven han de atender diferentes cuestiones referidas a la ordenación de las actividades de uso público que en el parque se desarrollen, a la dotación de infraestructuras, equipamiento e instalaciones con las que atender la demanda presente y futura, además de garantizar la seguridad de la población local y de los visitantes. A través de dicho programa se ha de diseñar los aspectos referidos a la interpretación y proyectos educativos que deban tener desarrollo para una mejor comprensión y valoración del contenido del parque rural y, por último, se han de regular a través del programa las tareas de seguimiento de las actividades de uso público para garantizar el desarrollo compatible de las mismas respecto a la capacidad del medio y el correcto funcionamiento de los servicios.

Artículo 122.- Ordenación de actividades.

1. El programa de actuación ha de desarrollar los mecanismos necesarios para la correcta regulación y promoción de actividades con el fin de cubrir las demandas y desarrollar las potencialidades educativas, recreativas y turísticas en el parque. Deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) Establecer y adecuar una red de senderos que ha de facilitar el acceso a aquellos los puntos de interés natural y enclaves culturales más representativos del Parque atendiendo siempre a las limitaciones que por motivo de conservación establezca el órgano encargado de la administración y gestión del Parque. La red de senderos incluirá al menos los siguientes itinerarios:

- Barranco de Arure.
- Arure- La Mérica- La Calera.
- Los Reyes- el Hornillo- el Cercado.
- Los Reyes- Gerián- El Cercado.
- Lomo del Balo- Las Hayas.
- Los Descansaderos- Las Hayas.

b) Para adecuar la red de senderos del parque, se diseñarán diferentes circuitos, convenientemente señalizados, en función de su contenido (variedad, puntos de interés) y grado de dificultad; contemplando oportunidades de disfrute para los menos capacitados.

c) Adecuar la intensidad de uso del espacio con su capacidad de carga, especialmente en aquellos lugares donde se pretende potenciar la visita con fines educativos, culturales y científicos.

d) Indicar lugares de acampada temporal en el ámbito de la zona de uso tradicional y de la zona de uso moderado para el desarrollo de actividades educativas y recreativas.

Artículo 123.- Dotación de infraestructuras, equipamiento e instalaciones.

1. Establecer y adecuar la infraestructura e instalaciones necesarias para organizar, atender y regular la demanda de uso público. Se deberá de contemplar al menos los siguientes aspectos:

a) Instalar puntos de información en las principales vías de acceso y en los puntos de mayor concentración de visitantes.

b) Se ha de procurar la restauración y acondicionamiento de obras ya existentes a fin de evitar la apa-

rición de nuevas construcciones, especialmente se favorecerá la puesta en uso de construcciones de interés cultural para la realización de actividades educativas o interpretativas.

Artículo 124.- Seguridad.

1. Se han de establecer las medidas de protección adecuadas para garantizar la seguridad de la población, de los visitantes y del personal del Parque en cualquier momento y ante situaciones de riesgo y de potencial peligro, estableciendo medidas de emergencia ante eventuales catástrofes.

2. El acceso a la Playa de Argaga deberá ser objeto de estudio, valorando alternativas y estableciendo las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la vía.

Artículo 125.- Información y educación.

1. Diseñar un proyecto educativo que contengan actividades al aire libre, de aula de la naturaleza y campos de trabajo para llevar a cabo acciones de conservación y restauración.

2. Las tareas dirigidas a la información y formación educacional se han de dirigir tanto a los aspectos naturales como a los socioeconómicos y culturales propios de las comunidades locales del parque y de su entorno.

3. Los proyectos de educación ambiental que se diseñen estarán preferentemente dirigidos a los que habitan en el Parque y en su entorno y especialmente a la población escolar y a los más jóvenes.

4. Desarrollar un sistema de interpretación del parque que atienda las necesidades de la visita que se hace por cuenta propia y que diseñe el modelo para poner en marcha un servicio de guías.

5. El programa deberá de desarrollar en todo el ámbito del parque un Plan de Señalización que contemple la señalización básica del espacio natural incorporando todas aquellas que se estimen necesarias en relación a la normativa, servicios, infraestructura y puntos de interés.

Artículo 126.- Seguimiento.

1. Desarrollar las condiciones para realizar un seguimiento regular de las actividades de uso público que deberá contemplar los efectos que las mismas provocan sobre el medio natural así como las medidas correctoras si se precisaran y definir las técnicas de sondeo a aplicar para determinar el grado de uso y nivel de aceptación de los servicios que se pongan en marcha.

CAPÍTULO 4

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN
DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN
DE PROMOCIÓN DE DESARROLLO
SOCIOECONÓMICO

Artículo 127.- Objetivos y características.

El desarrollo de este programa así como las actuaciones que del mismo se deriven estarán dirigidas a la ordenación de los aprovechamientos tradicionales presentes en el parque. Al mismo tiempo, por su importancia en la preservación de los valores y la sustentación del desarrollo previsto, el programa ha de contemplar medidas para mejorar la gestión y el nivel de competitividad de las actividades económicas, y para incrementar la formación y capacitación profesional de la población implicada contribuyendo así a mejorar la calidad de vida. Igualmente se precisa desarrollar y establecer un método de seguimiento que permita evaluar y corregir el efecto de las medidas de desarrollo que se apliquen.

Artículo 128.- Ordenación de aprovechamientos.

1. El programa ha de contener medidas puntuales referidas a la ordenación y mejora de los aprovechamientos, así como a la adecuación de las infraestructuras.

2. Deberá orientar los aprovechamientos agropecuarios hacia modelos que permitan la conservación de los recursos. Para ello se adoptaran medidas con el fin de mejorar los cultivos y adecuar las actividades ganaderas a la capacidad de carga de los ecosistemas, contemplando al menos lo siguiente:

a) La eliminación de la presión ganadera de las áreas de interés florístico del Parque.

b) La ordenación y mejora de pastos. Se atenderá a la recuperación de terrenos agrícolas abandonados para la siembra de variedades forrajeras.

c) Establecer medidas para la conservación de las variedades de frutales y cultivos adaptados a la geografía de Valle Gran Rey.

d) La mejora de las técnicas de cultivo con el objeto de disminuir el uso de sustancias nocivas, aminsonar los costes de producción y conseguir productos de calidad.

e) Se deberá estudiar la viabilidad de alternativas dirigidas a la puesta en producción de las parcelas mejor ubicadas y accesibles, estudiando fórmulas de uso compartido o permutas respecto a las que ofrecen peores condiciones para su atención.

3. Respecto a las instalaciones de apoyo a las actividades agropecuarias se establecerán las medidas oportunas para su adecuación sanitaria y paisajística. Se han de valorar las posibilidades de incrementar el nivel tecnológico adaptándolo a las características de los aprovechamientos.

4. Se deberán proponer medidas que revitalicen las zonas de interés agrícola, y proporcionen mejoras de la actividad en las zonas en explotación o con potencialidades para ello. En este sentido a través del programa se estudiará la viabilidad e interés de la apertura de accesos, pistas o caminos, especialmente en aquellos lugares cuyas condiciones ofrezcan mayores posibilidades y se obtenga un mayor beneficio colectivo.

Artículo 129.- Mejora de la gestión y competitividad.

El programa ha de procurar mejoras organizativas y de optimización de las actividades capaces de generar empleo y renta especialmente referidas a la ganadería, la agricultura, apicultura, artesanía y turismo rural, contemplando medidas dirigidas a:

a) Desarrollar mecanismos de estímulos de la pequeña empresa local referido a la producción del Parque (queso, miel, guarapo).

b) Diseñar mecanismos para el control de la calidad y valorización de los productos del Parque, tales como el diseño de una imagen comercial común, o la creación de un distintivo de Denominación de Origen y el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica (CRAE).

c) Establecer medidas para diversificar las vías de distribución y comercialización de los productos del parque, dirigidos especialmente al abastecimiento de las zonas urbanas y turísticas del entorno próximo.

Artículo 130.- Formación y capacitación profesional.

1. Proporcionar información y organizar actividades dirigidas especialmente a la población local y del área de influencia que estará referida a:

a) El conocimiento de técnicas, métodos y productos alternativos que supongan una intervención más respetuosa con el medio y la conservación de los recursos.

b) El fomento de iniciativas empresariales, cooperación y asociacionismo, así como prestación de servicios turísticos recreativos orientados a la oferta específica del Parque.

c) La recuperación de actividades artesanales tradicionales.

d) La formación de guías de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 59/1997, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas.

Artículo 131.- Mejora de la calidad de vida.

1. El programa desarrollará mecanismos que garanticen una mejora de las condiciones ambientales de los núcleos habitados del parque así como de embellecimiento del entorno, proponiendo mejoras en el funcionamiento y en la dotación de servicios urbanos y regulando el uso de materiales y técnicas constructivas que eviten diseños y materiales de efecto adverso al paisaje.

2. Se han de diseñar campañas de concienciación y valorización del ámbito rural y de la identidad local.

3. El programa desarrolla aspectos referidos a la ubicación de instalaciones que se precisen a objeto de cubrir las necesidades de la población referidas a los servicios de telecomunicaciones.

4. Especialmente, para el caso de los Asentamientos Rurales, se deberá desarrollar un plan de evaluación de Riesgos que contemple aspectos tales como las avenidas, desprendimientos, protección contra incendios y evacuación de la población ante afecciones generalizadas o urgencias puntuales.

Artículo 132.- Seguimiento.

El programa deberá diseñar y establecer un método eficaz identificando los indicadores más adecuados (renta, instrucción de la población, evolución demográfica) que permita realizar un seguimiento referido al estado socioeconómico del parque valorando el efecto de las medidas de desarrollo que se apliquen. Para ello se atenderá a indicadores referidos, tanto al modelo de ocupación, como a las actividades y a las características de composición y estructura de la población, a las que habrá que establecer igualmente los umbrales de valoración que permitan tipificar, comparar situaciones y realizar diagnósticos continuados de los procesos.

TÍTULO 7

ACTUACIONES BÁSICAS

CAPÍTULO 1

CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

Artículo 133.- Adecuación de Infraestructura.

1. Llevar a cabo la restauración de muros y bancales en la Zona de Uso Tradicional del valle.

2. Construcción de muros de contención en determinados puntos de Guadá a fin de evitar la caída de palmeras.

Artículo 134.- Limpieza.

1. Llevar a cabo tareas de limpieza y recogida de basura especialmente en los lugares de mayor concentración de visitantes (playa del Inglés, playa de Las Salinas, Barranco de Argaga).

2. Limpieza de cauces y actuaciones de corta y aclareo como medida de control de cañaverales.

3. Llevar a cabo actuaciones de poda y limpieza de los palmerales en los asentamientos del Parque y la Zona de Uso Tradicional del mismo.

Artículo 135.- Restauración.

1. Acometer trabajos de restauración ecológica en tarajales y saladares de Playa del Inglés.

2. Restauración de la pequeña cantera en la traseña de la Playa del Inglés.

Artículo 136.- Plan Técnico de Caza.

1. Elaborar un Plan Técnico de caza para todo el ámbito del espacio.

Artículo 137.- Actuaciones para la Zona de Exclusión.

1. Control de especies introducidas (ratas, ratones) en la zona de exclusión, así como eliminar con controles periódicos las cabras asilvestradas y gatos marrones de dicha zona.

2. Vigilancia de la Zona de Exclusión.

CAPÍTULO 2

ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

Artículo 138.- Estudios sobre la fauna.

1. Estudio sobre la incidencia de mamíferos introducidos sobre las especies de la flora amenazada.

2. Realizar un estudio sobre la fauna invertebrada del Parque.

3. Realización de estudios sobre el lagarto de La Gomera y de todos aquellos aspectos relacionados con su hábitat. A este respecto es preciso la continuación de las prospecciones en la búsqueda de más poblaciones de Lagartos con el fin de incrementar la variabilidad genética de los futuros descendientes de los individuos capturados.

Artículo 139.- Estudios sobre la flora.

1. Inventario de la flora de los riscos de Heredia, escarpes y laderas de Guadá.

2. Estudio sobre los recursos fitogenéticos de los pastizales.

3. Estudio sobre las especies catalogadas en peligro de extinción en el parque dirigido a la obtención de información necesaria para establecer medidas concretas en los correspondientes planes de recuperación.

4. Elaborar una base de datos sobre los palmerales del Valle en la que se hará constar para cada ejemplar su régimen de propiedad, aprovechamiento y estado fitosanitario.

Artículo 140.- Capacidad de carga ganadera.

Estudio de capacidad de carga y su evolución anual, determinando las áreas potenciales de pastoreo, cantidad de ganado admisible y épocas idóneas a fin de concretar las áreas óptimas para desarrollar la actividad y evitar desplazamientos por zonas que pudieran suponer un peligro para la flora amenazada del parque.

Artículo 141.- Catálogo de Patrimonio Cultural.

Se elaborará un catálogo de todos los elementos de interés que conforman el patrimonio cultural del Parque.

CAPÍTULO 3

USO PÚBLICO E INFORMACIÓN

Artículo 142.- Red de senderos.

Acondicionamiento y mantenimiento de la red de senderos del Parque Rural.

Artículo 143.- Señalización.

1. Instalar las señales que a continuación se relacionan, de acuerdo con la Orden de 30 de junio de 1998 por la que se regula los tipos de señales y su utilización en relación a los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

a) Señales de entrada y salida del espacio en la carretera, pistas y senderos.

b) Señales de inicio y de cruce en los siguientes senderos:

- Barranco de Arure.

- Arure-La Mérica-La Calera.

- Los Descansaderos-Las Hayas.

- Los Reyes-Gerián-El Cercado.

c) Señales de equipamiento y toponimia y puntos de interés de los siguientes puntos:

- La Mérica.

- La Ermita de Guará.

- Mirador de Playa del Inglés.

- Aparcamientos de Playa del Inglés.

- Montaña del Harinero.

d) Señales de servicios, usos y restricciones.

- Barranco de Arure.

- Lomada de La Mérica.

- Playa del Inglés.

e) Señales de límites en el perímetro del Sitio de Interés Científico del Charco del Cieno.

f) Señales de límite en el perímetro de la zona de exclusión en el Risco de La Mérica.

Artículo 144.- Puntos de información.

1. Adecuación como centro de visitantes e información de las instalaciones del Mirador del Palmarrejo.

2. Adecuar un pequeño mirador con mesa de interpretación en lo alto de La Mérica.

3. Punto de información en Arure.

Artículo 145.- Infraestructuras de uso público.

1. Adecuar, en la Zona de Uso General de Guará, un punto de descanso y esparcimiento con mesas interpretativas en torno a la ermita.

2. Habilitar una zona de aparcamiento junto a la playa del Inglés, impidiendo la circulación rodada por el último tramo de la pista que invade la misma.

3. Acondicionamiento del acceso peatonal a Playa del Inglés y a la Playa de la Salina.

Artículo 146.- Material informativo.

Editar material informativo adecuado que incluya mapa e información sobre accesos, servicios normativa y puntos de interés.

Artículo 147.- Seguimiento y afluencia de visitantes.

Seguimiento periódico de la afluencia y tipología de visitantes del Parque que permita establecer valoraciones sobre la capacidad de carga de los senderos y de los lugares más frecuentados.

CAPÍTULO 4

DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA

Artículo 148.- Diagnósticos Rurales Participativos.

1. Realización de Diagnósticos Rurales Participativos con los agricultores, ganaderos, artesanos y vecinos del Parque Rural de Valle Gran Rey, como fórmula de participación en la gestión del Espacio Natural Protegido.

Artículo 149.- Repoblaciones con destino forrajero.

1. Repoblación en pastizales abandonados con especies forrajeras autóctonas.
2. Instalación de un vivero con especies forrajeras de la flora autóctona.

Artículo 150.- Censo de fincas en desuso.

1. Realizar un censo de fincas en desuso que incluya la titularidad, características de las parcelas, potencialidad de uso, la accesibilidad y dificultades de atención, así como la predisposición de los propietarios para la puesta en explotación.

Artículo 151.- Producción y mercado local.

1. Elaborar y editar una página Web de consulta que entre otras cosas incluya una relación de programas, ayudas e iniciativas comunitarias, estatales y autonómicas de aplicación en el ámbito del parque y de su área de influencia.

2. Estudio de la producción, del mercado y de la distribución de productos del Parque.

3. Adecuar un punto de venta y exposición para artesanos, agricultores y ganaderos locales.

4. Edición de una guía divulgativa de productos del Parque.

Artículo 152.- Formación.

1. Realización de cursos y talleres de formación ocupacional relacionados con la producción, comercialización de productos agropecuarios, restauración y servicios turísticos recreativos y de guías intérpretes para el Parque.

TÍTULO 8

VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

CAPÍTULO 1

VIGENCIA

Artículo 153.- Vigencia del Plan Rector de Uso y Gestión.

La vigencia del Plan Rector de Uso y Gestión será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

Artículo 154.- Vigencia de los Programas de Actuación.

Los Programas de Actuación nunca tendrán una vigencia superior a la del Plan Rector de Uso y Gestión en el que se recojan sus directrices, teniendo en cuenta que éstas pueden ser revisadas.

CAPÍTULO 2

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 155.- Revisión y modificación del Plan Rector de Uso y Gestión.

1. La revisión o modificación del Plan se registrará por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, deberá iniciarse de forma obligatoria, como mínimo a los cinco años de su entrada en vigor y como máximo a partir del décimo, ya que éste es el período que se fija para alcanzar los objetivos previstos. Tanto la consecución de dichos objetivos ante de los 10 años, evaluados según el grado de ejecución de las Actuaciones Básicas previstas, como la probada imposibilidad de alcanzarlos por circunstancias sociales, económicas o ecológicas no previstas constituirá un criterio decisivo para evaluar la conveniencia u oportunidad de revisar el presente Plan.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación del Plan dentro de su estrategia de gestión, constituye también un criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión antes de los períodos previstos. En especial, se atenderá a la evolución de los Asentamientos Rurales, considerándose como causa de revisión del Plan Rector un incremento de la edificación actual-

mente existente, por encima del umbral de 100 nuevas licencias de construcción de nueva planta para uso residencial; tal situación supondría una tendencia de crecimiento ajena a la naturaleza y dinámica propia de asentamientos en ámbito rural y precisaría necesariamente de la adecuación de la infraestructura para dar soporte a dicho crecimiento. En todo caso, será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del mencionado Texto Refundido.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que el propio Plan.

Artículo 156.- Revisión de los Programas de Actuación.

Los Programas de Actuación podrán ser revisados, si así se estima necesario, antes de cumplir los objetivos que establecían, por razones de cambio de las condiciones previstas en su redacción, pérdida de eficacia o no conveniencia de aplicación al perjudicar intereses generales de conservación.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

725 *ORDEN de 24 de mayo de 2006, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Economía y Hacienda.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 95/2004, de 20 de julio (B.O.C. nº 178, de 14 de septiembre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y expidió certificación acre-

ditativa de que el puesto objeto de convocatoria no está sujeto a reserva legal alguna.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías,

R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 22699 denominado Jefe de Servicio (Coordinación Área Tributos Importación) que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- El puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, calle Tomás Miller, 38, Las Palmas de Gran Canaria, o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuan-

do quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2006.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

ANEXO I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Tributos.

UNIDAD: Servicio Central Tributos Importación.

NÚMERO DEL PUESTO: 22699.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio (Coordinación Área Tributos Importación).

FUNCIONES: coordinación y supervisión de las Administraciones Tributarias de su área competencial. Dirección en impulso de la gestión tributaria y propuesta de los Planes de Gestión Anuales. Gestión de usuarios y accesos a los aplicativos informáticos. Seguimiento y control de la recaudación. Representación delegada ante instituciones públicas y privadas. Estudio y propuesta de las modificaciones normativas. Las que se recogen en los Reglamentos de Organización de la C.A.C., normas de desarrollo y otras de aplicación directa o supletoria, así como las propias de su Cuerpo. Específicamente le corresponde el control y seguimiento de las tareas que realiza el personal a su cargo, así como la comunicación al órgano competente de las incidencias que se produzcan.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A112 (Escala de Administradores Financieros y Tributarios).

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado en Derecho, Económicas o Empresariales. 1 año de experiencia en área tributaria.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos
 nombre
 D.N.I. nº , fecha de nacimiento , Cuerpo o Escala a que pertenece
 Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala , nº de Registro de Personal , con domicilio particular en calle
 nº , localidad , provincia
 teléfono , puesto de trabajo actual
 nivel , Consejería o Dependencia
 localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. Denominada
 de la Consejería
 anunciada por Orden de de
 de 2006 (B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a
 de de 2006.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

726 *ORDEN de 26 de abril de 2006, por la que se adscribe de oficio a los funcionarios de carrera y al personal laboral docente fijo con destino definitivo en plazas de Orientación en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria y Colegios de Educación Primaria, así como a los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros con destino definitivo por la especialidad de Audición y Lenguaje, en*

los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos creados por el Decreto 23/1995, de 24 de febrero (B.O.C. nº 34, de 20.3.95) a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos de Zona definidos por Orden de 20 de abril de 2006, por la que se reestructuran los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 88, de 9.5.06).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Decreto 23/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34, de 20.3.95), crea los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos, estableciendo en su artículo 10 que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará la zonificación de cada isla, teniendo en cuenta las áreas educativas, y asignará a cada zona y sus centros correspondientes un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógico de Zona.

Segundo.- El Decreto 54/1999, de 8 de abril, por el que se establecen normas sobre procedimientos de provisión de plazas para funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 52, de 28.4.99), en su artículo 2, faculta a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para adoptar medidas de ejecución y desarrollo en el desempeño de las funciones que le son propias.

Tercero.- La Orden de 3 de julio de 1995, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, estableció el procedimiento de adscripción del personal con destino en el Servicio Técnico de Orientación Educativa y Profesional, Equipos Multiprofesionales y Psicólogos de Centros Específicos a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos (B.O.C. nº 101, de 2.8.95). Adscripción que se resolvió de forma definitiva por la Resolución de la Dirección General de Personal de la misma Consejería de fecha 17 de noviembre de 1995 (B.O.C. nº 164, de 27.12.95).

Cuarto.- La Orden de 20 de marzo de 2006, da carácter definitivo a los destinos obtenidos en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos por el personal laboral que ha adquirido fijeza y destino definitivo mediante ejecución de sentencia así como por el personal laboral que, previa superación del procedimiento selectivo convocado por Orden de 8 de junio de 1999 de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. nº 76, de 12.6.99), fue destinado como personal laboral fijo a los Equipos Multiprofesionales (B.O.C. nº 95, de 18.5.06).

Quinto.- La Orden de 20 de abril de 2006 reestructura los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos de Zona de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con la realidad educativa actual (B.O.C. nº 88, de 9.5.06).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Real Decreto 1.701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los Profesores correspondientes de dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo (B.O.E. nº 288, de 2.12.91).

Segundo.- Decreto 23/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34, de 20.3.95).

Tercero.- Orden de 20 de abril de 2006, por la que se reestructuran los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos de Zona de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con la realidad educativa actual (B.O.C. nº 88, de 9.5.06).

De acuerdo con todo lo anterior y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), y los artículos 4 y 5 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91),

D I S P O N G O:

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto adscribir de oficio a los actuales titulares de las plazas de Orientación y Audición y Lenguaje en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria y Colegios de Educación Infantil y Primaria, a los EOEP de Zona que correspondan, conforme a lo establecido en el anexo I de la Orden de 20 de abril de 2006, por la que se reestructuran los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Adscripción.

El personal docente a que hace referencia la presente Orden, se adscribe de oficio a los Equipos de Zona, de acuerdo con la siguiente distribución:

2.1. Funcionarios de carrera con destino definitivo en Escuelas de Educación Infantil, en Colegios de Educación Infantil y Primaria o en Colegios de Educación Primaria en plazas pertenecientes a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos, obtenidos por Resolución de 17 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Personal, así como los que obtuvieron destino definitivo en los mismos por ejecución de sentencia favorable sobre los recursos presentados contra la citada Resolución de 17 de no-

viembre de 1995, que figuran relacionados, por orden alfabético, en el anexo I de esta Orden.

2.2. Funcionarios de carrera con destino definitivo en plazas correspondientes a la especialidad de Audición y Lenguaje de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos obtenidas por Orden de 30 de junio de 1999 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que figuran relacionados, por orden alfabético, en el anexo II de esta Orden.

2.3. Personal laboral docente fijo con destino definitivo en Escuelas de Educación Infantil, en Colegios de Educación Infantil y Primaria o en Colegios de Educación Primaria, correspondiente a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos obtenido por Resolución de 17 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Personal y que figura relacionado, por orden alfabético, en el anexo III de esta Orden.

2.4. Personal laboral docente fijo con destino definitivo en Escuelas de Educación Infantil, en Colegios de Educación Infantil y Primaria o en Colegios de Educación Primaria perteneciente a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos, relacionados en la Orden de 27 de marzo de 2006, y que figura por orden alfabético, en el anexo IV de esta Orden.

Tercero.- Efectos del nuevo destino definitivo.

a) El personal funcionario y el personal laboral fijo al que se les adjudica su puesto de trabajo en virtud del presente procedimiento, queda adscrito con carácter definitivo en su nuevo destino con efectos administrativos del 1 de septiembre de 2006.

b) No obstante, a efectos de antigüedad en su nuevo destino, se contará la generada en su centro de origen.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

ANEXO I

Equipo		DNI	Apellidos y Nombre		
35702663	EOEP GRAN CANARIA SURESTE	43648675B	Alemán	López	María Eugenia
35702381	EOEP GRAN CANARIA NORTE	42774033J	Almeida	Afonso	María Josefa
35702379	EOEP TELDE-VALSEQUILLO	42791528M	Almeida	Rodríguez	Juan Francisco
35702664	EOEP LANZAROTE NORTE	10039640W	Álvarez	Fernández	Rebeca
35702379	EOEP TELDE-VALSEQUILLO	43255884Z	Araujo	Suárez	Francisco Miguel
38702574	EOEP EL TABLERO	42729139S	Arencibia	Saavedra	Alfredo
35702658	EOEP LA VEGA DE SAN JOSÉ	42786348T	Artiles	Quevedo	Isabel
38702513	EOEP LOS REALEJOS	13289234H	Azcárate	Zurbano	Jesús
38702512	EOEP LA OROTAVA	42048267N	Barbero	Domínguez	Antonio Luis
35702375	EOEP LANZAROTE SUR	42786203Q	Barrera	Camejo	Soledad De La
38702577	EOEP YCODEN-DAUTE	41908958Z	Barroso	González	Manuel
35702370	EOEP GRAN CANARIA NOROESTE	42790873V	Beneyto	Naranjo	Irene
35702664	EOEP LANZAROTE NORTE	42903073T	Betancort	Castro	Mateo Antolín
35702379	EOEP TELDE-VALSEQUILLO	42757615V	Brenes	Martín	María Josefa
38702653	EOEP LA LAGUNA	42032901X	Cabrera	Armas	Vicenta
35702375	EOEP LANZAROTE SUR	42882688Q	Cabrera	Leal	Tomasa
35702378	EOEP FUERTEVENTURA SUR	78454158P	Camacho	Hernández	Juan Manuel
38702577	EOEP YCODEN-DAUTE	41971029P	Carballo	Martín	J. Francisco
35702657	EOEP ARENALES	42753213P	Carrasco Del	Rosario	Isabel
38702654	EOEP OFRA-LOS GLADIOLOS	42036919A	Castro	Díaz	M. Margarita
38702576	EOEP VALLE DE GÚIMAR	42040366T	Cordobés	García	M. Candelaria
38702577	EOEP YCODEN-DAUTE	42027711H	Cruz	Mesa	María Del Carmen
35702661	EOEP TAMARACEITE-SIETE PALMAS	42749498L	Cuesta	Ojeda	Engracia
35702376	EOEP FUERTEVENTURA NORTE	42882747Y	Darias	Umpiérrez	M. Carmen

Equipo		DNI	Apellidos y Nombre		
38702517	EOEP SANTA CRUZ DE LA PALMA	42040815N	Delgado	Yanes	M. Damián
35702381	EOEP GRAN CANARIA NORTE	42771658F	Déniz	Ruíz	Benjamín
38702570	EOEP VALLE DE ARIDANE	42165104D	Díaz	Luis	Pilar Teresa
38702513	EOEP LOS REALEJOS	42152685X	Díaz	Pérez	Norberta Miriam
38702577	EOEP YCODEN-DAUTE	42163913Z	Díaz De La	Cruz	Nieves María
38702574	EOEP EL TABLERO	33806278G	Díaz-Castroverde	Cedrón	María Luisa
35702657	EOEP ARENALES	43242172X	Domínguez	Rodríguez	Isabel
38702656	EOEP ARONA	42074940M	Donate	Rancel	María Mercedes
35702384	EOEP GRAN CANARIA CENTRO	42760801Y	Elejabeitia	Neyra	Esther
35702376	EOEP FUERTEVENTURA NORTE	78540735J	Évora	Cabrera	Concepción
35702375	EOEP LANZAROTE SUR	43643018N	Fabelo	Marrero	M. Pino
35702370	EOEP GRAN CANARIA NOROESTE	42787787J	Falcón	Brito	Manuel
38702517	EOEP SANTA CRUZ DE LA PALMA	42162839K	Fernández	Hernández	Inmaculada
38702656	EOEP ARONA	42021030F	Flores	Díaz	Berta M.
38702655	EOEP LA GOMERA	33840373J	Gallo	García	María Jesús
35702656	EOEP LAS CANTERAS	42537489R	García	Hernández	Josefa
38702570	EOEP VALLE DE ARIDANE	78414475T	García	Rodríguez	José Clemente
35702374	EOEP INGENIO-AGÜIMES	13708686L	Garzón	González	Luis Miguel
35702661	EOEP TAMARACEITE-SIETE PALMAS	42015438G	González	Díaz	María Delia
35702368	EOEP VALLE DE JINÁMAR	42742440E	González	González	África
38702654	EOEP OFRA-LOS GLADIOLOS	78384529T	González	González	Benigno
35702662	EOEP TELDE-COSTA	42740977P	González	Jiménez	Cayetana
35702656	EOEP LAS CANTERAS	42800142V	González	Jiménez	M. Del Carmen
38702653	EOEP LA LAGUNA	30047892W	González	Míguez	Emilio
35702370	EOEP GRAN CANARIA NOROESTE	42750053E	González	Molina	José Ángel
35702661	EOEP TAMARACEITE-SIETE PALMAS	43251229M	González	Sosa	Pino Cecilia
38702573	EOEP SAN BENITO	42150205Z	González	Suárez	Alberto
38702573	EOEP SAN BENITO	42046895C	Hernández	Hernández	Juana María

Equipo		DNI	Apellidos y Nombre		
35702659	EOEP LAS PALMAS-MILLER	43600684K	Hernández	Hernández	M. Luisa
38702654	EOEP OFRA-LOS GLADIOLOS	42032375J	Hernández	Pérez	Concepción
35702663	EOEP GRAN CANARIA SURESTE	43640157A	Hernández	Quintana	M. Del Carmen
35702381	EOEP GRAN CANARIA NORTE	43243932E	Hernández	Ruiz	M. Estrella
35702379	EOEP TELDE-VALSEQUILLO	42793633V	Hidalgo	Zerpa	M. Del Carmen
38702575	EOEP ACENTEJO	72870839P	Jiménez	Praderas	Félix
35702660	EOEP ESCALERITAS	16781875V	Lapeña	Peña	Agustín
38702515	EOEP ABONA	78602417D	León	Beltrán	José Rafael
38702573	EOEP SAN BENITO	42066891Y	López	Arencibia	Josefina D.
35702384	EOEP GRAN CANARIA CENTRO	42786581A	López	Soler	Carmen Teresa
38702579	EOEP ISORA	13727799L	Lozano	Ferrer	Luis J.
38702577	EOEP YCODEN-DAUTE	43341195H	Luis-Ravelo	Hernández	Pablo Germán
35702381	EOEP GRAN CANARIA NORTE	43248550V	Marrero	Caballero	Antonia Rosa
38702511	EOEP ANAGA	41921378Z	Martín	González	Celestino
38702570	EOEP VALLE DE ARIDANE	42159408V	Martín	Rodríguez	Julia M.
38702575	EOEP ACENTEJO	42931237N	Martín	Rodríguez	M. Dolores
38702511	EOEP ANAGA	41998054P	Martínez De La	Cruz	M. Dolores
35702381	EOEP GRAN CANARIA NORTE	78464339T	Medina	Mejías	Luz Marina
35702660	EOEP ESCALERITAS	42791697J	Medina	Vargas	Rosario
35702658	EOEP LA VEGA DE SAN JOSÉ	43244352M	Mendoza	Cubas	Ramón Juan
38702656	EOEP ARONA	37662273A	Mesa	Moreno	María
35702375	EOEP LANZAROTE SUR	22429010P	Mompeán	Pérez	Juan
38702575	EOEP ACENTEJO	43258736Z	Monzón	García	Consuelo
38702513	EOEP LOS REALEJOS	5102418Y	Moreno	Zalve	Virginia
38702517	EOEP SANTA CRUZ DE LA PALMA	42165052A	Morera	Marante	José Ramón
38702571	EOEP EL HIERRO	43254577H	Muñoz	Montesdeoca	Jesús Á.
38702574	EOEP EL TABLERO	42022749R	Ocampos	Pérez	Rosa María
35702664	EOEP LANZAROTE NORTE	42786719A	Ojeda	Rodríguez	Carlos

Equipo		DNI	Apellidos y Nombre		
35702661	EOEP TAMARACEITE-SIETE PALMAS	42880755S	Olbes	Fernández	Jesús M.
38702515	EOEP ABONA	42068790L	Olivera	González	Luisa F.
35702374	EOEP INGENIO-AGÜIMES	78463255C	Ortega	Alvarado	Salvador
38702576	EOEP VALLE DE GÜÍMAR	43242354P	Otero	Videira	Eulogio
38702511	EOEP ANAGA	42044413E	Padilla	Mendoza	Francisco Javier
38702570	EOEP VALLE DE ARIDANE	42047256J	Paz	Jiménez	Leonardo J. De
35702663	EOEP GRAN CANARIA SURESTE	43243947Z	Pérez	Marrero	Antonio
38702573	EOEP SAN BENITO	42924518D	Pérez	Pérez	Nieves María
35702659	EOEP LAS PALMAS-MILLER	43649881K	Pérez	Sánchez	Victoria
35702659	EOEP LAS PALMAS-MILLER	43250869J	Pérez	Vega	Carolina
38702515	EOEP ABONA	41981411V	Pestano	García	Francisca O.
35702374	EOEP INGENIO-AGÜIMES	42793394P	Ramírez	Mesa	Lidia Esther
38702573	EOEP SAN BENITO	42017527T	Ramos	Cáceres	José Eladio
35702368	EOEP VALLE DE JINÁMAR	7039911W	Rodrigo	López	Pedro J.
38702653	EOEP LA LAGUNA	9644347X	Rodríguez	Fernández	Ángel
35702370	EOEP GRAN CANARIA NOROESTE	42798286R	Rodríguez	González	Claudia M.
38702511	EOEP ANAGA	42157400X	Rodríguez	González	María Cleofé
35702368	EOEP VALLE DE JINÁMAR	43645778N	Rodríguez	Mateo	Heriberto J.
38702653	EOEP LA LAGUNA	43607355E	Rodríguez	Rodríguez	M. Candelaria
38702511	EOEP ANAGA	42040388E	Roger	Cruz	María Fca.
38702579	EOEP ISORA	1487933V	Rojo Del	Valle	José Luis
38702576	EOEP VALLE DE GÜÍMAR	42023204L	Romero	Mora	Juan Carlos
35702663	EOEP GRAN CANARIA SURESTE	42817491R	Romero	Suárez	Agustina M.
35702663	EOEP GRAN CANARIA SURESTE	15828271Q	Sáinz	Sola	Pedro Miguel
35702662	EOEP TELDE-COSTA	50145936W	Sancho	Sanjuan	Juan Antonio
35702374	EOEP INGENIO-AGÜIMES	43254891X	Santana	Curbelo	Miguel
38702513	EOEP LOS REALEJOS	42010800N	Santos	Hogg	M. Alfredo
38702512	EOEP LA OROTAVA	42929229M	Santos	Izquierdo	Norberto

Equipo		DNI	Apellidos y Nombre		
38702574	EOEP EL TABLERO	1361651M	Sarabia	Medel	José
38702513	EOEP LOS REALEJOS	78389603Z	Siverio	Eusebio	Miguel Ángel
38702575	EOEP ACENTEJO	42018432P	Siverio	García	Ana Candelaria
35702376	EOEP FUERTEVENTURA NORTE	42880568N	Soto	Velázquez	Delia M
35702379	EOEP TELDE-VALSEQUILLO	78465061D	Suárez	Falcón	M. Dolores
38702654	EOEP OFRA-LOS GLADIOLOS	42019663C	Tejera	Leandro	M. Ascensión
35702661	EOEP TAMARACEITE-SIETE PALMAS	43259686K	Torres	Monzón	Pedro José
35702370	EOEP GRAN CANARIA NOROESTE	42809969T	Valerón	Quintana	Paula
35702368	EOEP VALLE DE JINÁMAR	42762943D	Valle	Quesada	María Pilar
35702374	EOEP INGENIO-AGÜIMES	43252164C	Vega	Martínez	Juan Francisco
35702664	EOEP LANZAROTE NORTE	16228969P	Velasco	Fernández	Celia
35702660	EOEP ESCALERITAS	42783507B	Velázquez	Guerra	M. Del Pilar
35702660	EOEP ESCALERITAS	2182468K	Vilanova	Suárez	María Luisa

ANEXO II

Equipo		DNI	Apellidos y Nombre		
35702663	EOEP GRAN CANARIA SURESTE	42807082B	Araña	Bordón	Carmen
35702659	EOEP LAS PALMAS-MILLER	42672136Y	Belmar	Padrón	Reyes E.
35702660	EOEP ESCALERITAS	42900393B	Betancort	Villalba	Rosalía
35702370	EOEP GRAN CANARIA NOROESTE	42803360S	Brito	Guerra	Margarita I.
35702659	EOEP LAS PALMAS-MILLER	42731372V	Cabrera	González-Corvo	Manuel
38702573	EOEP SAN BENITO	42149019R	Cruz	Hernández	Natan
35702656	EOEP LAS CANTERAS	42744562M	Farías	García	María Del C.
38702513	EOEP LOS REALEJOS	42924148F	Fragoso	Estrada	Inmaculada
35702381	EOEP GRAN CANARIA NORTE	43651240T	Franco	Jiménez	Felipe
38702653	EOEP LA LAGUNA	42065434K	Frías	Peña	Mercedes

Equipo		DNI	Apellidos y Nombre		
38702654	EOEP OFRA-LOS GLADIOLOS	42065780E	García	Barreto	Elena
38702573	EOEP SAN BENITO	41898129H	García	Gil	Miguel A.
35702658	EOEP LA VEGA DE SAN JOSÉ	42705235P	González	Marrero	M. Angelica
38702573	EOEP SAN BENITO	42156062Y	Guerra	Lorenzo	Ana María
38702576	EOEP VALLE DE GÜÍMAR	42027024K	Gutiérrez	Rodríguez	Rosa Fernanda
38702576	EOEP VALLE DE GÜÍMAR	42743049X	Hernández	Suárez	M. Rosario
35702662	EOEP TELDE COSTA	43254560R	Jiménez	González	Francisco J.
38702511	EOEP ANAGA	42934420K	Juana	Vega	Carmen De
38702511	EOEP ANAGA	41983693E	León	Plasencia	M. Esther
38702574	EOEP EL TABLERO	42172231Y	Lorenzo	Pérez	Mercedes
35702379	EOEP TELDE-VALSEQUILLO	43752936J	Llarena	Rodríguez	María Esther
35702374	EOEP INGENIO-AGÜIMES	42807081X	Martín	Pérez	Carmen Zoraida
38702575	EOEP ACENTEJO	42066998K	Martínez	González	Carmen Pilar
35702384	EOEP GRAN CANARIA CENTRO	42713240D	Naranjo	Suárez	M. Encarnación
35702661	EOEP TAMARACEITE-SIETE PALMAS	43756412Q	Oropesa	Caballero	Francisca
35702656	EOEP LAS CANTERAS	78467748M	Ortega	Montesdeoca	Guadalupe
38702575	EOEP ACENTEJO	42931204W	Palmero	González	Cruz C. D.
35702661	EOEP TAMARACEITE-SIETE PALMAS	42782309D	Pascual	Fernández	Rosa M.
35702660	EOEP ESCALERITAS	42792397T	Pérez	Martín	M. Del Rosario
38702654	EOEP OFRA-LOS GLADIOLOS	42001658R	Pérez	Pérez	Antonia Mª Magdalena
35702379	EOEP TELDE-VALSEQUILLO	42844062F	Quevedo	Rodríguez	Isabel
35702384	EOEP GRAN CANARIA CENTRO	42811915Z	Quintana	Guerra	José Antonio
38702653	EOEP LA LAGUNA	42922656X	Rivero	Reyes	Carmen Dolores
35702368	EOEP VALLE DE JINÁMAR	42792603E	Sánchez	Alonso	María Del Pino
38702654	EOEP OFRA-LOS GLADIOLOS	41934682R	Velázquez	Jerez	Miguel A.

ANEXO III

Equipo		DNI	Apellidos y Nombre		
38702512	EOEP LA OROTAVA	43247711Y	León	Santana	Elsa Lidia

ANEXO IV

Equipo		DNI	Apellidos y Nombre		
38702579	EOEP ISORA	42041934G	Afonso	López	María Jesús
35702374	EOEP INGENIO-AGÜIMES	43647794G	Alamo	Pérez	Carmen
35702376	EOEP FUERTEVENTURA NORTE	42883817H	Alonso	Martel	María del Cristo
38702577	EOEP YCODEN-DAUTE	42066974C	Alonso	Matos	Mª Del Pilar
35702661	EOEP TAMARACEITE-SIETE PALMAS	43655008L	Betancor	Jiménez	Mª Eugenia
38702579	EOEP ISORA	78604047Y	Dorta	Reyes	María Candelaria
38702577	EOEP YCODEN-DAUTE	43350627C	Estévez	González	Carmen Flora
35702662	EOEP TELDE COSTA	16786111K	García	Contreras	María Purificación
38702517	EOEP SANTA CRUZ DE LA PALMA	42158078K	García	Pérez	Clara Ninette
38702571	EOEP EL HIERRO	43771774Z	Rodríguez	González	Ana
38702517	EOEP SANTA CRUZ DE LA PALMA	42167581W	Rodríguez	Pérez	María Elba

727 *Dirección General de Personal.- Resolución de 12 de mayo de 2006, por la que se hace pública la convocatoria de apertura de listas, para la cobertura con carácter temporal de las plazas vacantes y sustituciones del profesorado en el Conservatorio Superior de Música de Canarias.*

Vista la necesidad de garantizar la cobertura con carácter temporal de las plazas vacantes y sustituciones del personal docente en el Conservatorio Superior de Música de Canarias, se convoca procedimiento selectivo de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Uno de los diferentes tipos de contratación que contempla el Decreto 137/2002, por el que se crea el Conservatorio Superior de Música de Ca-

narias (B.O.C. nº 137, de 23.9.02), es la adscripción provisional de personal docente.

Segundo.- La experiencia de contratación de cursos anteriores hace aconsejable ampliar las listas de reserva para garantizar el nombramiento de las plazas vacantes y sustituciones que se produzcan, tanto en las diferentes especialidades como en determinadas asignaturas optativas propias del Conservatorio Superior de Música de Canarias.

Tercero.- En el curso académico 2006/07, quedarán consolidados en la Comunidad Autónoma de Canarias, los cursos que configuran el grado superior en la mayoría de las especialidades ofertadas de las enseñanzas de música, por ello, es imprescindible tramitar el correspondiente procedimiento selectivo para la incorporación de los seleccionados a las listas que, a tal efecto, se gestionan en la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El procedimiento se realizará de conformidad a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual.

Segundo.- Dicha convocatoria se ajusta a lo establecido en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (B.O.C. nº 40, de 3.4.87).

Tercero.- Asimismo, conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios (B.O.E. nº 134, de 6.6.95).

Cuarto.- El Decreto 137/2002, por el que se crea el Conservatorio Superior de Música de Canarias (B.O.C. nº 137, de 23.9.02), establece los tipos de contratación del profesorado y autoriza la impartición de las enseñanzas del grado superior de música, remitiéndose a la Orden de 25 de junio de 1999, por la que se establece el currículo del grado superior de las enseñanzas de Música para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura (B.O.E. nº 158, de 3.7.99).

Quinto.- Teniendo en cuenta la Resolución de 3 de abril de 2006, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca procedimiento para la actualización de los datos personales, se regula el nuevo sistema de comunicación de los nombramientos y se determina la forma de modificar los diversos ámbitos de actuación o de solicitar la no disponibilidad para el servicio en relación con el profesorado interino y sustituto, así como con el restante personal que integra las listas de reserva (B.O.C. nº 88, de 9.5.06).

En atención a las consideraciones anteriores y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.11.91), modificado parcialmente por Decreto 159/2005, de 14 de junio (B.O.C. nº 116, de 15.6.05), y sus modificaciones posteriores,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar y publicar el procedimiento selectivo para la cobertura, con carácter temporal, de plazas vacantes y sustituciones del profesorado en los Conservatorios Profesionales de Música de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- Las citadas pruebas selectivas se regirán por las siguientes

BASES

1.- Objeto.

Se convocan pruebas selectivas para formar parte de las listas de reserva para realizar posibles sustituciones de carácter temporal en las especialidades y determinadas asignaturas optativas impartidas en el Conservatorio Superior de Música de Canarias, sedes de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria que se contemplan en los anexos II y III de la presente Resolución.

2.- Requisitos generales de admisión a las listas.

Para ser admitidos al procedimiento selectivo y pasar a formar parte de las correspondientes listas de reserva, los aspirantes deberán poseer, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También serán admitidas aquellas personas a que hace referencia el artículo 2.2.1 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo (B.O.E. nº 130, de 31.5.01).

b) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad al que se opta.

c) No ser funcionario de carrera en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, ni en situación de excedencia.

d) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

e) Estar en posesión del título o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida la titulación exigida en los anexos II y III de la presente Resolución, a fin de acreditar la cualificación específica adecuada para impartir las especialidades o, en su caso, las asignaturas optativas a las que opten.

f) Para ser admitido por el turno de minusválidos, los aspirantes deberán acreditar tener reconocido un grado igual o superior de minusvalía del 33%.

2.1. Requisitos específicos para impartir las asignaturas optativas.

Además de la titulación referida en el apartado 2.c), para la impartición como especialistas de las asignaturas optativas se exige el cumplimiento de las siguientes condiciones:

“Aproximación a la música e instrumentos tradicionales de Canarias”

a) La impartición o asistencia a cursos, máster clases, seminarios, talleres, jornadas, congresos, festivales, encuentros, etc. referidos a la asignatura, con un cómputo mínimo de 100 horas en la suma global de los mismos.

b) La interpretación instrumental de timple.

“El lenguaje del jazz”

a) La impartición o asistencia a cursos, máster clases, seminarios, talleres, jornadas, congresos, festivales, encuentros, etc. referidos a la asignatura, con un cómputo mínimo de 100 horas en la suma global de los mismos.

b) La interpretación instrumental en una agrupación de jazz.

3.- Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

Todos los participantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente Resolución podrán inscribirse en cuantas especialidades y asignaturas optativas convocadas deseen, siempre que se encuentren facultados por su titulación, relacionándolas en sus respectivas solicitudes.

Los participantes deberán consignar en el apartado correspondiente del anexo I de la presente Resolución el ámbito en el que voluntariamente deseen prestar sus servicios. En caso de no consignar el ámbito de prestación de servicios, se entenderá que desean prestarlos en las dos sedes del Conservatorio Superior de Música de Canarias. Igualmente los aspirantes que participen por el turno de reserva de minusválidos deberán cumplir el apartado correspondiente de su solicitud de participación.

El ámbito de prestación de servicios elegido por cada participante en el plazo de presentación de solicitudes permanecerá invariable durante el curso 2006/07.

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud, debidamente cumplimentada, conforme al modelo que se publica en esta Resolución como anexo I para las especialidades y las asignaturas optativas.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o bien, del correspondiente Documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, para los que no tengan la nacionalidad española.

c) Original o fotocopia compulsada del título académico que se alegue para impartir la especialidad o especialidades elegidas, así como, en su caso, las asignaturas optativas ofertadas, o bien, el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono, conforme a la relación de titulaciones para cada especialidad contenidas en el anexo II y III. En el caso de que dicha titulación académica se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente credencial de homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes al amparo de la normativa aplicable, y/o atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (B.O.E. nº 55, de 4.3.04), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988 y el Real Decreto 1.665/1991, de 25 de octubre (B.O.E. de 22 de noviembre).

d) Los aspirantes deberán acompañar también a las instancias, original o fotocopia compulsada de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados, según baremo que se publica como anexo IV con la relación de los mismos y debidamente clasificados según el orden referido.

Solamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados durante el plazo de presentación de solicitudes en la forma en que se determina en los respectivos anexos de la presente convocatoria.

3.2. Aspirantes que no tengan la nacionalidad española.

Además de la documentación referida en el apartado 3.1 los aspirantes que no tengan la nacionalidad española, de países cuya lengua oficial no sea el español, deberán acreditar su conocimiento del castellano, aportando fotocopia compulsada del diploma Superior de Español como Lengua extranjera, establecido por el Decreto 826/1998, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, el certificado de Aptitud en Español expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Ro-

mánica, o bien certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos diplomas o títulos.

El aspirante que no pueda acreditar el conocimiento del castellano mediante los documentos antes expuestos, deberá realizar una prueba previa, para comprobar si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua conforme a lo dispuesto en la base de esta norma.

3.3. Aspirantes especialistas de las asignaturas optativas.

De conformidad a lo dispuesto en el apartado 2.1 deberán acreditar el requisito específico a) mediante certificación o documento justificativo de la actividad realizada, por original, cotejo o fotocopia compulsada que se adjuntará con la instancia y demás méritos.

Los citados aspirantes deberán acreditar el requisito específico b) mediante la presentación de programas, críticas, reseñas de prensa, o bien, grabación con depósito legal, y ello, por original, cotejo o fotocopia.

Las actividades de formación y perfeccionamiento exigidas como requisito a) por el cómputo mínimo de 100 horas y las correspondientes a la ejecución instrumental del subapartado b) de la base 2.1 no tendrán la consideración de méritos.

3.4. Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones propias de los puestos de trabajo a que aspiren. A tal fin, deberán aportar, además, en el momento de presentar su solicitud, la certificación del reconocimiento de su grado de minusvalía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 62, de 13.3.99) y la certificación de que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiren, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de

fomento para su integración laboral (B.O.C. nº 53, de 1.5.98), modificado por el Decreto 36/2006, de 4 de mayo (B.O.C. nº 91, de 12.5.06), pasando la reserva de puestos de trabajo del 3% al 5%, en las plazas vacantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que constituyan la oferta pública de empleo anual, que hayan de ser ocupadas tanto por funcionarios como por personal laboral.

3.5. Plazo de presentación y registro.

Las solicitudes y la documentación correspondiente deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución.

La solicitud, con la citada documentación adjunta, se dirigirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, pudiendo presentarse en cualquiera de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, o bien presentarse conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en las dependencias de los Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley 30/1992, y al artículo 4 del Decreto 100/1985 en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las solicitudes sean fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de ser admitidas.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran observarse por la Administración podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme establece el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, en su redacción actual.

4.- Prueba de acreditación de conocimiento del Castellano.

4.1. Inicio y celebración de la prueba.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar su conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba para comprobar si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Se nombrará un Tribunal para la realización de dicha prueba que finalizado el plazo de presentación de instancias, anunciará en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, la fecha, hora y lugar de celebración de la misma.

4.1.1. No obstante estarán exentos de realizar esta prueba:

a) Los originarios de aquellos Estados cuya lengua oficial sea el español.

b) Quienes estén en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el subapartado 3.2 de la base 3.

c) Quienes posean una titulación universitaria española de carácter oficial y válida para todo el territorio nacional.

d) Quienes hayan obtenido la calificación de apto en la prueba de acreditación de conocimiento del castellano en procedimientos selectivos para ingreso o adscripción a Cuerpos docentes convocados en años anteriores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.2. Composición y nombramiento del Tribunal de acreditación de conocimiento del castellano.

La valoración de la prueba a que se refiere la presente base se realizará por un tribunal compuesto por un Presidente, y cuatro vocales, actuando uno de éstos como Secretario, designados por Resolución de la Dirección General de Personal entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidad de Español para Extranjeros y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Lengua Castellana y Literatura.

La precitada Resolución deberá publicarse en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación.

4.3. Contenido de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se establece en el anexo V de esta Resolución.

4.4. Calificación de la prueba.

Los Tribunales calificarán esta prueba de “apto” o “no apto” siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder participar en el procedimiento selectivo.

Finalizada la realización de la prueba, los Tribunales harán públicas, en el tablón de anuncios de

su sede de actuación, las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas, elevándolas a continuación a la Dirección General de Personal, junto con el resto del expediente.

Contra dichas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.- Órgano de selección: Comisión de baremación.

5.1. Nombramiento, composición y constitución.

La Dirección General de personal procederá al nombramiento de una Comisión de baremación de méritos, haciéndose pública su composición en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, sin perjuicio de su publicación, a efectos informativos, en la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes: <http://www.educa.rcanaria.es/>.

Se constituirá la Comisión de baremación para las especialidades y asignaturas optativas convocadas, formados por un número impar de miembros no inferior a tres, funcionarios de carrera, compuesto por un presidente, un secretario y los vocales que designe la Dirección General de Personal. Podrá estar asistido, en caso necesario, por asesores especialistas, mediante su nombramiento por la Dirección General de Personal.

El presidente convocará a los miembros de la Comisión de baremación, fijando el lugar, la fecha y hora para llevar a cabo el acto de constitución del mismo. En dicha sesión, la Comisión de baremación acordará todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo del procedimiento.

5.2. Actuación de la Comisión de baremación.

Una vez constituida la Comisión de baremación, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros de la Comisión de baremación deberán abstenerse cuando estuvieren incurso en alguno de los supuestos del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La inasistencia injustificada de los miembros de la Comisión de baremación a las distintas sesiones y actos del procedimiento, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de baremación tendrá su sede en la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Avenida Primero de Mayo, 11, 4ª, 35002-Las Palmas de Gran Canaria.

La Comisión de baremación resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, debiendo ajustarse su actuación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada, a lo establecido en estas bases y a las Instrucciones de la Dirección General de Personal.

5.3. Funciones de la Comisión de baremación.

a) Valoración de los méritos aportados, en tiempo y forma, por los participantes, conforme a las bases de la convocatoria, a sus criterios específicos y, en su caso, a las Instrucciones de la Dirección General de Personal.

b) Elaborar la propuesta provisional de aspirantes admitidos con indicación de los aspirantes que tengan la condición legal de minusválidos, ordenados por baremo de méritos, así como de los excluidos con expresión de los motivos de exclusión.

c) Estudiar y resolver las alegaciones que se presenten contra la Resolución por la que se haga pública la citada propuesta provisional.

d) Elaborar la propuesta definitiva de aspirantes admitidos ordenados por baremo de méritos, con indicación de los aspirantes que tengan la condición legal de minusválidos, así como de excluidos con expresión de los motivos de exclusión.

e) Informar, a petición de la Dirección General de Personal, los recursos administrativos o judiciales

que se interpongan contra la Resolución por la que se haga pública la lista definitiva de admitidos y excluidos.

f) Las demás funciones que le atribuya la normativa vigente y la presente convocatoria.

6.- Indemnizaciones y dietas.

Los miembros de los órganos de selección, Tribunal de acreditación de conocimiento del castellano y Comisión de baremación, tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 67/2002, de 20 de septiembre, que modifica parcialmente el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio y demás indemnizaciones que procedan (B.O.C. nº 137, de 22.10.97).

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.4 y 40.5 del citado Decreto 251/1997, el número máximo de asistencias será de 30, determinándose por el presidente respectivo el número exacto de las que correspondan a cada uno de sus miembros, de acuerdo con las actas de sesiones celebradas y teniendo en cuenta que no se podrá percibir un importe total por año natural superior al 10 por 100 de las retribuciones anuales que corresponden al puesto de trabajo que desempeñe. Las cuantías a percibir serán las de la categoría primera, según el Decreto 67/2002, de 20 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

7.- Desarrollo del procedimiento selectivo.

El proceso selectivo constará de una sola una fase: concurso de méritos. Consistirá en la valoración por parte de la comisión de los méritos alegados por los participantes, de acuerdo con lo establecido en el baremo que se publica como anexo IV de esta convocatoria.

La comisión solamente tendrá en consideración los méritos que se aleguen y aporten debidamente justificados en el plazo de presentación de solicitudes fijado en el apartado 3.5 de la base 5 de la presente Resolución.

En su caso, deberán traducirse oficialmente al castellano los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

8.- Publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

La puntuación otorgada provisionalmente a los aspirantes admitidos, así como la lista de los excluidos con expresión de los motivos de exclusión, se hará pública por la comisión en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, asimismo, a efectos meramente informativos, podrá consultarse en la web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en las sedes del Conservatorio Superior de Música de Canarias.

En el plazo de tres días naturales contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado, mediante escrito dirigido a la comisión.

9.- Publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, la comisión elevará la lista definitiva de aspirantes admitidos para formar parte de las correspondientes listas de reserva y excluidos con exposición de los motivos de exclusión a la Dirección General de Personal por especialidades y asignaturas optativas, con indicación de la puntuación total asignada y el orden de derecho, atendiendo a los criterios de configuración de las listas que se contienen en la base 10.

La Dirección General de Personal hará públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación; así como, a efectos divulgativos, en la web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en las sedes del Conservatorio Superior de Música de Canarias.

Contra la citada Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de su publicación. En el caso de presentarse recurso potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta.

10.- Criterios de configuración de las listas de admitidos.

En las listas, que deberán ser únicas para cada especialidad y asignatura optativa, figurarán los admitidos propuestos en orden decreciente de puntuación total.

En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

c) Mayor edad.

Quienes formen parte de las listas resultantes, se colocarán a continuación de los integrantes de las listas preexistentes configuradas por convocatorias anteriores.

Aquellos participantes admitidos en este procedimiento que formen parte de otras listas para cubrir sustituciones cuya gestión corresponda a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el supuesto de ser nombrados para ejercer docencia en los Conservatorios de Música, tendrán la condición de retenidos en las otras listas a las que pertenezcan mientras dure el referido nombramiento, y se colocarán a continuación de los seleccionados en otros procedimientos selectivos convocados por esta Dirección General de Personal.

11.- Aspirantes con minusvalía.

Los aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial admitidos por el turno de minusválidos figurarán en la lista de la correspondiente especialidad o asignaturas optativas en el orden que resulte de la puntuación definitiva obtenida en el presente procedimiento selectivo.

No obstante, lo dispuesto en el subapartado anterior, el nombramiento de los aspirantes que formen parte del citado turno de minusválidos se realizará con ocasión de la tercera interinidad o sustitución temporal que deba cubrirse en la especialidad e isla en la que figuren inscritos; la decimotercera, al segundo; la vigesimotercera, al tercero; y así sucesivamente. Ello sin perjuicio del derecho que pudieran tener derivado de la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

12.- Requisitos a acreditar por los candidatos en el momento de su nombramiento.

Además de los requisitos que deben acreditar para poder incorporarse a las listas de reserva conforme a lo establecido en la base 2 de la presente Resolución, los candidatos que resulten admitidos, una vez nombrados y en el plazo de cinco días a partir de su incorporación efectiva a su centro de destino, deberán presentar en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, la documentación siguiente:

a) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia propia de la especialidad a la que aspira. El cumplimiento de este requisito estará supeditado a los informes que la Inspección Médica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes emitirá periódicamente en cuanto a las capacidades físicas y psíquicas de aquellos sustitutos que vayan siendo nombrados. Dichos informes surtirán los efectos previstos para el certificado médico oficial respecto a los futuros nombramientos como sustitutos.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, Órganos Constitucionales o Estatutarios, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el

desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar mediante declaración jurada, que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida el ejercicio de funciones públicas en su Estado de origen.

c) Declaración jurada o promesa de no desempeñar otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por Ley 13/1996, de 30 de diciembre (B.O.E. 31 diciembre) de Medidas Administrativas, Fiscales y del Orden Social, ni realizar actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, así como de no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

13.- Interpretación de la presente Resolución.

Corresponde a la Dirección General de Personal resolver cualquier duda o reclamación en orden a la interpretación de la presente Resolución.

14.- Presencia sindical.

Se garantiza la presencia de las organizaciones sindicales representativas del sector conforme la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse; dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2006.- El Director General de Personal, José Manuel Hernández Borges.

ANEXO I

**SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES Y SUSTITUCIONES EN EL
CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE CANARIAS**

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOMICILIO		COD. POSTAL
<input type="text"/>		<input type="text"/>
LOCALIDAD	PROVINCIA	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Márquese con una "X" la isla o islas donde esté dispuesto a prestar servicio.

Gran Canaria	Tenerife
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Márquese con una "X" la participación por la reserva de Minusválidos

Si desea aceptar nombramientos a tiempo parcial,
marque la isla que proceda

Gran Canaria	Tenerife
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ACEPTO la comunicación de los nombramientos a través de SMS/correo electrónico

Número de teléfono móvil:

Correo electrónico:

Especialidad/es solicitadas/asignaturas optativas.

Cod. Especialidad	Descripción
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cod. Titulación	Descripción
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Convocatoria de obtención del título	Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>
Otros Títulos	<input type="text"/>

Nota: No rellenar los códigos.

En _____ de _____ de 200_

FIRMA.-

ANEXO I (Continuación)

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2ª Especialidad solicitada/asignatura optativa.

Cod. Especialidad	Descripción	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Cod. Titulación	Descripción	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Convocatoria de obtención del título	Mes	Año
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Otros Títulos	<input type="text"/>	

3ª Especialidad solicitada /asignatura optativa.

Cod. Especialidad	Descripción	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Cod. Titulación	Descripción	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Convocatoria de obtención del título	Mes	Año
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Otros Títulos	<input type="text"/>	

4ª Especialidad solicitada /asignatura optativa.

Cod. Especialidad	Descripción	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Cod. Titulación	Descripción	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Convocatoria de obtención del título	Mes	Año
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Otros Títulos	<input type="text"/>	

Nota: No rellenar códigos.

En _____ a _____ de _____ 200
FIRMA

ANEXO II

ESPECIALIDADES OFERTADAS Y TITULACIONES REQUERIDAS PARA CUBRIR VACANTES Y SUSTITUCIONES EN EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE CANARIAS.

ESPECIALIDADES	TITULACIÓN REQUERIDA
716. CLARINETE	Título de profesor superior de clarinete
717. COMPOSICIÓN	Título de profesor superior de composición
734. PIANO	Título de profesor superior de piano
732. PEDAGOGÍA MUSICAL	Título de profesor superior de pedagogía musical
736. SAXOFÓN	Título de profesor superior de saxofón
743. VIOLA	Título de profesor superior de viola
747. DIRECCIÓN CORAL	Título de profesor superior de dirección de coros
776. ARTE DRAMÁTICO	Título de profesor superior de arte dramático

ANEXO III

ASIGNATURAS OPTATIVAS Y TITULACIONES REQUERIDAS PARA LOS ESPECIALISTAS DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE CANARIAS.

ESPECIALISTAS OPTATIVAS	TITULACIÓN REQUERIDA
793. Aproximación a la música e instrumentos tradicionales de Canarias	Título de profesor superior o profesional de música (profesor superior o profesor con grado medio de cualquier especialidad)
794. Comunicación oral	- Título de licenciado en filología hispánica y además, título de profesor de música cualquier especialidad (grado medio). - Título superior de arte dramático.
795. El lenguaje del jazz	Título de profesor superior de música (cualquier especialidad instrumental)

ANEXO IV

BAREMO DE MÉRITOS

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. EXPERIENCIA PREVIA DOCENTE	Máximo 10,00 puntos	Se puede acreditar mediante la siguiente documentación por original, cotejo o fotocopia compulsada:
1.1. Por cada año de servicios prestados en Conservatorios Superiores de Música o Danza, Centros Superiores de Arte Dramático, de titularidad pública o privada y ámbito estatal o extranjero, impartiendo la misma especialidad a la que opta el aspirante.	2,00 puntos	Título administrativo, hoja de Servicios, contratos laborales o certificación con diligencias de las distintas posesiones y ceses, desde su nombramiento o como contratado dejando constancia de su duración, expedido por la Dirección Territorial, Administración local competente, centro educativo con el VºBº de la Inspección.
1.2. Por cada año de servicios prestados en los Conservatorios Profesionales y Elementales de Música impartiendo el grado medio y/o elemental, o centros de música, danza, arte dramático, de titularidad pública o privada y ámbito estatal o extranjero, impartiendo la misma especialidad a la que opta el aspirante.	1,00 puntos	
1.3. Por cada año de servicios prestados como profesor de música, en Escuelas y Academias de Música autorizadas y reconocidas por la Administración competente.	0,50 puntos	
1.4. Por cada año de servicios prestados como profesores de la especialidad de Música en la enseñanza secundaria impartida en centros públicos o privados de régimen general.	0,25 puntos	
1.5. Por cada año de servicios prestados en Colegios públicos o privados de Educación Primaria impartiendo música en el área de Educación Artística.	0,10 puntos	
1.6. Por cada año de servicios prestados en centros públicos o privados de otras enseñanzas de régimen general o especial comprendidas en el sistema educativo, en áreas o asignaturas no relacionadas con la especialidad a la que se opta.	0,05 puntos	
2. EXPERIENCIA LABORAL	Máximo 5,00 puntos	
2.1. Por cada año de experiencia laboral no docente en un campo profesional relacionado con la especialidad a la que aspira.	0,20 puntos	Contrato de trabajo o certificación de la empresa incluyendo la correspondiente cotización a la Seguridad Social, por cotejo o fotocopia compulsada.

3. FORMACIÓN ACADÉMICA	Máximo 10, 00 puntos	
3.1. Expediente académico en el título alegado como requisito.		
3.1.1. Por la puntuación media de 8.00 a 10.00 puntos entre las calificaciones comprendidas en el expediente académico correspondiente al título alegado.	2,00 puntos	Certificación académica personal, en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas de los cursos exigidos para la obtención del título.
3.1.2. Por la puntuación media de 6.00 a 7.99 puntos entre las calificaciones comprendidas en el expediente académico correspondiente al título alegado.	1,50 puntos	Certificación académica personal, en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas de los cursos exigidos para la obtención del título.
3.2. Doctorado y premios extraordinarios.		
3.2.1. Título de Doctor.	2,00 puntos	Título, o en su caso, certificado de abono de los derechos de expedición del mismo.
3.2.2. Premio extraordinario en el Doctorado.	0,50 puntos	Documento justificativo del mismo.
3.2.3. Por Premio en el último curso de Grado Superior de la especialidad por la que se opta.	0,40 puntos	Documento justificativo del mismo.
3.2.4. Por mención Honorífica en el Grado Superior de la especialidad a la que se opta.	0, 30 puntos	Documento justificativo del mismo.
3.2.5. Por Premio fin de Grado Medio de la especialidad a la que se opta.	0,20 puntos	Documento justificativo del mismo.
3.2.6. Por Mención Honorífica en el fin de Grado Medio de la especialidad a la que se opta.	0,10 puntos	Documento justificativo del mismo.
3.2.7. Por Premio o Mención Honorífica en especialidades diferentes a las que se opta.	0,05 puntos	Documento justificativo del mismo
3.3. Titulaciones universitarias no alegadas como requisito para el ingreso o contratación con la administración pública:		
3.3.1. Título de licenciado, arquitecto e ingeniero, o declarados legalmente equivalente (Profesor Superior de Música, Profesor de Música, conforme Planes Logse, Decreto de 1966 y Planes anteriores).	1,00 punto	Título o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición del mismo.
3.3.2. Título de diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos de primer ciclo declarados legalmente equivalentes.	0,50 puntos	Título o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición del mismo.
3.3.3. Título de Música de Grado medio.	0,50 puntos	Título, o en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición del mismo.
3.4. Curso de aptitud pedagógica (C.A.P.) Curso de cualificación pedagógica (C.C.P.) o Especialización didáctica.	1,00 punto	Certificación acreditativa.

<p>4. MÉRITOS ARTÍSTICOS</p> <p>4.1. Por cada composición estrenada o registrada como autor.</p> <p>4.1.1. Composición sinfónica 4.1.2. Composición camerística. 4.1.3. Composición instrumento/ voz</p> <p>4.2. Por cada premio en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p> <p>4.2.1. Certamen o concurso de ámbito internacional. 4.2.2. Certamen o concurso de ámbito nacional. 4.2.3. Certamen o concurso de ámbito autonómico.</p> <p>4.3. Por cada concierto como:</p> <p>4.3.1. Director de Orquesta sinfónica, filarmónica, banda y por cada concierto como Solista con orquesta o banda, realizados en los últimos cinco años. 4.3.2. Director de otras agrupaciones instrumentales y/o corales, realizados en los últimos cinco años.</p> <p>4.4. Intérprete de la especialidad a la que concursa, realizados en los últimos cinco años:</p> <p>4.4.1. Por cada concierto como solista. 4.4.2. Por cada concierto a dúo. 4.4.3. Por cada concierto en trío. 4.4.4. Por cada concierto en cuarteto o quinteto. 4.4.5. Por cada concierto en agrupación camerística o conjunto de seis o más componentes.</p> <p>4.5. Por cada grabación de composición como autor, y por obras grabadas como intérprete con Depósito legal.</p>	<p>Máximo 20, 00 puntos</p> <p>1,00 puntos 0,75 puntos 0,50 puntos</p> <p>3,00 puntos 2,00 puntos 1,00 puntos</p> <p>2,00 puntos 1,50 puntos</p> <p>1,00 punto 0,75 puntos 0,50 puntos 0,40 puntos 0,25 puntos</p> <p>1,00 punto</p>	<p>Ejemplares, programas correspondientes u otro documento acreditativo, y el justificante del Registro de la Propiedad Intelectual o de la SGAE.</p> <p>Documento justificativo. Documento justificativo. Documento justificativo.</p> <p>Los programas, publicación en prensa u otros medios de divulgación que acredite la realización del concierto o recital. Los programas, publicación en prensa u otros medios de divulgación que acredite la realización del concierto o recital.</p> <p>Los programas, publicación en prensa u otros medios de divulgación que acredite la realización del concierto o recital.</p> <p>La grabación correspondiente.</p>
<p>5. OTROS MÉRITOS</p> <p>5.1. Formación y perfeccionamiento.</p> <p>5.1.1. Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos técnicos, científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a la plaza a la que opte el participante o, relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación,</p>	<p>Máximo 10, 00 puntos</p> <p>0,10 puntos</p>	<p>Certificación acreditativa.</p>

<p>organizados por Administraciones Educativas, Entidades públicas, Instituciones o Fundaciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones públicas y educativas, así como los organizados por Universidades.</p> <p>- Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderán que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>5.1.2. Por asistencia y realización de actividades de formación y perfeccionamiento relacionadas directamente con la especialidad a la que se opta, o a la educación musical, sin cómputo de horario.</p> <p>5.1.3. Por impartición de cursos, cursillos, master clases, seminarios, incluida la dirección o coordinación de proyectos relacionados con la especialidad a la que se opta o a la educación musical.</p> <p>5.1.4. Por participación en proyectos y actividades de investigación, innovación o renovación pedagógica relacionadas con la especialidad a la que concursa o referidas a la educación musical.</p> <p>5.2. Publicaciones, ponencias y comunicaciones.</p> <p>5.2.1. Por publicaciones relacionadas con la especialidad a la que se opta, o sobre materias, asignaturas, disciplinas, referidas a la música, aspectos generales o transversales del currículum o con la organización escolar, de carácter técnico, científico, didáctico o pedagógico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada libro publicado. - Por cada artículo publicado. <p>5.2.2. Por la impartición de ponencias o comunicaciones referidas a la especialidad a la que se opta o a la educación musical.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada ponencia impartida. - Por cada comunicación impartida. <p>5. 3. Desempeño de cargos directivos en centros educativos.</p> <p>5.3.1. Por cada año como Director en centros</p>	<p>0,02 puntos</p> <p>Hasta 1,50 puntos</p> <p>Hasta 0,50 puntos</p> <p>Hasta 2 puntos Hasta 0,25 puntos</p> <p>Hasta 0,10 puntos Hasta 0,05 puntos</p>	<p>Certificación acreditativa.</p> <p>Certificación acreditativa.</p> <p>Certificación acreditativa.</p> <p>Se valorarán sólo aquellas publicaciones con Depósito legal y que contengan I.S.B.N. o I.S.S.N.</p> <p>Ejemplar correspondiente. Ejemplar o separata correspondiente.</p> <p>Certificación acreditativa. Certificación acreditativa.</p>
---	---	--

educativos. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,25 puntos por mes completo.	3 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste la duración real del cargo.
5.3.2. Por cada año como Vicedirector, Jefe de Estudios, Secretario y adjuntos a dichos puestos en centros educativos. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo.	2 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste la duración real del cargo.
5.3.3. Por cada año como Jefe de Seminario o de Departamento didáctico en centros educativos. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,08 puntos por mes completo.	1 punto	Certificación o documentos justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Valoración de la experiencia previa docente (Apartado 1)

- a) A los efectos de este apartado, se valorarán como año todos aquellos servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo. No se computarán las fracciones inferiores a seis meses. Se entiende que los servicios prestados abarcarán los siguientes vínculos: funcionario interino, contratado laboral o contratado bajo cualquier otra opción legalmente establecida.
- b) Para el caso de haber compartido centro para completar o prolongar jornada, se valorará por el subapartado correspondiente al de mayor nivel de enseñanza.

Segunda- Otros méritos (Apartado 5)

En relación con el subapartado 5.1. (Formación y perfeccionamiento)

No serán valoradas las actividades de formación y perfeccionamiento que por un mínimo de 100 horas, haya acreditado en el apartado a) como "requisito específico" el aspirante especialista de las asignaturas optativas contempladas en la Base 2 de la convocatoria. Serán baremados como méritos aquéllas que excedan de dicho cómputo horario conforme a lo establecido en el referido apartado.

Apartado 5.3. (Desempeño de cargos directivos en centros educativos)

- a) A los efectos previsto en este apartado del baremo de méritos se considerarán centros educativos:
 - Conservatorios Superiores de Música
 - Conservatorios Profesionales de Música o Danza
 - Conservatorios Elementales de Música
 - Escuelas Superiores de Arte Dramático
 - Escuelas Superiores de Canto
 - Escuelas de Música
 - Academias de Música
 - Institutos de Enseñanza Secundaria
 - Colegios de Enseñanza Primaria

La titularidad jurídica: pública o privada reconocida por la Administración correspondiente.

- b) Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

ANEXO V

PRUEBA DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a las siguientes características:

I. Examen oral.**Ejercicio A**

- a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.
- b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.
- c) Conversación con el tribunal, ante el estímulo de la presentación de una lámina, un anuncio extraído de la prensa y/o material grabado, incluyendo noticias radiofónicas, conversaciones, discursos, anuncios, etc.

II. Examen escrito.**Ejercicio B**

- a) Preguntas sobre contenido y vocabulario previamente leído.
- b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.

Ejercicio C

- a) Composición a elegir entre cuatro temas de tipo narrativo, expositivo o descriptivo propuestos por el tribunal.
- b) Preguntas sobre el contenido de los textos previamente leídos, a elegir entre bloques de preguntas propuestos para cada uno de ellos.

III. Otras Resoluciones**Consejería de Presidencia
y Justicia**

728 *Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 23 de mayo de 2006, del Director, por la que se convocan becas para la realización de trabajos de investigación en materia de Ciencia de la Administración y Derecho Público.*

El artículo 8º del Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública, encomienda al Instituto funciones en materia de estudio e investigación, añadiendo el apartado 2º del mencionado artículo que el Instituto deberá prestar una especial atención a los programas de becas e investigación.

Para cumplir adecuadamente esta misión se ha considerado oportuno la creación de unas becas que estimulen la incorporación de nuevos investigadores al estudio de las diversas facetas de la Ciencia de la Administración y del Derecho Público, atendiendo preferentemente a nuestras peculiaridades administrativas y a aquellos temas de mayor interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por tanto, aprobada por el Consejo de Administración del Instituto la convocatoria de becas en su sesión de fecha de 23 de febrero de 2006 de acuerdo a lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en virtud de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero.- Convocar para el ejercicio 2006 las becas para la realización de trabajos de investigación en materia de Ciencia de la Administración y Derecho Público.

Segundo.- Aprobar las bases que han de regir la presente convocatoria, las cuales aparecen recogidas en anexo a esta resolución.

Tercero.- Esta resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Contra la presente Resolución y los actos administrativos que de ella deriven, por cuanto ponen fin a la vía administrativa, solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición ante el Instituto Canario de Administración Pública, en el plazo de un mes, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de 2006.-
El Director, Mariano de León Reyes.

BASES

Primera.- Objeto de las becas.

Las becas convocadas tienen por objeto la realización de trabajos de investigación científica en materia de Ciencia de la Administración y Derecho Público. Los trabajos tratarán cualquier tema de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, aunque se valorarán especialmente aquellos que versen sobre los siguientes aspectos:

- a) REF-ZEC.
- b) Unión Europea y Canarias.
- c) Administración de Justicia en Canarias.
- d) Administración Sanitaria en Canarias.
- e) Urbanismo y Medio Ambiente en Canarias.
- f) Desarrollo sostenible.
- g) Recursos Energéticos en Canarias.
- h) Aplicación e incidencia de la Ley de Violencia de Género en Canarias.

Segunda.- Importe de las becas e imputación presupuestaria.

Se convocan cuatro (4) becas con una dotación de cinco mil doscientos cincuenta y nueve (5.259) euros cada una.

Las becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.08.01.122B 480.0, línea de actuación 23405002, destinándose a las mismas un importe total para el año 2006 de veintiún mil treinta y seis (21.036) euros.

Tercera.- Beneficiarios.

Las becas están destinadas a aquellas personas que estén en posesión de una titulación universitaria oficial superior o de grado medio (licenciatura o diplomatura) obtenida en los cuatro (4) años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarta.- Requisitos que han de cumplir los solicitantes.

Podrán solicitar las becas quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier administración o ente público.

c) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) No hallarse inhabilitado para recibir becas, ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Ser residente en Canarias.

g) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

h) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin

que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

i) No haber dado lugar, por declaración de culpabilidad, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

j) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

k) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

l) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

m) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003 cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Quinta.- Formalización de las solicitudes y documentación a presentar por los solicitantes.

Las solicitudes se formalizarán de acuerdo al modelo establecido en el anexo de esta convocatoria y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria del trabajo de investigación a realizar.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

c) Certificación acreditativa de la residencia en Canarias.

d) Certificación académica personal.

e) Currículum vitae.

f) Declaración jurada haciendo constar que el beneficiario no podrá desarrollar la actividad sin la entrega anticipada de un tercio del importe de la beca.

g) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año inmediatamente anterior de la unidad familiar del solicitante, o de la que dependa el mismo.

h) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa de que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Sexta.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes. Subsanación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta (30) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. A los interesados cuyas solicitudes no reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria se les requerirá para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las instancias solicitando becas irán dirigidas al Director del Instituto Canario de Administración Pública, y se presentarán en las dependencias de este Instituto según modelo que como anexo se acompaña a la presente convocatoria, en las siguientes direcciones: calle Padre José de Sosa, 22, Las Palmas de Gran Canaria-35001 y Edificio Arco Iris, Oficinas, 1ª planta, Plaza Residencial Anaga, Santa Cruz de Tenerife-38001.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los registros y en los términos que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- Procedimiento de adjudicación y comisión de valoración.

Las becas a que se refiere la presente Resolución serán adjudicadas por el procedimiento de concurso de acuerdo con lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Una comisión de valoración examinará la documentación presentada, evaluará los méritos de los solicitantes y propondrá la adjudicación de las becas. La comisión de valoración la compondrán los miembros del Consejo Asesor del I.C.A.P., de acuerdo con

lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del I.C.A.P. (Decreto 131/1988, de 9 de septiembre).

El Consejo Asesor deberá proponer a este Instituto una relación nominada de candidatos ordenada según la puntuación obtenida. El Director del I.C.A.P. concederá las becas a los 4 candidatos con mayor puntuación, ocupando su lugar el siguiente o siguientes en puntuación en el supuesto de que alguno de los inicialmente becados renunciase.

Octava.- Criterios objetivos de selección.

Los criterios objetivos de selección de los becarios serán los siguientes:

1. Interés del trabajo de investigación a realizar planteado en la memoria. Se valorarán especialmente aquellos trabajos de investigación que versen sobre los temas propuestos en la base primera. Asimismo se valorarán con mayor puntuación las propuestas de investigación que a juicio del Consejo Asesor conlleven más posibilidades de aplicación en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. La puntuación máxima de este apartado es de cinco (5) puntos.

2. Circunstancias económicas de los aspirantes. La puntuación máxima de este apartado es de tres (3) puntos. Las circunstancias económicas se acreditarán mediante la presentación de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año inmediatamente anterior de la unidad familiar del solicitante, o de la que dependa el mismo. La puntuación se realizará de la siguiente manera: solicitantes con ingresos íntegros en unidad familiar anual hasta 9.000 euros: tres puntos; solicitantes con ingresos íntegros en unidad familiar anual superiores a 9.000 euros y hasta 12.000 euros: 2 puntos; solicitantes con ingresos íntegros en unidad familiar anual de más de 12.000 euros y hasta 15.000, 1 punto; solicitantes con ingresos íntegros en unidad familiar anual superiores a 15.000 euros, cero puntos.

3. Expediente académico universitario. La puntuación máxima de este apartado es de dos (2) puntos. Se valorarán las notas obtenidas de la siguiente manera. Por cada matrícula de honor, 2 puntos; por cada sobresaliente, 1,5 puntos; por cada notable, 1 punto; y por cada aprobado, 0,5 puntos. La suma total así obtenida se dividirá entre el número total de asignaturas de la carrera, obteniendo el número de puntos asignables por este criterio.

La puntuación máxima a obtener por los candidatos es de diez (10) puntos, requiriéndose un mínimo de cinco (5) para entender superada la fase de concurso.

En caso de empate se utilizará como criterio objetivo para dirimirlo el de las circunstancias económicas de los aspirantes, obteniendo la beca aquel cuya unidad familiar haya obtenido menores ingresos, comprobándose en la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año inmediatamente anterior, de la unidad familiar del solicitante o de la que dependa el mismo.

Novena.- Instrucción, resolución y aceptación de las becas.

La instrucción del procedimiento de concesión de las becas se efectuará por el Instituto Canario de Administración Pública.

Las becas convocadas por la presente Resolución deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, eventualmente, al de subsanación de las mismas.

La resolución del concurso se notificará a los interesados en el plazo (10) días desde que se adopte y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta (30) días siguientes a su adopción.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la fecha de convocatoria sin que se dicte resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes.

La efectividad de la Resolución de concesión de las becas estará supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de que no se acepte dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Décima.- Órgano competente para la concesión. Causas de modificación de la Resolución de concesión.

El órgano competente para conceder las becas a que se refiere la presente Resolución es el Director del Instituto Canario de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 15.2.c) del Decreto 131/1988, de 9 de septiembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Undécima.- Abono, exención de garantías y justificación del cumplimiento de la finalidad de las becas. Retenciones a cuenta.

1. En esta convocatoria de becas concurren las razones de interés público y social que, de acuerdo con el artículo 29.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, permiten el abono anticipado de fondos públicos. Las razones de interés público y social devienen del objeto de las becas, que es el fomentar actividades de investigación científica aplicadas a la administración y al derecho público, cuyo objetivo final no es otro que el de mejorar el funcionamiento de las administraciones públicas y, por tanto, la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos. Asimismo, el hecho de que vayan destinadas a recién licenciados y que se valoren sus circunstancias económicas incide en la concurrencia de razones de interés social que aconsejan abonar anticipadamente una parte de los fondos para el desarrollo de los trabajos de investigación, para así poder al menos financiar los gastos del arranque de la actividad investigadora.

Por lo tanto, se abonará anticipadamente a los beneficiarios un tercio, mil setecientos cincuenta y tres (1.753) euros, del importe total asignado a cada beca en la base segunda de la presente resolución. Este abono anticipado se efectuará una vez finalizado el proceso de selección y después de que los seleccionados hayan aceptado las becas, siempre que hayan expresado en la solicitud declaración jurada en la que hagan constar que no podrán desarrollar la actividad sin la entrega anticipada de fondos referida en este párrafo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5 del Decreto 337/1997, el abono parcial anticipado de las becas no requerirá prestación de garantías.

3. Los dos tercios restantes, que ascienden a la cantidad de tres mil quinientos seis (3.506) euros, se harán efectivos a los beneficiarios previa justificación de haber realizado y entregado en las dependencias del Instituto Canario de Administración Pública los trabajos de investigación científica objeto de las be-

cas. La justificación previa al abono se realizará mediante comprobación directa del funcionario competente y se plasmará en certificación administrativa expedida a tal fin, de acuerdo con el artículo 33.4 del Decreto 337/1997.

4. Sobre las cuantías señaladas, al tener la consideración de rendimientos del trabajo conforme a lo establecido en el artículo 16.2.h) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del I.R.P.F., se efectuarán las retenciones a cuenta que procedan de acuerdo con la normativa tributaria en vigor.

Duodécima.- Plazo y formato de entrega.

El plazo de entrega de los trabajos de investigación será hasta el treinta (30) de noviembre de 2006. Se entregará una copia impresa en papel y otra en soporte informático.

Decimotercera.- Supuestos de reintegro y actuaciones de comprobación.

1. Por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la devolución de la subvención concedida cuando se declare judicialmente o administrativamente la nulidad o anulación de la Resolución de concesión.

2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de dicha Ley. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la

cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a este.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. La cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de mo-

do significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

4. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Son obligaciones del beneficiario de las becas:

a) Llevar a cabo la actividad de investigación para la que ha sido concedida la beca.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la beca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registro específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquier de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la Resolución de concesión.

b) Cuando por concesión de ayudas y subvenciones de otros departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

6. Asimismo, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de los actos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán de aplicación a la presente convocatoria así como el procedimiento regulado en el artículo 36 del Decreto 337/1995, de 19 de diciembre.

Decimocuarta.- Compatibilidad.

El disfrute de una beca al amparo de esta Resolución será incompatible con cualquier otra beca, subvención o ayuda de análoga naturaleza, concedida por organismos públicos o privados, español o extranjeros, en coincidencia temporal con la concedida.

Decimoquinta.- Delimitación de la condición de becario. Reserva del derecho de edición.

La condición de becario no implicará relación laboral alguna con la Administración. Los becarios no adquirirán, frente al Instituto, otros derechos que los establecidos en la presente convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) y d) del Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, el Instituto Canario de Administración Pública se reserva del derecho de editar y crear un fondo bibliográfico y documental con las investigaciones presentadas por los becarios.

Decimosexta.- Aceptación incondicional de las bases.

Las solicitudes que se presenten presumen la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Decimoséptima.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoctava.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en la presente resolución, serán de aplicación:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003.

3. Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

ANEXO

SOLICITUD DE BECA

D./Dña.....con

D.N.I.

nº.....,N.I.F....., con domicilio

en.....

calle.....nº

.....

municipio....., código

postal.....,

provincia.....

teléfonos....., correo

electrónico.....

EXPONE

Que ha tenido conocimiento de la convocatoria de becas para la realización de trabajos de investigación científica en materia de Ciencia de la Administración y Derecho Público, y considerando que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria para formalizar la presente petición sobre la base de la documentación que acompaña.

SOLICITA

La concesión de una beca para la realización de un trabajo de investigación sobre.....
.....
.....
.....

DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA:

- a) Memoria del trabajo de investigación a realizar
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- c) Certificado de residencia en Canarias.
- d) Certificación académica personal.
- e) Currículum vitae.
- f) Declaración jurada haciendo constar que el beneficiario no podrá desarrollar la actividad sin la entrega anticipada de un tercio del importe de la beca.
- g) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas físicas correspondiente al año inmediatamente anterior, de la unidad familiar del solicitante o de la que dependa el mismo.

ASIMISMO HACE CONSTAR:

- 1.º) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- 2.º) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público

- 3.º) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

- 4.º) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- 5.º) Que no se halla inhabilitado para recibir subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En

....., a de de

2006

Firma

ILMO.SR.DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PÚBLICA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

729 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 16 de mayo de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 3 de abril de 2006, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Roques (La Gomera).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 3 de abril de 2006, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Roques (La Gomera), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2006.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 3 de abril de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Roques, término municipal de San Sebastián de La Gomera, expediente 86/03, en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas y de los informes emitidos que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera y al Cabildo Insular de La Gomera, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

Artículo 2.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 3.- Finalidad de protección del Monumento Natural.

Artículo 4.- Fundamentos de protección.

Artículo 5.- Necesidad de las Normas de Conservación.

Artículo 6.- Efectos de las Normas de Conservación.

Artículo 7.- Objetivos de las Normas de Conservación.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

Artículo 8.- Objetivos de la zonificación.

Artículo 9.- Zona de Exclusión.

Artículo 10.- Zona de Uso General.

Artículo 11.- Zona de Uso Especial.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 12.- Objetivo de la clasificación del suelo.

Artículo 13.- Clasificación del suelo.

Artículo 14.- Objetivo de la categorización del suelo.

Artículo 15.- Categorización del suelo rústico.

Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección Natural y Protección de Infraestructuras.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

Artículo 17.- Régimen jurídico.

TÍTULO IV. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 18.- Vigencia y revisión.

PREÁMBULO

Parte de este espacio se encuentra incluido dentro del Parque Nacional, declarado por la Ley 3/1981, de 25 de marzo, de creación del Parque Nacional de Garajonay.

En 1983 la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), en cumplimiento de un acuerdo previo entre el Cabildo Insular de La Gomera y la Junta de Canarias, suscriben un convenio con el fin de redactar el denominado Plan Especial de Protección y Catalogación de los Espacios Naturales de La Gomera (PEPCEN). La propuesta de este plan incluía parte de la superficie del actual Monumento Natural dentro de un espacio superior denominado "Los Roques-Cabecera de Benchijigua".

La Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, lo declara, con una extensión superior a la actual como Paraje Natural de Interés Nacional de Los Roques, pero con la aprobación por las Cortes Generales de la legislación nacional básica en la materia (Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres), se obliga a las Comunidades Autónomas a reclasificar algunas de sus categorías de protección y establecer otras nuevas. Por ello, y tras cinco años, se aprobó la nueva Ley autonómica 12/1994, de 19 de diciembre, de Espa-

cios Naturales de Canarias, que reclasifica como Monumento Natural al Espacio y le asigna sus actuales límites, aunque la misma Ley hará que un pequeño sector al Sur del espacio (Roque Agando), se solape con la Reserva Natural Integral de Benchijigua y el resto con el Parque Nacional de Garajonay. La entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, deroga esta última Ley, manteniendo la misma extensión y clasificaciones para el Espacio.

Según el artículo 3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (directiva hábitats), y el artículo 3 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio; que transponen la citada directiva, Natura 2000 es una red ecológica europea coherente, formada directamente por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y por los Lugares de Importancia Comunitaria posteriormente declarados por los Estados como Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

El 28 de diciembre de 2001, la Comisión Europea aprobó la declaración de los 174 lugares de importancia comunitaria (LIC), que habían sido propuestos por la Comunidad Autónoma de Canarias a través del estado español para integrar la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria con respecto a la Región Biogeográfica Macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo; entre los que se encuentran los de ES0000044 Garajonay (que incluye la superficie del Monumento Natural), integrado por la importancia del hábitat que representa y la presencia de diversas especies animales (*Columba junoniae*, *Columba bollii*, *Accipiter nisus granti*), y vegetales (*Sambucus palmensis*, *Euphorbia lambii*, *Cistus chinamadensis*, *Myrica rivas-martinezii*, *Woodwardia radicans*, *Trichomanes speciosus*, *Aeonium gomerense*, y *Aeonium saundersii*); y ES7020028 Benchijigua (que incluye un pequeño sector al Sur del Espacio), dada la importancia de la vegetación rupícola presente.

Con anterioridad, la Comunidad Autónoma había designado 27 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), entre las que figura la de Garajonay, que incluye parte del Espacio, y que fue declarada por albergar la mejor representación de Palomas Turqué (*Columba bollii*) de Canarias, además de palomas Rabiče (*Columba junoniae*) y Gavilanes comunes (*Accipiter nisus ssp. Granti*).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

Los principales accesos a este espacio están constituidos por la Carretera General del Sur (TF-713), que lo atraviesa en su parte meridional, y un sendero que recorre el sector occidental del Roque Agando.

Artículo 2.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

El Monumento de Los Roques constituye un conjunto de pitones sálicos dejados en resalte debido a la actuación de la erosión diferencial. Se encuentra localizado en la meseta central de la isla de La Gomera, concretamente en su sector nororiental, comprendiendo 106,7 hectáreas en el término municipal de San Sebastián.

La delimitación geográfica de este espacio se encuentra descrita literal y cartográficamente en el anexo del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (G-12).

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie del Monumento Natural tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 3.- Finalidad de protección del Monumento Natural.

El Texto Refundido, al definir los Monumentos Naturales en su artículo 48, punto 10, señala que éstos son espacios o elementos de la naturaleza de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial.

En consideración a esto, y al punto 11 del mismo artículo del Texto Refundido, en especial se declararán Monumentos Naturales las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos. Teniendo en cuenta las características particulares del monumento natural, la finalidad del mismo se puede concretar en la protección de su belleza paisajística y su riqueza biológica, así como, en la protección de las estructuras geomorfológicas, como son los pitones sálicos.

Artículo 4.- Fundamentos de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del espacio protegido son los siguientes:

- Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos, terrestres y marinos del Archipiélago, como son las formaciones de Monteverde.

- Albergar poblaciones de animales o vegetales que están catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial, como las palomas de la laurisilva.

- Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario, ya que posee taxones exclusivos del área, tales como *Teline pallida*, *Aeonium gomerense* y *Euphorbia berthelotii*.

- Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogas.

- Constituir un hábitat único de endemismos canarios o donde se albergue la mayor parte de sus efectivos poblacionales tales como *Ilex perado* ssp. *Lopezilloi* y *Sonchus wilpretii*.

- Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación, como son los pitones sálicos.

- Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o tengan interés científico especial.

Artículo 5.- Necesidad de las Normas de Conservación.

1. La conservación del Monumento Natural, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración de las presentes Normas de Conservación, figura de planeamiento prevista para los Monumentos Naturales en el artículo 21 del Texto Refundido.

2. En este sentido las presentes Normas de Conservación constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del espacio protegido.

Artículo 6.- Efectos de las Normas de Conservación.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del espacio natural en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, 5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial de Espacio Natural.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 7.- Objetivos de las Normas de Conservación.

a) Proteger el paisaje, la integridad de la fauna, flora y vegetación autóctonas, la gea, las aguas y la atmósfera y, en definitiva, mantener la dinámica y la estructura funcional de los ecosistemas de que se compone el monumento natural.

b) Fomentar y facilitar la investigación científica y el estudio de los recursos naturales y culturales del monumento natural.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 8.- Objetivos de la zonificación.

Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del monumento natural, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos de las presentes Normas de Conservación, se ha establecido una única zona atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22.4. El ámbito de esta zonificación queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5000.

Artículo 9.- Zona de Exclusión.

1. Constituida por aquella superficie con mayor calidad biológica o que contenga en su interior los elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos. El acceso será regulado atendiendo a los fines científicos o de conservación. Esta zona abarca la casi totalidad del monumento natural, y así, el sector del monumento natural incluido en la reserva natural integral de Benchijigua coincide con la zona de exclusión establecida en el Plan Director aprobado definitivamente por el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de mayo de 2003 y en ella se aplicará, además de lo previsto en el presente artículo, la definición, finalidad y limitaciones establecidas en el citado Plan Director. Por otro lado, el sector del monumento natural incluido en el Parque Nacional coincide con la zona de reserva establecida en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Garajonay aprobado por Real Decreto 1.531/1986, de 30 de mayo y en ella se aplicará, además de lo previsto en el presente artículo, la definición, finalidad y limitaciones establecidas en el citado Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Con carácter excepcional, el acceso rodado en el interior de este espacio estará justificado por el interés general derivado por la preexistencia de la carretera de carácter regional del Gobierno de Canarias C-713.

Artículo 10.- Zona de Uso General.

1. Constituida por un sector, de reducida extensión, donde se ubica un mirador y aparcamiento que permite divisar una completa panorámica forestal al Norte y también contemplar de una manera muy

patente el grueso del mar de nubes que al cruzar a la vertiente Sur se desintegra, experimentando el conocido efecto Fohen. Esta zona coincide con la zona de uso especial establecida en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Garajonay aprobado por Real Decreto 1.531/1986, de 30 de mayo y en ella se aplicará, la definición, finalidad y limitaciones establecidas en el citado Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 11.- Zona de Uso Especial.

1. Constituida por un sector cuya finalidad es dar cabida a instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento territorial y urbanístico. Así, comprende el trazado de la carretera de carácter regional del Gobierno de Canarias C-713 que atraviesa al Monumento Natural, tal y como se recoge en la cartografía anexa.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 12.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 13.- Clasificación del suelo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del espacio se clasifica como suelo rústico.

3. Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54, el suelo rústico del espacio protegido incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas,

las funciones y servicios ambientales que desarrollan y por su potencialidad productiva, deben de ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Artículo 14.- Objetivo de la categorización del suelo.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 15.- Categorización del suelo rústico.

1. A los efectos del artículo anterior las presentes Normas de Conservación categorizan el suelo rústico clasificado en las categorías de Suelo Rústico de Protección Natural y Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

2. Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo del anexo cartográfico de la presente Norma de Conservación.

Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección Natural y Protección de Infraestructuras.

1. El Suelo Rústico de Protección Natural está constituido por aquellas zonas de alto valor geológico y ecológico que incluye sectores de elevada calidad y alta fragilidad. El destino previsto es la protección integral de sus valores naturales o ecológicos. Comprende la totalidad del espacio natural.

2. El Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras se corresponde al sector de la carretera C-713 que atraviesa el espacio natural. La categorización de este suelo es para garantizar el funcionamiento de la infraestructura viaria, estableciéndose como tal la zona de dominio de la carretera que, en este caso, abarca 8 metros medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

La clasificación y categorización quedan reflejadas en el plano correspondiente del anexo cartográfico.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

Artículo 17.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de los usos e intervenciones de las presentes Normas de Conservación es el contemplado en el Documento Normativo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Garajonay aprobado por el Real Decreto 1.531/1986, de 30 de mayo, en el sector que coincide con el Parque Nacional; y se aplicará el régimen jurídico del Plan

Director de la reserva natural integral de Benchijigua aprobado definitivamente por el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de mayo de 2003 en el sector que coincida con la misma.

En cuanto al régimen de autorizaciones de este Monumento Natural y dado que son órganos gestores tanto la Comisión Mixta de Gestión de Parques Nacionales de Canarias y el Cabildo Insular de La Gomera, deberá articularse un procedimiento de comunicación entre ambos órganos a fin de no duplicar las autorizaciones solicitadas, en aquel ámbito que sea coincidente el monumento natural con el parque nacional.

TÍTULO IV

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 18.- Vigencia y revisión.

1. La vigencia de las presentes Normas de Conservación será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

2. Revisión y modificación.

a) La revisión o modificación de las Normas de Conservación se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

b) La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas de Conservación, constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión, especialmente el hecho de que se produzca la revisión o modificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Garajonay, aprobado por el Real Decreto 1.531/1986, de 30 de mayo y del Plan director de la reserva natural integral de Benchijigua aprobado definitivamente por el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de mayo de 2003. En todo caso, será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

c) La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias Normas de Conservación.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

730 *ORDEN de 27 de abril de 2006, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Icod de los Vinos (Tenerife) a instancia de la Asociación de Taxistas del municipio.*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por Asociación Comarcal de Empresarios de Auto-Taxis y Gran Turismo de Icod de los Vinos, isla de Tenerife, de modificación de las tarifas del transporte urbano en auto-taxis, para su aplicación en ese municipio.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 1 de febrero de 2006 tiene entrada en este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de transporte urbano en auto-taxis.

2º) El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2006, concluyó el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el mismo día 20 de abril de 2006, dictaminó emitir propuesta para reducir las tarifas solicitadas, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segundo.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y peri-

férica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, y demás disposiciones de general o particular aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Aprobar las tarifas urbanas de transporte en auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Icod de los Vinos, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

Tarifas	Importe en euros	Incremento
Bajada de Bandera diurna (1)	1,90 euros	2,7%
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,40 euros	4,3%
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,40 euros	4,3%
Kilómetro Recorrido	0,45 euros	0,0%
Hora de Espera	11,00 euros	12,7%

Suplementos no acumulativos entre sí:

Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero)	0,50 euros	11,1%
Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	1,00 euros	11,1%

1.- La Bajada de Bandera, en cualquiera de sus modalidades, incluye un Kilómetro Recorrido o su equivalencia en Hora de Espera.

2.- Será de aplicación desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas.

3.- Desde las 6,00 horas hasta las 22,00 horas el festivo correspondiente.

Las anteriores aclaraciones deberán figurar en la Lista de Precios que el Vehículo obligatoriamente debe exhibir.

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, di-

rectamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2006.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
María Luisa Tejedor Salguero.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

1838 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la realización de un servicio consistente en la revisión del sistema informático de valoración de bienes inmuebles de la Dirección General de Tributos, con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales relativas a la valoración de bienes inmuebles y mejorar los procedimientos de gestión que involucran valoraciones.*

La Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias convoca procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso y tramitación urgente, para la realización de un servicio consistente en la revisión del sistema informático de valoración de bienes inmuebles de la Dirección General de Tributos, con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales relativas a la valoración de bienes inmuebles y mejorar los procedimientos de gestión que involucran valoraciones.

1.- Objeto: realización de un servicio consistente en la revisión del sistema informático de valoración de bienes inmuebles de la Dirección General de Tributos, con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales relativas a la valoración de bienes inmuebles y mejorar los procedimientos de gestión que involucran valoraciones.

2.- Precio de licitación: 72.000 euros.

3.- Plazo de ejecución del contrato: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de cuatro (4) meses, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

4.- Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedarán a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de proposiciones en el Servicio de Coordinación General y Régimen Interior de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Sección de Coordinación de dicha Secretaría sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Servicios Múltiples II, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife, así como en la página del Gobierno de Canarias en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/>).

5.- Garantía provisional: 1.440 euros.

6.- Las proposiciones se podrán presentar en el Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, o en el Registro General de la Secretaría General Técnica de dicha Consejería sito en la Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Servicios Múltiples II, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00 horas. El plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 8 días naturales contados a partir del siguiente a la presente publicación.

En el caso de utilizar el envío por correo o mensajería, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico a la dirección jmelalo@gobiernodecanarias.org, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el presente anuncio.

7.- Acto de apertura de proposiciones económicas: la apertura de las proposiciones económicas de los licitadores admitidos se realizará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, llevándose a cabo a las 10,00 horas del séptimo día hábil contado a partir del siguiente de que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones, siempre

que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

8.- Documentación a presentar por los licitadores: la que figura detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2006.-
La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1839 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de mayo de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la asistencia técnica para la realización de un Proyecto Técnico de Implantación de Acciones Demostrativas Prioritarias de gestión sostenible en el Espacio Natural Protegido del Parque Rural de Teno (T-13), en el ámbito del proyecto Interreg-III B Azores-Madeira-Canarias denominado Estrategias de desarrollo económico, social y ecológico sostenible en los Espacios Naturales Protegidos de la Macaronesia (SOSTENP), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Viceconsejería de Ordenación Territorial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Nº de expediente: 7/06

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el objeto del contrato será la realización de una asistencia técnica para la realización de un Proyecto Técnico de Implantación de Acciones Demostrativas Prioritarias de gestión sostenible en el Espacio Natural Protegido del Parque Rural de Teno (T-13), en el ámbito del Programa de Iniciativa Comunitaria Interreg-III B Azores-Madeira-Canarias, denominado "Estrategias de desarrollo económico, social y ecológico sostenible en los Espacios Naturales Protegidos de la Macaronesia"

(SOSTENP), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con el fin de obtener criterios técnicos que permitan a las Administraciones competentes implantar acciones que provoquen efectos favorables desde el punto de vista socio-económico sobre la población de los ámbitos afectados.

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Tenerife.

d) Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de cinco (5) meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: noventa mil (90.000,00) euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, Las Palmas de Gran Canaria y Rambla General Franco, 149, 1ª planta, Edificio Mónaco, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003, y Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Teléfono: Las Palmas de Gran Canaria (928) 306296 (Sección de Contratación Administrativa) y Santa Cruz de Tenerife (922) 476281 (Servicio de Contratación Administrativa y Administración General).

e) Telefax: Las Palmas de Gran Canaria (928) 455402 y Santa Cruz de Tenerife (922) 477230.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: dentro de los ocho (8) días naturales a partir de la publicación de este anuncio.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se deberá acreditar a través de los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en particular por los señalados con los números 2, 3, 4 y 5 de la indicada cláusula, que deberán ser aportados en todo caso.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: en el plazo de ocho (8) días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, hasta las 14,00 horas del día en que venza dicho plazo.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

2º) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, Las Palmas de Gran Canaria y Rambla General Franco, 149, 1ª planta, Edificio Mónaco, Santa Cruz de Tenerife.

3. Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003, y Santa Cruz de Tenerife-38001.

En el caso de que el plazo venza en sábado las ofertas se presentarán en:

1º) Entidad: Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia:

2º) Domicilio: Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, planta baja, y Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta baja.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38003.

4º) Horario: de 9 a 14 horas.

Cuando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax [en Las Palmas de Gran Canaria (928) 455402 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 477230], télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no se

rá admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II (en la Sala de Juntas de esta Consejería).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: a las 11 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Contratación Administrativa y Administración General en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, 149, 1^{er} piso, Edificio Mónaco, teléfono (922) 476281, y en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5^a planta, Edificio de Usos Múltiples II, teléfono (928) 306296, para cualquier cuestión de carácter administrativo; y en el Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos, en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 4^a planta, Edificio de Usos Múltiples II, teléfono (928) 306449 ó (928) 306472, para cualquier cuestión relativa al Pliego de Prescripciones Técnicas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/pliegos>

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2006.- El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

1840 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de mayo de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la asistencia técnica para la realización de un Proyecto Técnico de Implantación de Acciones Demostrativas Prioritarias de gestión sostenible en el Espacio Natural Protegido del Parque Rural de Doramas (C-12), en el ámbito del Proyecto Interreg-III B Azores-Madeira-Canarias, denominado Estrategias de desarrollo económico, social y ecológico sostenible en los Espacios Naturales Protegidos de la Macaronesia (SOSTENP), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Viceconsejería de Ordenación Territorial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Nº de expediente: 8/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el objeto del contrato será la realización de una asistencia técnica para la realización de un Proyecto Técnico de Implantación de Acciones Demostrativas Prioritarias de gestión sostenible en el Espacio Natural Protegido del Parque Rural de Doramas (C-12), en el ámbito del Programa de Iniciativa Comunitaria Interreg-III B Azores-Madeira-Canarias, denominado "Estrategias de desarrollo económico, social y ecológico sostenible en los Espacios Naturales Protegidos de la Macaronesia" (SOSTENP), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con el fin de obtener criterios técnicos que permitan a las Administraciones competentes implantar acciones que provoquen efectos favorables desde el punto de vista socio-económico sobre la población de los ámbitos afectados.

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Gran Canaria.

d) Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de cinco (5) meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: noventa mil (90.000,00) euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, Las Palmas de Gran Canaria y Rambla General Franco, 149, 1ª planta, Edificio Mónaco, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003, y Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Teléfono: Las Palmas de Gran Canaria (928) 306296 (Sección de Contratación Administrativa) y Santa Cruz de Tenerife (922) 476281 (Servicio de Contratación Administrativa y Administración General).

e) Telefax: Las Palmas de Gran Canaria (928) 455402 y Santa Cruz de Tenerife 922 477230.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: dentro de los ocho (8) días naturales a partir de la publicación de este anuncio.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se deberá acreditar a través de los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en particular por los señalados con los números 2, 3, 4 y 5 de la indicada cláusula, que deberán ser aportados en todo caso.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: en el plazo de ocho (8) días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, hasta las 14,00 horas del día en que venza dicho plazo.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

2º) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, Las Palmas de Gran Canaria y Rambla General Franco, 149, 1ª planta, Edificio Mónaco, Santa Cruz de Tenerife.

3. Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003, y Santa Cruz de Tenerife-38001.

En el caso de que el plazo venza en sábado las ofertas se presentarán en:

1º) Entidad: Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia.

2º) Domicilio: Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, planta baja, y Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta baja.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38003.

4º) Horario: de 9 a 14 horas.

Cuando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax [en Las Palmas de Gran Canaria (928) 455402 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 477230], télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II (en la Sala de Juntas de esta Consejería).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: a las 11 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Contratación Administrativa y Administración General en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, 149, 1^{er} piso, Edificio Mónaco, teléfono (922) 476281, y en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5^a planta, Edificio de Usos Múltiples II, teléfono (928) 306296, para cualquier cuestión de carácter administrativo; y en el Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos, en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 4^a planta, Edificio de Usos Múltiples II, teléfono (928) 306449 ó (928) 306472, para cualquier cuestión relativa al Pliego de Prescripciones Técnicas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/pliegos>

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2006.-
El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

Consejería de Sanidad

1841 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 23 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de equipamiento electromédico con destino al Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Expte. nº 06-HIM-SUM-ABO-019.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud-Dirección General de Recursos Económicos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

c) Número de expediente: 06-HIM-SUM-ABO-019.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de equipamiento electromédico.

b) Número de unidades a entregar: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: 21 lotes.

d) Lugar de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe total: 413.347,00 euros cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un porcentaje de cofinanciación de un 75%.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

Definitiva: 4% del presupuesto total del lote adjudicado.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Unidad de Contratación. Página Web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004, Santa Cruz de Tenerife-38004.

d) Teléfonos: (928) 308029/24/21/22.

e) Telefax: (928) 308035.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de la oferta.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

a) Fecha límite de presentación: la fecha límite de presentación de proposiciones quedaría determinada por el último día que resulte del cumplimiento de los plazos a continuación indicados:

- 15 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, prorrogándose al siguiente día hábil en el caso de que dicho plazo finalizara en sábado o festivo.

- 52 días naturales a partir de la fecha de publicación en el D.O.U.E., prorrogándose al siguiente día hábil en el caso de que dicho plazo finalizara en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: según Pliego.

c) Lugar de presentación: Registro de la Dirección General de Recursos Económicos.

1º) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Unidad de Contratación.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: hasta adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: según Pliegos.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Unidad de Contratación.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, 35004-Las Palmas de Gran Canaria.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de 2006.-
El Director General de Recursos Económicos, Alberto Mario Pazos Astrar.

1842 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.- Anuncio de 15 de mayo de 2006, por el que se hace público el adjudicatario del expediente P-MI-1000/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del procedimiento negociado que a continuación se relaciona, para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

c) Número del expediente: P-MI-1000/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: productos farmacéuticos para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.

c) Lote: 1.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 89.250,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 27 de febrero de 2006 (Registro de Resoluciones nº 250, de 2.3.06).

b) Adjudicatario: Baxter, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 89.250,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2006.-
La Directora Gerente, Rafaela Ariza Oviedo.

1843 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 16 de mayo de 2006, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del procedimiento abierto celebrado en esta Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

Expediente: 2006-0-07/21.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministros.

Descripción del objeto: contratación del suministro de material quirúrgico.

Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Publicación: D.O.U.E. (19.10.05), Boletín Oficial del Estado nº 259 (29.10.05) y Boletín Oficial de Canarias nº 219 (8.11.05).

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.648.340,02 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 8 de mayo de 2006.

Contratista: Tyco Healthcare Spain, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 424.033,40 euros.

Contratista: Ángel Conde, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 24.095,80 euros.

Contratista: Prim, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 227.116,00 euros.

Contratista: Baxter, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 177.390,00 euros.

Contratista: Orto-Medimatec, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 34.200,00 euros.

Contratista: Medical Prothesis, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 47.389,20 euros.

Contratista: Medical Canarias, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 19.008,00 euros.

Contratista: B. Braun Surgical, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 22.425,00 euros.

Contratista: Deforcan, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 164.923,40 euros.

Contratista: ACJ, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 69.696,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2006.-
La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1844 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 17 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un suministro de equipos de comunicaciones enrutador para concentración de los enlaces Wan de la Red Troncal Corporativa de Datos del Gobierno de Canarias (cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional).*

Por Resolución de 28 de abril de 2006, del Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

c) Número de expediente: 06 056 SM JD AB OA11.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de equipos de comunicaciones enrutador para concentración de los enlaces Wan de la Red Troncal Corporativa de Datos del Gobierno de Canarias.

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de entrega: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de doscientos cuarenta mil (240.000,00) euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación: cuatro mil ochocientos (4.800,00) euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfonos: (922) 476584/6551.

e) Fax: (922) 476772.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 14 horas del 19 de junio de 2006, salvo que dicho día fuese sábado o festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas del 22 de junio de 2006, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en

el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Registro General de la Consejería de Presidencia y Justicia, Avenida José Manuel Guimerá, 8, planta 0, Santa Cruz de Tenerife; y en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, calle Cebrián, 3, planta 0.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife-38071.

b) Fecha: a las 11,30 horas del 27 de junio de 2006. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable, a las 11 horas.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 (documentación general), y en el caso de que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueran subsanables, se procederá, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, sito en la calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 476584 y (922) 476551.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2006.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

1845 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de febrero de 2006, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 484/05 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por D. Jonathan Expósito Rodríguez y Dña. María Mercedes Rodríguez Cabrera contra la Resolución por la que se inadmite el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 16 de mayo de 2005, que aprueba la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, convocadas por Orden de 20 de enero de 2005.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 484/05, interpuesto por D. Jonathan Expósito Rodríguez y Dña. María Mercedes Rodríguez Cabrera contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, por la que se inadmite el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 16 de mayo de 2005, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, convocado por Orden de 20 de enero de 2005, y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 484/05, seguido a instancia de D. Jonathan Expósito Rodríguez y Dña. María Mercedes Rodríguez Cabrera.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 484/05 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante la mencionada Sala en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2006.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Sanidad

1846 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de mayo de 2006, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso 164/06, Procedimiento Abreviado, seguido por Dña. María Teresa Pérez Ortega.*

Visto el escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 20 de abril de 2006, relativo a la solicitud del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 164/2006, seguido por Dña. María Teresa Pérez Ortega, que ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica el día 10 de mayo de 2006, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente anteriormente citado, referente al recurso contencioso-administrativo 164/2006, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 15 de junio de 2006, de finalización de la fase de selección del proceso extraordinario de

consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Pediatras de los Equipos de Atención Primaria.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias al darse las circunstancias previstas en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que los interesados en el citado recurso puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días a partir de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de mayo de 2006.-
La Secretaria General Técnica, p.s., la Secretaria General del Servicio Canario de la Salud (Orden de 2.3.05), María Teresa Larrea Díez.

**Consejería de Empleo
y Asuntos Sociales**

1847 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 17 de mayo de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Propuesta y Resolución de reintegro, en relación con la entidad Show Music Factory, S.L.L.- Expte. nº 02-35/00627.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Propuesta y Resolución de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a la misma que con fecha 2 de mayo de 2006 fue registrado de salida el documento del tenor literal siguiente:

Examinado el expediente de referencia, con procedimiento de reintegro iniciado por esta Dirección del Servicio Canario de Empleo, a la entidad Show Music Factory, S.L.L., referente a reintegro de subvención, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director, de fecha 22 de agosto de 2002, con número de registro 02-35/2876 se concedió a la entidad Show Music Factory, S.L.L., una subvención de las previstas en el programa "Desarrollo de la Economía Social", de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa "Desarrollo

de la Economía Social” (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), para la realización de la Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE: Peraza Cardozo, Nelson Faustino.
N.I.F.: 33960287M.
FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: 28.6.02.

APELLIDOS Y NOMBRE: Barreto Trigo, María Alejandra.
N.I.F.: 47653384Y.
FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: 28.6.02.

por importe de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2002.23.01.322I.470.21 L.A./P.I. 23400601, denominada “Desarrollo de la Economía Social”, siendo el 70% del importe subvencionado por el Fondo Social Europeo (F.S.E.), de la cual se abonó el 100% en fecha 9 de septiembre de 2002.

Segundo.- Que se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de oficio de la referida subvención, a tenor de lo establecido en el artº. 12 de la mencionada Orden de 29 de diciembre de 1998, en relación con el artº. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

“Haber incumplido con la obligación de justificar la realización de la actividad subvencionada y su coste real”.

Y ello es así por las siguientes razones:

1) Que el número cuarto del Resuelvo de la indicada Resolución y en los mismos términos el artº. 8, de la Orden de 29 de diciembre de 1.998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa “Desarrollo de la Economía Social” (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), obliga a la entidad beneficiaria a, en el plazo de tres años y anualmente a contar desde la fecha de incorporación a la entidad del socio trabajador subvencionado, entre otras, a:

a) Justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad objeto de la subvención, mediante la presentación ante el Servicio Canario de Empleo de la siguiente documentación:

- Dos fotocopias compulsadas de libro de socios o de participaciones.

- Dos fotocopias compulsas del informe de Vida Laboral de la empresa correspondiente a la anualidad a justificar en el caso de altas en el Régimen General de la Seguridad Social.

Dos fotocopias compulsas del informe de Vida Laboral de cada uno de los socios subvencionados, correspondiente a la anualidad a justificar, en el caso de altas en el Régimen de Autónomos.

b) A mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda

c) Durante el plazo de tres años, y para el caso de baja por cualquier causa de alguno de los socios en virtud de cuya incorporación se hubiera otorgado la subvención, a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo socio trabajador o de trabajo en el que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el punto 1.1.1 del artº. 3 de la Orden referenciada.

d) A comunicar inmediatamente al Servicio Canario Empleo, las bajas de los socios por los que se ha percibido subvención, así como proceder a su sustitución en el plazo de cuatro meses siguientes a la fecha de la baja y presentar la documentación que acredite haberla realizado dentro de los quince días siguientes a la misma.

e) A comunicar al servicio Canario de Empleo cualquier modificación que se produzca respecto a las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario.

2) Que con fecha 5 de julio de 2005 con registro de salida nº 342.165, por parte de este Organismo se procede a requerir la remisión en el plazo de diez días de la siguiente documentación justificativa respecto al tercer plazo de justificación de la subvención.

Fotocopias compulsadas de libro de socios o de participaciones.

Informe de Vida Laboral de la empresa correspondiente a la anualidad a justificar en el caso de altas en el Régimen General de la Seguridad Social

Informe de Vida Laboral de cada uno de los socios subvencionados, correspondiente a la anualidad a justificar, en el caso de altas en el Régimen de Autónomos.

En el domicilio que figura en el expediente, otorgándole un plazo de diez días, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro, escrito que fue expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pájara desde el 30 de agosto de 2005 hasta el 22 de septiembre de 2005 y publicado en el B.O.C. nº 171, de 30.8.05, según documentación que obra en el expediente.

3) Que a la fecha de inicio del expediente no ha sido cumplimentado dicho requerimiento, encontrándose por tanto, sin justificar el tercer plazo de la subvención concedida, el período justificado comprende, además de las dos primera anualidades, hasta la situación de alta que consta en la vida laboral de los socios subvencionados 14 de septiembre de 2004, quedando por justificar desde el 15 de septiembre de 2004 hasta el 28 de junio de 2005.

Tercero.- Mediante resolución de fecha 3 de noviembre de 2005, con número de registro 05-35/2471, escrito que fue expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pájara desde el 30 de noviembre de 2005 hasta el 30 de diciembre de 2005, y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 234, de 29 de noviembre de 2005, se acordó iniciar procedimiento de reintegro de la subvención al haber incurrido el beneficiario en las causas de reintegro consignadas en el mencionado acuerdo, con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Que en el indicado plazo, el interesado no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

Quinto.- Vistos el informe favorable de fiscalización previa plena de la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo de fecha 20 de abril de 2006.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Es competente para exigir el reintegro de la subvención la Directora del Servicio Canario de Empleo a tenor de lo establecido en el artº. 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03), al tratarse del órgano concedente de la subvención.

Segundo.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones le-

gales establecidas en la legislación vigente de aplicación, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente, de conformidad con los artículos 37, 41, 42 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artº. 8 de la Orden de 29 de diciembre.

Tercero.- Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro de la subvención al incumplir el beneficiario con el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención y sus normas reguladoras.

Vistos los antecedentes relatados, lo establecido en los artículos 37, 38, 40, 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en relación con la Orden de 29 de diciembre, en ejercicio de las competencias que reatribuye la Ley 12/2003, de 4 de abril, del servicio Canario de Empleo, en relación con lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de modificación de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero.- Declarar procedente el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Show Music Factory, S.L.L., mediante Resolución del Director, de fecha 22 de agosto de 2002, con registro nº 02-35/2876, al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la resolución.

Segundo.- En aplicación de lo dispuesto en el artº. 8 de la Orden de 29 de diciembre de 1998, en relación con el artº. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, la cantidad a reintegrar asciende a mil quinientos setenta y tres euros con ochenta y dos céntimos (1.573,82 euros), por el principal hallado desde la fecha no justificado del 15 de septiembre de 2004 hasta el vencimiento de la tercera anualidad el 28 de junio de 2005 más doscientos sesenta y tres euros con cincuenta y un céntimos (263,51 euros) en conceptos de intereses legales de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente resolución, calculados aplicando el tipo de interés que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones y en los términos señalados en la Orden de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones (B.O.C. nº 134, de 13.7.04), de acuerdo con los datos señalados en la tabla siguiente:

Importe inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses	Total
1.573,82€	9/09/2002	31/12/2003	4,25%	479	87,778€	
	01/01/2004	17/02/2004	3,75%	48	7,761€	
	18/02/2004	31/12/2004	4,6875%	318	64,273€	
	01/01/2005	26/04/2006	5%	481	103,700€	
1.573,82€				1.326	263,51€	1.837,33€

Tercero.- El reintegro, que deberá ser notificado al Servicio Canario de Empleo, deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja Insular de ahorros de Canarias, con el número 2052/8130/24/3510002204.

La no satisfacción de la deuda en el período voluntario motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles.

Cuarto.- La obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con la indicación de que, contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

Las Palmas de Gran Canaria a 17 de mayo de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1848 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 7 de octubre de 2004, por el que se somete a información pública el expedien-

te relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea subterránea de alta tensión a 20 kV y E.T. de 160 kVA para suministro eléctrico a las explotaciones agrarias de Savimax, S.L., ubicada en Valles de Ortega, término municipal de Antigua (Fuerteventura).- Expte. nº AT 03/191.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 03/191, denominado: Línea subterránea de alta tensión a 20 kV y E.T. de 160 kVA para suministro eléctrico a las explotaciones agrarias de Savimax, S.L.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Savimax, S.L., con domicilio en Montaña Blanca, s/n, Valles de Ortega, término municipal de Antigua, sobre el establecimiento de una línea subterránea entubada, trifásica, de simple circuito, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en T1: nuevo apoyo A-202.400 de la línea de Tuineje; T2: centro de entrega proyectado y su final en T1: centro entrega proyectado; T2: E.T. que se proyecta, con longitud total de T1: 25; T2: 440 metros y sección de 1 x 150 mm² AL, afectando al término municipal de Antigua.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado de superficie, situado en Valles de Ortega, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 160 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 88.770,74 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, 35071-Las Palmas de Gran Cana-

ria, y en las dependencias oficiales del Ayuntamiento de Antigua y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de octubre de 2004.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

1849 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 8 de mayo de 2006, por el que se somete a información pública la iniciación del expediente de declaración de la condición de agua mineral-natural de las aguas procedentes de la Galería La Culata, situada en el Barranco de Las Rosadas, término municipal de Teror (Gran Canaria).- Expte. n° 5528-TP.*

La Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias hace saber que a solicitud de D. Isidro Falcón Pérez, en representación de la entidad Comunidad de Aguas de Quebramonte, con domicilio en la calle Barranco del Pino, 31, del término municipal de Teror, el día 2 de mayo de 2006, mediante resolución n° DGIE-1556, se ha declarado la iniciación del expediente de Declaración de la Condición mineral-natural de las aguas procedentes de la Galería La Culata, expediente de aguas 5528-TP, situada en el Barranco de Las Rosadas del término municipal de Teror, isla de Gran Canaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 39 y siguientes del Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, para que cuantos tengan la condición de interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas dentro del plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la fecha más reciente de aparición del anuncio en cualquiera de los Boletines, Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de Canarias.

Poniéndose de manifiesto el expediente en las dependencias de esta Dirección General, en la calle Cebrián, 3, 1º, de lunes a viernes entre las 8 y las 14 horas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2006.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

Administración Local

Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)

1850 *ANUNCIO de 12 de abril de 2006, relativo a las bases del concurso-oposición libre para cubrir en propiedad tres plazas de Educador/a vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.*

Extracto del anuncio de las bases del concurso-oposición libre convocado para cubrir en propiedad tres plazas de Educador/a vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento de La Orotava.

Denominación de la plaza: Educador/a, encuadrada en la plantilla del Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento.

Referencia a los Boletines donde aparecen los datos completos de la convocatoria:

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife donde aparecen los datos completos de la convocatoria de referencia: número 32, de fecha 6 de marzo de 2006.

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife donde aparece modificación de las bases de la convocatoria de referencia: número 54, de fecha 12 de abril de 2006.

La Orotava, a 12 de abril de 2006.- El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.

Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Fuerteventura)

1851 *ANUNCIO de 17 de abril de 2006, relativo a la convocatoria y bases para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición en turno restringido de diversas plazas ofertadas por el proceso de funcionarización de plazas de personal laboral fijo.*

A medio del presente se hace de público conocimiento que en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 14 de abril de 2006, aparece publicada íntegramente la convocatoria y bases para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición en turno restringido correspondiente al proceso de funcionarización de las siguientes plazas de personal laboral fijo, incluidas en el Plan de Empleo aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Puerto del Rosario, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2003:

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. Número de vacantes: 1. Denominación: Pedagogo.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. Número de vacantes: 1. Denominación: Psicólogo.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. Número de vacantes: 5. Denominación: Trabajador Social/Educador Familiar.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: 1. Denominación: Maestro Industrial-Técnico Especialista en Metal.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: 2. Denominación: Maestro Industrial-Técnico Especialista en Electricidad.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: 1. Denominación: Coordinador Cultural.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: 1. Denominación: Coordinador Juvenil.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: 1. Denominación: Monitor de Servicios Sociales.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Auxiliar. Número de vacantes: 1. Denominación: Auxiliar Administrativo.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: 3. Denominación: Capataz.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: 1. Denominación: Informador Juvenil.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: 1. Denominación: Animador Sociocultural.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: 1. Denominación: Animador Socio-Comunitario.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: 10. Denominación: Oficial de Primera.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: 8. Denominación: Oficial de Segunda.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala de Administración General Subescala Subalterno. Número de vacantes: 2. Denominación: Subalterno.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: 4. Denominación: Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: 28. Denominación: Limpiadora.

- Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: 15. Denominación: Peón.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en turno restringido reservado a personal laboral fijo del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, se dirigirán al señor Alcalde Presidente de esta Corporación en el plazo de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la misma convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, conforme establece la base tercera por la que se rige la presente convocatoria.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Puerto del Rosario, a 17 de abril de 2006.- El Alcalde Presidente, Marcial Morales Martín.

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife**

1852 *EDICTO de 11 de mayo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000657/2005.*

Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

HACE SABER: que en este Juzgado a mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2006.

La Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Santa Cruz de Tenerife y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio nº 657/2005, promovidos por Dña. Isabel Leonides Armas Machado, representada por la Procuradora Dña. María del Pilar Medina Palazón y bajo la dirección de la Letrada Dña. María Candelaria Hernández González, y siendo demandado D. César Rafael Duarte Pereira, en rebeldía en el procedimiento.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. María del Pilar Medina Palazón, en nombre y representación de Dña. Isabel Leonides Armas Machado, contra D. César Rafael Duarte Pereira, en rebeldía en el procedimiento, debo decretar y decreto el divorcio de los referidos cónyuges.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a ambos litigantes, y una vez firme comuníquese al Registro Civil donde se halla inscrito el matrimonio, a fin de practicarse la inscripción marginal oportuna.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. César Rafael Duarte Pereira, declarado en rebeldía procesal y con paradero desconocido, expido y libro el presente, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2006.- La Secretaria Judicial.

Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)

1853 *ANUNCIO de 28 de abril de 2006, de la Gerencia, por el que se hacen públicos los Acuerdos del Patronato de la Fundación de 19 de abril y 28 de abril de 2006, por los que se procede a la selección de las entidades que gestionarán Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional en el ejercicio 2006 y se resuelve la convocatoria de subvenciones para la realización de acciones de intermediación laboral en el 2006.*

En cumplimiento de lo previsto en el apartado sexto de la base octava de la convocatoria aprobada por el Patronato el 24 de febrero de 2006, por la que se establecieron las bases reguladoras de la colaboración entre la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) y las entidades que gestionaran Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional y se convocaron para el 2006 subvenciones para la realización de acciones de intermediación laboral (B.O.C. nº 61, de 28.3.06), se procede a dar publicidad respecto de las subvenciones concedidas.

Por acuerdo del Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), de fecha 19 de abril de 2006, se procedió a la aprobación de las entidades seleccionadas como gestoras de Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional para 2006, con la puntuación indicada en el anexo I. En la misma sesión, se acordó la no aprobación de la solicitud contemplada en el anexo II, así como la no admisión a trámite de las solicitudes expresadas en el anexo III.

Con fecha 28 de abril de 2006, mediante acuerdo del Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), se le concedió a las entidades seleccionadas como gestoras de Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional para 2006, las subvenciones previstas en la convocatoria, en las cuantías que se indican en el anexo IV.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2006.- El Gerente, Eduardo Padilla Arencibia.

ANEXO I

Entidades seleccionadas como gestoras de GOIPS en el ejercicio 2006

1.A. Gabinetes de ámbito Intersectorial	
1.A.a) Cuatro Gabinetes en el ámbito de Canarias:	PUNTOS
1.- CONFEDERACION CANARIA DE EMPRESARIOS (CCE)	95
2.- COMISIONES OBRERAS CANARIAS (CC.OO.)	89,5
3.- CONF. PROV. EMPRESARIOS S/C. DE TENERIFE (CEOE-TENERIFE)	86,5
4.- FUNDESCAN	86,5
1.A.b) Cinco Gabinetes de ámbito Insular:	PUNTOS
1.- LANZAROTE: ACEPRO	87,5
2.- FUERTEVENTURA: CONFUER	93,5
3.- LA PALMA: CEPYME	95
4.- LA GOMERA: CC.OO. CANARIAS	89,5
5.- EL HIERRO:	
1.B. Gabinetes de ámbito sectorial Provinciales	
1.B. SEDE GRAN CANARIA:	PUNTOS
1.B.a) Sector Hostelería: FEHT	83,5
1.B.b) Sector Comercio: CONFECO	94
1.B.c) Otros Sectores: FEMEPA	90,5
1.B.c) Otros Sectores:	
1.B.c) Otros Sectores:	

1.B. SEDE TENERIFE:	PUNTOS
1.B.a) Sector Hostelería: ASHOTEL	82
1.B.b) Sector Comercio: FEDECO	83,5
1.B.c) Otros Sectores: FEMETE	95
1.B.c) Otros Sectores: FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION TFE.	85,5
1.B.c) Otros Sectores: ASAGA	85,5

ANEXO II

Entidades no seleccionadas

1.B. Gabinetes de ámbito sectorial Provinciales	
1.B.SEDE GRANCANARIA:	PUNTOS
1.B.c) Otros Sectores: FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION GRAN CANARIA CAUSAS: - No llegar a 60 puntos	52,5
- Obtiene CERO puntos en el apartado G del baremo (regulado en la Base novena apartado 2 de la Convocatoria)	

ANEXO III

Solicitudes no admitidas a trámite

ENTIDAD	MOTIVO
ASOCIACION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA ISLA DE EL HIERRO	Incumplimiento base séptima convocatoria
CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	Incumplimiento base sexta, apartado tres y base quinta de la convocatoria

ANEXO IV

Subvenciones concedidas

ENTIDAD	IMPORTE SUBVENCIÓN
1.- CONFEDERACION CANARIA DE EMPRESARIOS (CCE)	95.718,87 €
2.- COMISIONES OBRERAS CANARIAS (CC.OO.)	129.098,40 €
3.- CONF. PROV. EMPR.S/C. DE TENERIFE (CEOE-TENERIFE)	96.141,56 €
4.- FUNDESCAN	118.876,66 €
5.- ACEPRO	159.298,16 €

ENTIDAD	IMPORTE SUBVENCIÓN
6.- CONFUER	145.583,44 €
7.- CEPYME	137.594,72 €
9.-FEHT	117.849,11 €
10.-CONFECO	67.751,68 €
11.-FEMEPA	68.859,73 €
12.-ASHOTEL	166.839,25 €
13.-FEDECO	71.007,93 €
14.-FEMETE	61.951,22 €
15.-FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION TFE	57.283,55 €
16.-ASAGA	67.047,33 €
TOTAL	1.560.901,61 €

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.